



PERIODICO OFICIAL

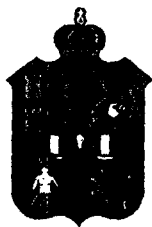
ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	3 DE JUNIO DE 2009	Suplemento 6964
-----------	-----------------------	--------------------	--------------------

No. 25048

CE/2009/035



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



**TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO**

CONSEJO ESTATAL

CE/2009/035

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA UTILIZAR EL LÍQUIDO INDELEBLE PATENTADO POR LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL DOMINGO 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2009.

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece en su artículo 9, apartado C, fracción I, que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función del Estado que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyos principios rectores son los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que el artículo 123, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece en lo pertinente como finalidades del Instituto: asegurar a los ciudadanos el ejercicio de derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del voto; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática.
3. Que de la interpretación sistemática y funcional del artículo 128 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, acorde a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se establece que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
4. Que los artículos 261 párrafo cuarto fracción II, y 266 párrafo tercero, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establecen respectivamente que una vez que el elector ha ejercido el voto, el Secretario de la casilla y el Presidente, en el caso de casillas especiales procederá a impregnarle el dedo pulgar derecho con líquido indeleble.
5. Que el artículo 252 párrafo primero fracción VI, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que los Presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada Presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al de la elección y contra el recibo detallado correspondiente, entre otros materiales, el líquido indeleble, y en su párrafo tercero prevé que el líquido indeleble seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia, asimismo, que los envases que lo contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto, por tanto la leyenda o etiqueta adherida al envase que contenga dicho líquido indeleble, también deberá contener el logotipo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y las leyendas "LÍQUIDO INDELEBLE" "ELECCIONES LOCALES EN EL ESTADO DE TABASCO" "PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2009".

6. Que en virtud de los antecedentes que existen en la materia, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional es una institución de reconocido prestigio que ha desarrollado la fórmula de un líquido indeleble que reúne las siguientes características:

- Tener un tiempo de secado inferior a los quince segundos.
- Acreditar una permanencia en la piel superior a diez horas.
- Ser resistente al agua, jabón, detergente, alcohol de 96°, quita esmalte, thinner, aguarrás, gasolina blanca, vinagre de alcohol, aceite vegetal, aceite mineral, crema facial, jugo de limón y blanqueador de ropa (cloro).
- Que el envase que contendrá el líquido indeleble que será utilizado en la jornada electoral del domingo 18 de octubre del año 2009, contará con un aplicador tipo roll on, que permita a los funcionarios de las mesas directivas de casilla verificar el área impregnada rápidamente, sin derrames ni escape de olores excesivos.

El líquido indeleble referido, satisface las características de seguridad y eficacia que exige la ley, los partidos políticos y la ciudadanía en general, como ha quedado demostrado en los procesos electorales locales y federales celebrados con anterioridad en los que ha sido utilizado.

7. Que en virtud de los antecedentes que existen en la materia, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional dispone de la experiencia e infraestructura técnicas suficientes para producir el líquido indeleble, que se utilizará en las elecciones locales de 2009.

8. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante oficio número SE/634/2009 de fecha 21 de mayo del año en curso, solicitó a la M. en C. Rosalía Torres Bezaury, Directora de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, un informe relativo a si el líquido indeleble tiene características biodegradables o si se han emprendido algunas acciones o

recomendaciones para el tratamiento de los envases y residuos del mismo, que deberán ser preferentemente reciclables y de fácil degradación natural, para estar en condiciones de tomar las medidas pertinentes y poder contribuir al cuidado del medio ambiente.

9. Que el Instituto Politécnico Nacional, a través de su Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, tiene patentado el líquido indeleble que ha sido utilizado en las últimas cuatro elecciones estatales, prestando sus servicios con profesionalismo, capacidad técnica y que garantiza la seguridad del material; es por ello que por razones de seguridad, eficiencia, prestigio y honradez, es la institución que asegura las mejores condiciones para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
10. Que por disposición de la fracción XXX, del artículo 137, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal tiene entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba para su utilización durante la jornada electoral del domingo 18 de octubre del año 2009, el líquido indeleble patentado y fabricado por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional.

Segundo.- Se faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, efectuar los trámites respectivos para que la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional u otra institución académica o técnica de reconocido prestigio, realice el análisis y certificación de materias primas, supervisión y aseguramiento de la calidad del producto. Así como su fabricación y presentación en ejercicio de los derechos de uso de la patente que dicha institución tiene registrada, a fin de que provea al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco del líquido indeleble a que este acuerdo se refiere, rigiéndose bajo el procedimiento siguiente:

1) CERTIFICACIÓN DEL LÍQUIDO INDELEBLE ANTES DE SU COMPRA: PARA ELLO SE CONTARÁ CON TRES FRASCOS DE MUESTRA ENVIADOS POR EL FABRICANTE Y LAS PRUEBAS DE SECADO, PERMANENCIA Y RESISTENCIA SE REALIZARÁN SOBRE UN TOTAL DE 20 VOLUNTARIOS. PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS DE RESISTENCIA (QUE SE DESCRIBEN MAS ADELANTE), SE INTEGRARAN DOS GRUPOS DE 7 VOLUNTARIOS Y UNO DE 6.

2) CERTIFICACIÓN DEL LÍQUIDO INDELEBLE AL MOMENTO DE LA COMPRA: UNA VEZ ADQUIRIDO EL LOTE DEL LÍQUIDO INDELEBLE QUE SE EMPLEARÁ PARA EL PROCESO ELECTORAL, DE MANERA ALEATORIA SE TOMARÁN CINCO FRASCOS PARA REALIZAR LAS PRUEBAS DE CERTIFICACIÓN. SE CONTARÁ CON LA PARTICIPACIÓN DE 20 VOLUNTARIOS, INTEGRADOS EN DOS GRUPOS DE 7 VOLUNTARIOS Y UNO DE 6.

3) CERTIFICACIÓN DEL LÍQUIDO INDELEBLE DURANTE LA JORNADA ELECTORAL: PARA CERTIFICAR LA

AUTENTICIDAD DEL LÍQUIDO INDELEBLE, EN SESIÓN PERMANENTE QUE CELEBRE EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, EL CONSEJO ESTATAL, DE CONFORMIDAD A LAS BASES SIGUIENTES: EL CONSEJO ESTATAL, POR SORTEO SELECCIONARÁ DOS CASILLAS Y ENVIARÁ PERSONAL DEL INSTITUTO PARA QUE SE TRASLADEN A LAS CASILLAS SELECCIONADAS A RECOGER UNA MUESTRA DEL LÍQUIDO INDELEBLE, LAS CUALES SE IDENTIFICARÁN CON UNA MARCA Y DEPOSITARÁN EN UN SOBRE LACRADO Y FIRMADO POR LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O EN SU CASO COALICIÓN QUE QUISIERAN HACERLO, ACREDITADOS ANTE LAS MISMAS, PARA SER ENTREGADAS AL CONSEJO ESTATAL, QUIEN PROCEDERÁ A CORROBORAR LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ENVASES QUE CONTENGAN EL LÍQUIDO INDELEBLE. LAS PRUEBAS DE SECADO, PERMANENCIA Y RESISTENCIA SE REALIZARÁN SOBRE UN TOTAL DE 20 VOLUNTARIOS. PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS DE RESISTENCIA (QUE SE DESCRIBEN MAS ADELANTE), SE INTEGRARAN DOS GRUPOS DE 7 VOLUNTARIOS Y UNO DE 6.

a. PRUEBAS DE SECADO.

SE APLICARÁ EL LÍQUIDO SOBRE EL PULGAR DERECHO DE TODOS LOS VOLUNTARIOS. EL TIEMPO DE SECADO SE COMPROBARÁ USANDO UN CRONÓMETRO, QUE SE ENCENDERÁ AL MOMENTO DE APLICAR LA TINTA. SE PEDIRÁ AL VOLUNTARIO QUE PRESIONE EL DEDO SOBRE PAPEL SECANTE CADA 5 SEGUNDOS, PARA VERIFICAR FINALMENTE CUÁL ES EL TIEMPO DE SECADO.

b. PRUEBAS DE PERMANENCIA.

SE APLICARÁ EL LÍQUIDO SOBRE EL PULGAR IZQUIERDO DE TODOS LOS VOLUNTARIOS. DESPUÉS DE VERIFICAR QUE EL LÍQUIDO HA SECADO COMPLETAMENTE (DETERMINACIÓN ANTERIOR) SE PEDIRÁ AL VOLUNTARIO QUE REALICE SUS ACTIVIDADES NORMALES. PARA LAS PRUEBAS DE PERMANENCIA, SE SUGIERE OBSERVAR EL PIGMENTADO DE LA PIEL A LAS 10 HORAS DE LA APLICACIÓN, A LAS 24 Y 48 HORAS.

c. PRUEBAS DE RESISTENCIA.

SE DIVIDIRÁN LOS VOLUNTARIOS EN 4 GRUPOS (A, B Y C). EN LOS PRIMEROS TRES GRUPOS SE PROBARÁ LA RESISTENCIA DE LA TINTA A DIVERSOS DISOLVENTES, POR SEPARADO Y EN EL CUARTO GRUPO SE PROBARÁ LA ACCIÓN DE TODOS LOS DISOLVENTES SOBRE UNA MISMA APLICACIÓN.

SUSTANCIAS POR SEPARADO:

EN ESTA PRUEBA PARTICIPARÁN LOS GRUPOS DE VOLUNTARIOS A, B Y C. EL LÍQUIDO INDELEBLE SE APLICARÁ EN LOS DEDOS ÍNDICE, MEDIO Y ANULAR DE LA MANO DERECHA, ÍNDICE Y MEDIO DE LA MANO IZQUIERDA. DESPUÉS DE VERIFICAR QUE EL LÍQUIDO HA SECADO COMPLETAMENTE, SE PROBARÁ LA RESISTENCIA AL DISOLVENTE FROTANDO EL DEDO CORRESPONDIENTE CON UN PAÑO BLANCO HUMEDECIDO CON LA SOLUCIÓN O DISOLVENTE A PROBAR, DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE TABLA:

ÍNDICE DERECHO	AGUA	SOLUCIÓN ACUOSA SATURADA DE JABÓN	SOLUCIÓN ACUOSA SATURADA DE DETERGENTE
MEDIO DERECHO	ALCOHOL ETÍLICO 96°	VINAGRE DE ALCOHOL	JUGO DE LIMÓN
ANULAR DERECHO	THINNER (ADELGAZADOR DE PINTURAS)	QUITA ESMALTE DE UÑAS (ACETONA)	AGUARRÁS
ÍNDICE IZQUIERDO	ACEITE VEGETAL	ACEITE MINERAL	CREMA FACIAL
ANULAR IZQUIERDO	GASOLINA BLANCA	BLANQUEADOR DE ROPA	AJAX AMONIA

SE HARÁN TRES FROTACIONES DE 15 SEGUNDOS, LA PRIMERA INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE TRANSCURRIDO EL TIEMPO DE SECADO, LAS OTRAS DESPUÉS DE 5 Y 10 MINUTOS. SE COMPROBARÁ QUE LA PIGMENTACIÓN PERSISTA Y SE OBSERVARÁ SI EL PAÑO BLANCO MUESTRA RESIDUOS DE PIGMENTOS DESPUÉS DE LA FROTACIÓN. POR ÚLTIMO SE OBSERVARÁ EL PIGMENTADO DE LA PIEL A LAS 10 HORAS DESPUÉS DE LA APLICACIÓN.

EFFECTO COMBINADO DE TODAS LAS SUSTANCIAS: EN EL CUARTO GRUPO DE VOLUNTARIOS (GRUPO D) SE PROBARÁ EL EFECTO DE TODAS LAS SUSTANCIAS SOBRE UNA MISMA APLICACIÓN PARA LO CUAL, SE APLICARÁ EL LÍQUIDO SOBRE EL DEDO ANULAR IZQUIERDO. DESPUÉS DE VERIFICAR QUE EL LÍQUIDO HA SECADO COMPLETAMENTE, SE PROBARÁ LA RESISTENCIA A TODAS LAS SUSTANCIAS SOBRE UNA MISMA APLICACIÓN (INICIANDO CON AGUA Y CONTINUANDO CON CADA SUSTANCIA EN ORDEN DECRECIENTE DE POLARIDAD), PARA LO CUAL SE FROTARÁ EL DEDO CON UN PAÑO BLANCO HUMEDECIDO CON LA SOLUCIÓN O DISOLVENTE A PROBAR. SE LAVARÁ EL DEDO CON AGUA Y SE DEJARÁN PASAR 2 MINUTOS ENTRE CADA APLICACIÓN, HASTA PROBAR TODAS LAS SUSTANCIAS SOBRE EL MISMO DEDO PIGMENTADO. POR ÚLTIMO SE OBSERVARÁ EL PIGMENTADO DE LA PIEL A LAS 10 HORAS DESPUÉS DE LA APLICACIÓN.

d. VALORACIÓN DE LA PIGMENTACIÓN DE LA PIEL.

PARA VALORAR CUANTITATIVAMENTE SI EL PIGMENTO PERMANECE SOBRE LA PIEL DESPUÉS DE 2, 4, 6, 8 Y 10 HORAS DESPUÉS DE LA APLICACIÓN, SE MEDIRÁ LA MANCHA CON VERNIER, OBTENIENDO DATOS DEL ANCHO Y LARGO DE LA MANCHA SOBRE EL DEDO EN CADA UNA DE LAS OBSERVACIONES.

e. REGISTRO DE LOS DATOS.

TODOS LOS DATOS SE REPORTARÁN EN BITÁCORAS ESPECIALES PARA EL PROYECTO, QUE SERÁN RESGUARDADAS Y FIRMADAS POR LOS ENCARGADOS.

SE TOMARÁN FOTOGRAFÍAS O VIDEOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS, MISMAS QUE SERVIRÁN COMO REGISTRO GRÁFICO.

f. ANÁLISIS DE LOS DATOS.

SE HARÁ UN ANÁLISIS DE LOS DATOS OBTENIDOS EN CADA UNA DE LAS PRUEBAS, EN DONDE SEA POSIBLE, SE DETERMINARÁN PARÁMETROS ESTADÍSTICOS MEDIANTE ANÁLISIS DE TENDENCIA CENTRAL.

QUEDA ESTABLECIDO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PODRÁN ACREDITAR CINCO DÍAS PREVIOS A LA VERIFICACIÓN, A CUANDO MENOS A DOS PERSONAS QUE VOLUNTARIAMENTE MANIFIESTEN LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CERTIFICACIÓN, PUDIENDO PARTICIPAR LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE QUIERAN HACERLO; EN CASO DE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO ACREDITEN A PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

LA INSTITUCIÓN ACADÉMICA O TÉCNICA DE RECONOCIDO PRESTIGIO, QUE PARA TAL EFECTO SEA DESIGNADA, EMITIRÁ UN DICTAMEN TÉCNICO EN CADA UNA DE LAS TRES ETAPAS EN QUE SE DIVIDE EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN, CON LOS RESULTADOS DEL ANÁLISIS DEL LÍQUIDO INDELEBLE, PARA SER ENVIADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

Tercero.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que informe a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, el contenido del presente acuerdo y convenir con la misma los términos jurídicos y económicos para su adecuado cumplimiento; así como, informar al Consejo Estatal respecto de la fecha de recepción del producto y las condiciones y medidas de seguridad que al efecto procedan en su traslado y resguardo.

Cuarto.- Los envases que contengan el líquido indeleble, deberán contar con la siguiente leyenda:

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO****ELECCIONES LOCALES EN EL ESTADO DE TABASCO
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2009****LÍQUIDO INDELEBLE
ATENCIÓN****ANTES DE SU USO LEA ESTAS RECOMENDACIONES:**

- ESTE PRODUCTO SE ABRIRÁ CUANDO SE INSTALE LA CASILLA Y EN PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
- EL LÍQUIDO SE APLICARÁ CUBRIENDO LA YEMA DEL DEDO PULGAR DERECHO DE LOS ELECTORES, UNA VEZ QUE HAYAN VOTADO.
- ESTE PRODUCTO DEBERÁ MANTENERSE CERRADO MIENTRAS NO LO UTILICEN.
- ESTE PRODUCTO NO CONTIENE TINTA DE USO COMÚN, CONTIENE LÍQUIDO INDELEBLE.

Quinto.- El envase contenedor del líquido indeleble a utilizarse el día de la jornada electoral del domingo 18 de octubre del año 2009, contará con un aplicador tipo roll on, que permita a los funcionarios de las mesas directivas de casilla verificar el área impregnada rápidamente, sin derrames, ni escape de olores excesivos.

Sexto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado en términos de lo dispuesto en el artículo 136, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, y agréguese a la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión ordinaria efectuada el día veintinueve de mayo del año dos mil nueve.

L.R.I. ENRIQUE GALLAND MARQUÉ
CONSEJERO PRESIDENTE



**MTRO. ARMANDO XAVIER
MALDONADO ACOSTA**
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EL SUSCRITO MAESTRO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 139, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO. -----

CERTIFICA-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (8) OCHO FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2009/035 DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA UTILIZAR EL LÍQUIDO INDELEBLE PATENTADO POR LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL DOMINGO 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2009; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 136 Y 139 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO. -----

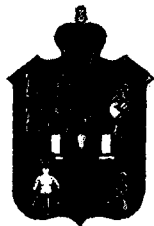
DOY FE -----



MTRO. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

No. 25049

CE/2009/036

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO**CONSEJO ESTATAL**

CE/2009/036

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS, ACREDITADOS PARA FUNGIR ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y LOS REPRESENTANTES GENERALES, PUEDAN FIRMAR SUS NOMBRAMIENTOS ANTE LOS INTEGRANTES DE LA MISMA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL DOMINGO 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PREVIA IDENTIFICACIÓN CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR.

CONSIDERANDO

1. Que como establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, inciso a), el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 128 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
3. Que el artículo 126 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene su domicilio en la Ciudad de Villahermosa y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad con una estructura que comprende 21 órganos distritales, uno en cada distrito electoral uninominal y 17 órganos municipales, uno en cada Municipio.



4. Que el artículo 242, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, otorga a los partidos políticos el derecho de nombrar dos representantes propietarios y un suplente ante las mesas directivas de casilla, y representantes generales propietarios, los que se designan en cada uno de los distritos electorales uninominales, en los términos siguientes: un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas en zonas rurales, para que actúen el día de la jornada electoral.
5. Que el artículo 245, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que el registro de nombramientos de los representantes de los Partidos Políticos ante las mesas directivas de casilla y generales, se hará ante la Junta Electoral Distrital correspondiente y se sujetará a las siguientes reglas:
- I. Las Juntas Electorales Distritales entregarán a los Partidos Políticos los formatos autorizados para el registro de representantes generales y ante casillas, a más tardar el día 1 de agosto del año de la elección;
 - II. Los Partidos Políticos llenarán las solicitudes y las entregarán a las Juntas Electorales Distritales, a más tardar quince días antes de las elecciones, debiendo anexar un listado de sus representantes que contenga los requisitos que indica el artículo 247 de esta Ley;
 - III. Recibidas las solicitudes de representantes generales y de casilla, el Vocal Ejecutivo o el Vocal Secretario de la Junta Electoral Distrital que corresponda verificarán dentro de las 72 horas siguientes que se cumplieron con los requisitos señalados en el artículo 248 de este ordenamiento;
 - IV. Si dentro de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido para que dentro de la 48 horas siguientes subsane los requisitos omitidos; vencido el término sin corregirse las omisiones no se registrará el nombramiento;
 - V. Las Juntas Electorales Distritales entregarán el original de los nombramientos debidamente sellados y firmados por el Vocal Ejecutivo de la propia Junta, a más tardar 8 días antes de la elección;
 - VI. Los Partidos Políticos podrán sustituir a sus representantes hasta con diez días de anticipación a la fecha de la elección devolviendo con el nuevo nombramiento, el original del anterior.
6. Que la sustitución a la que se refiere la fracción VI del artículo 245 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, se sujetará a las reglas siguientes:

I. Se hará mediante escrito firmado por el dirigente o representante del Partido Político que haga el nombramiento;

II. El oficio deberá acompañarse con una relación, en orden numérico de casillas, de los nombres de los representantes, propietarios y suplentes a sustituir, señalando la clave de la credencial para votar con fotografía de cada uno de ellos;

III. Las solicitudes de registro que carezcan de alguno o algunos de los datos del representante ante las mesas directivas de casilla se regresarán al Partido Político solicitante; para que dentro de las 48 horas siguientes, subsane los requisitos omitidos; y

IV. Vencido el término a que se refiere la fracción anterior, sin que se hayan corregido las omisiones, no se registrará el nombramiento.

7. Que el artículo 247 fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, por su parte, establece que entre los datos que deberán contener los nombramientos de los representantes de los Partidos Políticos ante las mesas directivas de casilla y los representantes generales, se encuentra la firma del propio representante.
8. Que para acreditar su personalidad los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla, así como los representantes generales, contarán con los nombramientos expedidos por las Juntas Electorales Distritales en los términos de ley.
9. Que tal y como se desprende de lo señalado en los artículos 247 y 248 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla o los representantes generales, deberán contar con su credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, misma que se tiene como instrumento eficaz para identificarse y acreditar sus derechos políticos electorales.
10. Que es necesario garantizar a los funcionarios integrantes de las mesas directivas de casilla, que el representante de partido ante la casilla o el representante general que se presente con su respectivo nombramiento, sea el mismo cuyo registro fue acreditado ante la Junta Electoral Distrital correspondiente, en los términos del artículo 245 de la Ley de la materia; y si bien el párrafo tercero del numeral 242 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que dichos representantes puedan firmar su respectivo nombramiento ante los funcionarios de la mesa directiva de casilla en la que actuarán, es necesario para una mayor certeza, que se identifiquen con su credencial para votar.



11. Que por disposición de la fracción XXX, del artículo 137, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal tiene como facultad, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Por lo expuesto, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- La acreditación de los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla se sujetará al procedimiento siguiente:

- a) El día de la jornada electoral, el representante del partido político ante la mesa directiva de casilla, presentará su credencial para votar y su respectivo nombramiento al presidente de la mesa directiva de casilla ante el cual fue acreditado para actuar, el presidente procederá a verificar en la relación de los representantes que tienen derecho de actuar en esa casilla, que previamente le fue entregada por el Consejero Presidente del Consejo Electoral Distrital que corresponda, cerciorándose que efectivamente se trata de la misma persona.
- b) El presidente de la mesa directiva de casilla, permitirá en su caso, que el representante acreditado firme su nombramiento en el espacio destinado al efecto.

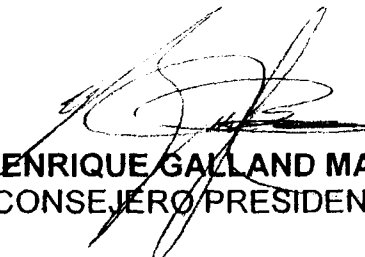
Segundo.- En el caso de que algún representante de partido político ante la casilla o general mostrara su nombramiento ya firmado, el presidente de la mesa directiva de casilla, únicamente se cerciorará que sea la misma persona acreditada ante la Junta Electoral Distrital respectiva, para lo cual el representante deberá mostrarle su credencial para votar.

Tercero.- En caso de que el ciudadano que se presente ante los funcionarios de la mesa directiva de casilla no sea el mismo, cuyo registro fue solicitado ante la Junta Electoral Distrital respectiva para fungir como representante de partido político ante la casilla o como representante general, no podrá actuar como tal.

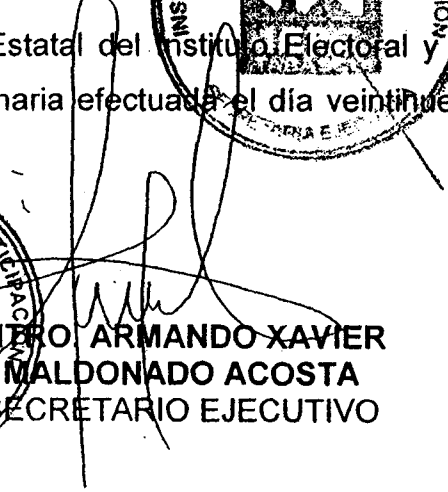
Cuarto.- Para su debida observancia, notifíquese el presente acuerdo a las Juntas Electorales Distritales y Municipales e instrúyase al personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para darlo a conocer a los funcionarios de las mesas directivas de casilla.

Quinto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión ordinaria efectuada el día veintinueve de mayo del año dos mil nueve.


L.R.I. ENRIQUE GALLAND MARQUÉS
CONSEJERO PRESIDENTE




MTRO. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EL SUSCRITO MAESTRO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 139, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO. _____

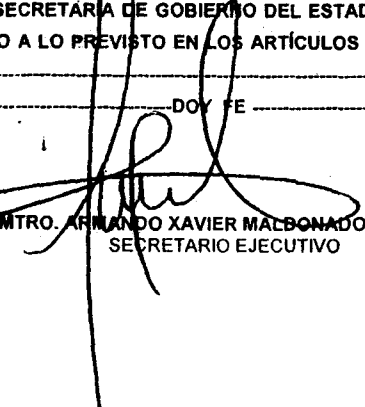
----- CERTIFICA -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (5) CINCO FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2009/036 DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS, ACREDITADOS PARA FUNGIR ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y LOS REPRESENTANTES GENERALES, PUEDAN FIRMAR SUS NOMBRAMIENTOS ANTE LOS INTEGRANTES DE LA MISMA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL DOMINGO 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PREVIA IDENTIFICACIÓN CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. _____

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 136 Y 139 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO. _____

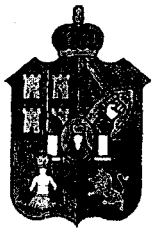
DOY FE _____




MTRO. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

No. 25050

CE/2009/037

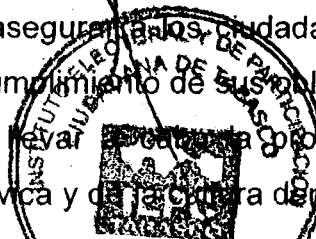
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO**CONSEJO ESTATAL**

CE/2009/037

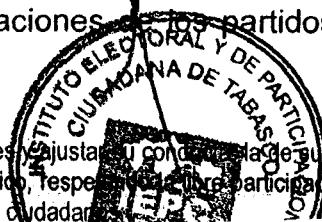
ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE ESPACIOS DE USO COMÚN QUE UTILIZARÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SUS CANDIDATOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2009.

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece en su artículo 9, apartado C, fracción I, que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función del Estado que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyos principios rectores son los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el citado artículo 9, apartado C, fracción I, inciso i), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, los derechos y prerrogativas de los partidos políticos.
3. Que el artículo 123, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece en lo pertinente como finalidades del Instituto: asegurar a los ciudadanos el ejercicio de derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del voto; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática.



4. Que de la interpretación sistemática y funcional del artículo 128 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, acorde a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se establece que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
5. Que el artículo 224 tercer párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que la propaganda electoral comprende el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones respetuosas, que durante la campaña electoral producen y difunden los Partidos Políticos, Coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el interés de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
6. Que en términos de lo establecido en el artículo 232, tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, debe entenderse por lugares de uso común los que son propiedad de los Ayuntamientos y del Gobierno Estatal, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral, mismos que serán repartidos por sorteo entre los partidos políticos registrados, conforme al procedimiento acordado en la sesión del Consejo Estatal y Distritales respectivos, que celebren en el mes de mayo del año de la elección.
7. Que la Ley Electoral del Estado de Tabasco en su artículo 59, fracciones I, II, IV, XVI, XVII, XIX Y XXIII establece como obligaciones de los partidos políticos en lo pertinente al presente acuerdo, las siguientes:
 - I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustarse a la conducta de sus militantes y simpatizantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás Partidos Políticos y los derechos de los ciudadanos.
 - II. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos públicos.
 - IV. Ostentarse con la denominación, emblema, color o colores que tengan registrados los cuales no podrá ser iguales a semejantes a los utilizados por Partidos Políticos existentes;
 - XVI. Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas. Las quejas por violaciones a este



precepto serán presentadas ante la secretaría ejecutiva del Instituto, la que instruirá un procedimiento expedito de investigación en los términos establecidos en el Libro Sexto de esta Ley;

XVII. Abstenerse de utilizar símbolos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;

XIX. Retirar dentro de los treinta días siguientes al de la elección en que participen, la propaganda que en apoyo a sus candidatos hubiesen fijado o pintado;

XXIII. Las demás que establezca esta Ley.

8. Que el artículo 228 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que la propaganda impresa que utilicen los candidatos durante la campaña electoral deberá contener, una identificación precisa del partido político o coalición que registró al candidato. La propaganda que durante una campaña, se difunda por medios gráficos, por parte de los partidos políticos, coaliciones y candidatos, sólo tendrán como límite, en los términos del artículo 7 de la Constitución Federal, el respeto a la vida privada de los candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.

9. Que el artículo 229 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, dispone que:

La propaganda y mensajes que durante las precampañas y campañas, cuando los Partidos Políticos y coaliciones se ajustarán a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 4 de la Constitución Local.

En la propaganda política o electoral que realicen los Partidos Políticos, las coaliciones, los precandidatos y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que ofendan o calumnien a las personas. El Consejo Estatal está facultado para ordenar una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, el retiro de cualquier propaganda contraria a esta norma.

Los Partidos Políticos, las coaliciones, los precandidatos y los candidatos podrán ejercer el derecho de réplica que establece el primer párrafo del artículo 6º de la Constitución Federal, o el último párrafo del artículo 4º de la Constitución Local, respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades o atributos personales; este derecho se ejercitará, sin perjuicio de aquéllos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.

10. Que de la interpretación gramatical y sistemática del artículo 230 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, se establece que la propaganda que los Partidos Políticos, las Coaliciones y los candidatos difundan en la vía pública por medio de grabaciones y, en general de cualquier otra manera, se sujetará a lo establecido en el artículo

229 y a las disposiciones legales y administrativas expedidas en materia de protección del medio ambiente y de prevención a la contaminación por ruido.

11. Que el artículo 231 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, prevé que en las oficinas, locales y edificios ocupados por la administración y los poderes públicos no podrán fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ninguna naturaleza, ni en el interior ni en el exterior de los mismos, salvo cuando se trate de los locales a que se refiere el párrafo segundo del artículo 226 de esta Ley y exclusivamente por el tiempo de duración del acto de campaña de que se trate.

12. Que el artículo 232 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que para la colocación de su propaganda electoral los Partidos Políticos y candidatos observarán las siguientes reglas:

I. No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;

II. Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, mediante el correspondiente permiso de sus propietarios;

III. Podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determinen las Juntas Estatal y Distritales, previo acuerdo con las autoridades correspondientes.

IV. No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico; y

V. No podrá colgarse, fijarse o pintarse en los monumentos públicos, ni en el exterior de edificios públicos, ni en el pavimento de las vías públicas.

Los partidos, coaliciones y candidatos deberán utilizar en su propaganda impresa y demás elementos promocionales materiales que no dañen el medio ambiente, preferentemente reciclables y de fácil degradación natural. **Sólo podrá usarse material plástico reciclable en la propaganda electoral impresa.**

Los lugares de uso común propiedad de los Ayuntamientos y del Gobierno Estatal, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral, serán repartidos por sorteo entre los Partidos Políticos registrados, **conforme al procedimiento acordado en la sesión del Consejo Estatal y Distritales respectivos, que celebren en el mes de mayo del año de la elección.**

Los Consejos Estatal, Distritales y Municipales, dentro de su jurisdicción, harán cumplir la observancia de estas disposiciones y adoptarán las medidas necesarias con el propósito de asegurar a Partidos Políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos de la materia.

Las quejas motivadas por la propaganda impresa de los Partidos Políticos y candidatos serán presentadas al Vocal Secretario de la Junta Distrital que corresponda al ámbito territorial en que se presente el hecho que motiva la queja. El mencionado vocal ordenará la verificación de los hechos, integrará el expediente y lo turnará al Secretario del Consejo Estatal para su trámite correspondiente.

13. Que el artículo 233 párrafos segundo y tercero de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establecen, que en el año en que solamente se renueven la Cámara de Diputados y los Ayuntamientos, las campañas no podrán exceder de cuarenta y cinco días; las campañas electorales de los Partidos Políticos iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral; consecuentemente, el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.



14. Que derivado de la experiencia en procesos electorales pasados, los partidos políticos se abstendrán de colocar propaganda electoral en los semáforos para no obstaculizar la visibilidad de éstos, para prevenir cualquier accidente. Sólo podrán ubicarse en lugares que no afecten la visibilidad de las señales de tránsito.

15. Que derivado de la experiencia en la revisión de lugares que se pondrán a disposición del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, susceptibles de utilizarse para la colocación y fijación de la propaganda electoral, se advierte que existen espacios de diferentes dimensiones, por lo que se hace necesario establecer el procedimiento mediante el cual serán realizados los sorteos en los Consejos Electorales Distritales, observando en todo momento el principio de equidad.

16. Que el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que constituyen infracciones de los partidos políticos a la Ley, entre otras, las siguientes:

- I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 59 y demás disposiciones aplicables de esta Ley;
- II. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Estatal;
- V. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos y sus militantes;
- VIII. La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión para promoción de su imagen o de propaganda de partido o electoral;

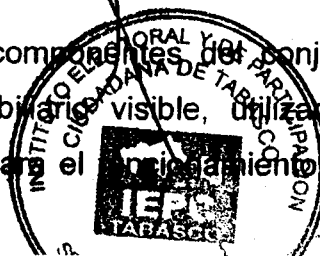
- IX. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;

17. Que el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, dispone que el incumplimiento de las obligaciones previstas, se sancionan en los términos del Libro Sexto de la presente Ley. Las sanciones administrativas serán por el Consejo Estatal con independencia de las responsabilidades civil o penal que, en su caso, pudieran exigirse a los Partidos Políticos, sus dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.
18. Que con la finalidad de dar certeza al procedimiento a que se refiere el presente acuerdo, y toda vez que no existe reglamentación alguna respecto a la temporalidad para que las Juntas Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Primero.- Obtengan los catálogos de los lugares de uso común, y Segundo.- La realización del sorteo correspondiente. Este Consejo estima pertinente prever que la realización de ambas actividades sea durante el mes de junio del año 2009.
19. En relación con el considerando anterior, este Consejo Estatal en observancia de los principios de certeza y objetividad, estima pertinente conceptualizar el vocablo lugares de uso común, retomando el enunciado establecido en el artículo 232 párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el cual refiere que los lugares de uso común son los lugares propiedad de los Ayuntamientos y del Gobierno Estatal, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral concerniente, sirviendo como criterio orientador la tesis relevante emitida por el Máximo Órgano Jurisdiccional en Materia Electoral del País al establecer que los lugares de uso común a que se refiere la legislación electoral, pueden ser usados por todas las personas sin más requisitos ni restricciones que la debida observancia de las disposiciones generales y reglamentarias dictadas por las autoridades competentes respecto de ellos, a efecto de lograr su conservación, su buen uso y aprovechamiento por parte de todos los habitantes, tal y como ocurre, entre otros bienes de uso común en el ámbito federal, carreteras, caminos, las carreteras y puentes que constituyen vías generales de comunicación, las plazas,

paseos y parques públicos. De igual forma bajo el concepto de equipamiento urbano alude a una categoría de bienes que se identifican con el servicio público, porque su fin repercute en favorecer la prestación de mejores servicios urbanos, aun cuando la diversidad de esta categoría de bienes lleva a concluir que el equipamiento urbano puede llegar a corresponder, sin que se confunda con ellos, tanto con bienes de uso común, como con bienes de servicio público. Criterio orientador que se encuentra identificado con el rubro "Propaganda Electoral. Lugares de Uso Común y equipamiento urbano, diferencias para la colocación" número SUP-REC-042/2003 cuya clave de publicación es S3EL 035/2004, compilación oficial de tesis relevantes 1997 – 2005.

Para mayor abundamiento el Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en materia de Denuncias y Quejas en su artículo 7 señala que no se puede colocar ni fijar propaganda electoral en:

- I. **Equipamiento urbano**, que comprenden al conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar los servicios urbanos en los centros de población; también aquellos que sirven para desarrollar las actividades económicas y complementarias a las de habitación y trabajo, o para proporcionar servicios de bienestar social y apoyo a la actividad económica, cultural y recreativa, tales como: parques, servicios educativos, jardines, fuentes, mercados, plazas, explanadas, asistenciales y de salud, transporte, comerciales e instalaciones para protección y confort del individuo.
- II. **Elementos del equipamiento urbano**, a los componentes del conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario visible, utilizado para prestar a la población los servicios necesarios para el funcionamiento de una ciudad.
- III. **Accidente geográfico**, entendiéndolo por ello a las formaciones naturales tales como cerros, montañas, fracturas, salientes, riscos, colinas, y todo lo relacionado con el suelo, incluyendo también lo que produce el mismo, como lo son las plantas, arbustos y árboles.



IV. **Equipamiento carretero**, entendida como aquella infraestructura integrada por cunetas, guarniciones, taludes, muros de contención y protección; puentes peatonales y vehiculares, vados, lavaderos, pretilas de puentes, mallas protectoras de deslave, señalamientos y carpeta asfáltica, y en general aquellos que permiten el uso adecuado de ese tipo de vías de comunicación.

V. **Equipamiento ferroviario**, el equipo colocado fuera de las vías del tren, como lo son las luminarias, bancos, señales, paraderos, kioscos, plantas en macetas, y aquella infraestructura integrada por guarniciones, taludes, muros de contención y protección; puentes peatonales y vehiculares, pretilas de puentes, mallas protectoras de deslave y en general aquellos que permiten el uso adecuado de ese tipo de vía de comunicación.

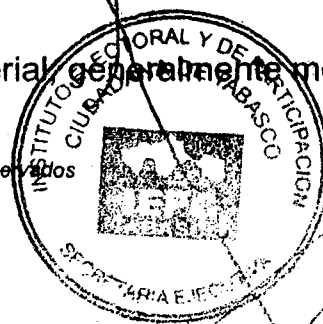
Por otra parte el diccionario de la Real Academia Española, define:

mampara.

(De *mampara*).

1. f. Panel o tabique de vidrio, madera u otro material, generalmente móvil, que sirve para dividir o aislar un espacio.

Real Academia Española © Todos los derechos reservados



bastidor.

(De *bastir*).

1. m. Armazón de palos o listones de madera, o de barras delgadas de metal, en la cual se fijan lienzos para pintar y bordar, que sirve también para armar vidrieras y para otros usos análogos.

2. m. Armazón de listones o maderos, sobre la cual se extiende y fija un lienzo o papel pintados, y especialmente cada uno de los que, dando frente al público, se ponen a un lado y otro del escenario y forman parte de la decoración teatral.

3. m. Armazón metálica que soporta la caja de un vagón, de un automóvil, etc.

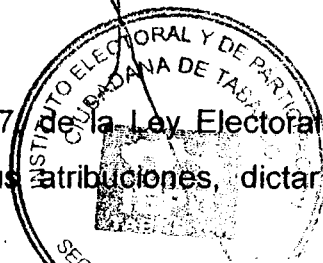
4. m. Conjunto de dicha armazón con el motor y las ruedas.

5. m. *Mar.* Armazón de hierro o bronce en que la hélice apoya su eje cuando no es fija, como sucede en ciertos buques mixtos.

Real Academia Española © Todos los derechos reservados

20. Para efectos del presente acuerdo, este Consejo Estatal estima que podrá fijarse o colgarse la propaganda electoral que utilicen los partidos políticos durante el proceso electoral ordinario 2009, en los lugares de uso común conforme al artículo 232 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, entendiendo como lugares de uso común mamparas y bastidores que determinen el Gobierno del Estado, los 17 Ayuntamientos y las 21 Juntas Electorales Distritales correspondientes, mediante el convenio que corre agregado el presente, siempre y cuando no contravengan las disposiciones legales.

21. Que por disposición de la fracción XXX, del artículo 137 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal tiene entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.



Por lo expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emite el siguiente:

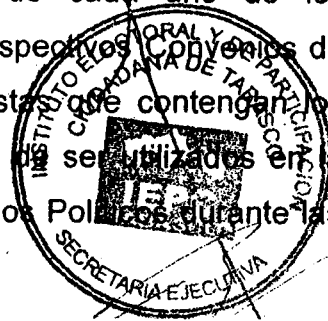
ACUERDO

Primero.- Conforme a lo establecido en el artículo 232 párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, establece el procedimiento para la distribución de espacios de uso común que utilizarán los partidos políticos y sus candidatos durante el proceso electoral ordinario del año 2009.

Segundo.- Las Juntas Electorales Distritales deberán celebrar en el mes de junio del año 2009, convenios de colaboración con los Ayuntamientos de su jurisdicción, conforme al modelo que corre agregado al presente acuerdo, con el fin de determinar los lugares de uso común que se encuentren disponibles para ser sorteados entre los partidos políticos registrados; conforme al catálogo correspondiente.

Tercero.- Cada Junta Electoral Distrital determinará, en base al catálogo de lugares de uso común los espacios que serán sorteados, de conformidad con el procedimiento siguiente:

I. Los Vocales Ejecutivos de cada una de las Juntas Electorales Distritales establecerán vínculos con las autoridades municipales de cada uno de los Ayuntamientos, a fin de proponerles la suscripción de los respectivos Convenios de Apoyo y Colaboración, y les solicitarán proporcionen las listas que contengan los lugares de uso común de propiedad municipal, susceptibles de ser utilizados en la colocación y fijación de la propaganda electoral de los Partidos Políticos durante las campañas electorales del Proceso Electoral Ordinario 2009.



II. El procedimiento por el que se determinará el turno de los partidos políticos para llevar a cabo la asignación de los lugares de uso común, es por sorteo simple entre la totalidad de los partidos políticos que integran el Consejo correspondiente. Este procedimiento se utilizará únicamente para determinar a qué partido político se le asigna el primer lugar de uso común que salga del recipiente y así sucesivamente.

Cuarto.- Para los efectos del presente acuerdo, y en caso de haber coaliciones, cada partido integrante de la coalición será considerado independiente con sus colores y logotipo correspondiente, de conformidad con lo previsto en la Ley.

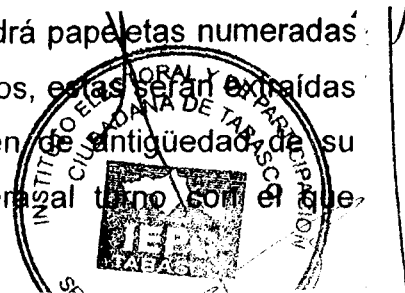
Quinto.- Para distribuir los lugares de uso común susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral entre los partidos políticos en cada uno de los 21 Distritos Electorales, las Juntas Electorales Distritales presentarán el catálogo correspondiente ante los Consejos Electorales Distritales.

Sexto.- Para los efectos del punto segundo del presente acuerdo, en la mesa de sesiones de los Consejos Electorales Distritales, se contará con dos recipientes transparentes, los que en su parte exterior se identificarán de la manera siguiente: uno con la leyenda de "Partidos Políticos" y el otro con la leyenda de "Lugares de Uso Común".

- a) El recipiente con la leyenda de "Partidos Políticos" contendrá papeletas numeradas correspondientes al número de partidos políticos acreditados, estas serán extraídas por los representantes de los partidos políticos en orden de antigüedad de su registro, el número extraído del recipiente, corresponderá al turno con el que participe en el sorteo de los lugares de uso común.
- b) El segundo recipiente con la leyenda de "Lugares de Uso Común" contendrá papeletas con los datos correspondientes a la ubicación y medidas de cada uno de los espacios a sortear, de conformidad con la clasificación efectuada por las Juntas Electorales Distritales, con base al catálogo de lugares otorgados por los Ayuntamientos.
- c) Una vez repartidos los turnos a que se refiere el inciso a), se procederá a la distribución por sorteo de los lugares de uso común y su ubicación, indicando en voz alta el contenido de la papeleta que seleccionó.
- d) Estas operaciones se realizarán de manera ininterrumpida hasta agotar los espacios disponibles, de conformidad con los lineamientos anexos al presente acuerdo.
- e) En caso de ausencia de algún representante de partido político, el Presidente del Consejo o en su caso algún Consejero Electoral del Distrito correspondiente, será quien extraiga las papeletas respectivas.

Séptimo.- Realizada la distribución de los espacios mediante el procedimiento descrito en el presente acuerdo, las Juntas Electorales Distritales, entregarán de manera física los espacios asignados, anotando en la superficie de los mismos, el número progresivo que corresponda junto con las siglas "IEPCT"; y a través de alguno de los Vocales, acudirá en compañía del representante de partido hasta el lugar que le hubiese sido asignado, asentándole las siglas del partido político o coalición respectiva.

Octavo.- Se conmina a los partidos políticos contendientes, candidatos y coaliciones, observar irrestrictamente las reglas establecidas en el artículo 232 de la Ley de la materia.



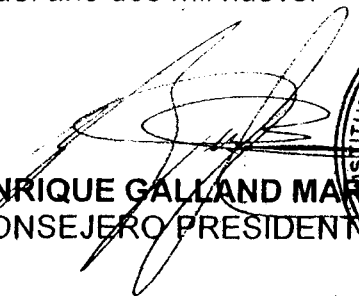
Noveno.- El Consejo Estatal exhorta a todos los partidos políticos, a las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, a respetar la normatividad que regula la utilización de la propaganda electoral, durante el proceso electoral ordinario del año 2009.

Decimo.- En términos del considerando 20, podrá fijarse o colgarse la propaganda electoral que utilicen los partidos políticos durante el proceso electoral ordinario 2009, en los lugares de uso común conforme al artículo 232 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, entendiendo como lugares de uso común mamparas y bastidores que determinen el Gobierno del Estado, los 17 Ayuntamientos y las 21 Juntas Electorales Distritales correspondientes, mediante el convenio que corre agregado el presente, siempre y cuando no contravengan las disposiciones legales.

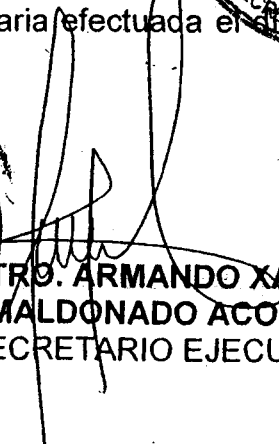
Decimo Primero.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva remitir oportunamente a los 21 Consejos Electorales Distritales el presente acuerdo para su debido cumplimiento.

Decimo Segundo.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 136, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión ordinaria efectuada el día veintinueve de mayo del año dos mil nueve.


L.R.I. ENRIQUE GALLAND MÁRQUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE




MTRO. ARMANDO XAVIER
MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO



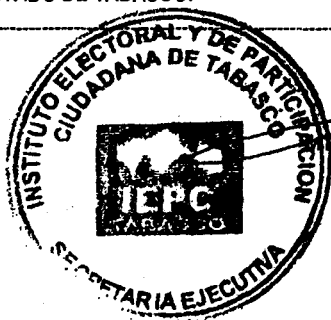
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EL SUSCRITO MAESTRO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 139, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

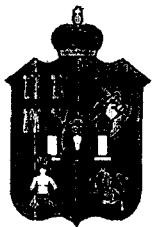
QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (14) CATORCE FOJAS ÚTILES Y ANEXOS CONSISTENTES EN DIEZ FOJAS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2009/037 DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE ESPACIOS DE USO COMÚN QUE UTILIZARÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SUS CANDIDATOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2009; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 136 Y 139 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- DOY FE -----



RO. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

___ JUNTA ELECTORAL DISTRITAL MUNICIPIO ___, TABASCO

PROYECTO DE CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A TRAVÉS DE LA ___ JUNTA ELECTORAL DISTRITAL MUNICIPIO ___, TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL IEPCT", REPRESENTADO POR EL CIUDADANO ___ EN SU CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVO Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE ___, TABASCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL CIUDADANO ___ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS LUGARES DE USO COMÚN EN LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ESTATAL ORDINARIO DEL AÑO 2009, BAJO EL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y DECLARACIONES:

DECLARACIONES:**I- DECLARA "EL IEPCT":**

I.1.- Conforme con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 122, 123, 126 y 127 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones y que entre sus fines se encuentran contribuir al desarrollo de la vida política y democrática; preservar el régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado y; coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; función que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.



I.2.- Que conforme al artículo 126 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad mediante órganos Distritales, uno en cada Distrito Electoral Uninominal.

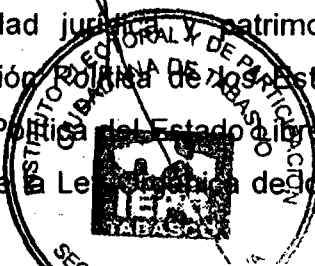
I.3.- Que con fecha dieciséis de abril del año dos mil nueve, quedó formalmente instalada la Junta Electoral Distrital en el ____ Distrito Electoral Uninominal del municipio de _____, Tabasco.

I.4.- Que cuenta con capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente acuerdo, conforme al nombramiento expedido por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en fecha quince de abril del año dos mil nueve y en términos de lo dispuesto por los artículos 148 párrafo primero fracción I y 149, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

I.5.- Que para los efectos legales derivados de este instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en la Calle _____ número _____, Colonia _____, con Código Postal _____, de la Ciudad de _____, Tabasco.

II.- DECLARA "EL MUNICIPIO":

II.1.- Ser una entidad pública, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sustentada en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 42, 50 fracciones I, XXIV y XXV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.



II.2.- Que conforme al artículo 65 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, tiene atribuciones para apoyar y colaborar con las autoridades electorales establecidas por la Constitución del Estado y la ley Electoral del Estado de Tabasco, para el desempeño de las funciones correspondientes.

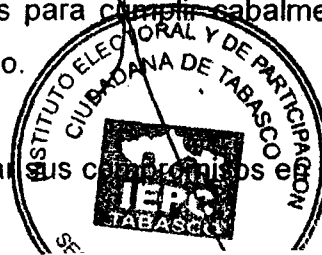
II.3.- Que para los efectos legales derivados de este instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en la Calle _____ número _____, Colonia _____, con Código Postal _____, de la Ciudad de _____, Tabasco.

III.- DECLARAN LAS PARTES:

III.1.- Que con fundamento en los artículos 3, 9, 64 párrafo primero fracción I y 65 párrafo primero fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2, 3, 126 fracción I, 145, 146, 148, fracción I, 231, 232 y 233, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, y, los artículos _____, del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de _____, Tabasco, es su voluntad suscribir el presente convenio a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 232, párrafo tercero y cuarto de la Ley de la materia, para la utilización de los lugares de uso común, colocación y fijación de la propaganda electoral, durante el Proceso Estatal Ordinario del año 2009, en el ____ Distrito Electoral del Estado de Tabasco, municipio _____, Tabasco.

III.2.- Que tienen capacidad y recursos suficientes para cumplir sabalmente con las obligaciones que asumen en virtud de este convenio.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

**CLÁUSULAS.**

PRIMERA.- Las partes convienen que el objeto del presente convenio consiste en establecer las bases interinstitucionales de apoyo y colaboración para que el "IEPCT", a través de la ____ Junta Electoral Distrital, reparta por sorteo entre los partidos políticos registrados, los lugares de uso común propiedad de "EL MUNICIPIO", entendidos estos acorde al acuerdo número CE/2009/037, como las mamparas y bastidores que determinen el Gobierno del Estado, los 17 Ayuntamientos y las 21 Juntas Electorales Distritales correspondientes, mediante el convenio que corre agregado el presente, siempre y cuando no contravengan las disposiciones legales a fin de que coloquen y fijen propaganda electoral con motivo de las campañas políticas de sus candidatos, que participen dentro del proceso electoral ordinario del año dos mil nueve.

SEGUNDA.- Por su parte "EL MUNICIPIO", hace entrega en este acto al "IEPCT" de los lugares de uso común que se establecen en la relación anexa y que se agrega como parte de este contrato, los cuales se encuentran dentro de sus límites territoriales, a fin de que los partidos políticos coloquen y fijen su propaganda electoral durante las campañas políticas, que se desarrollen dentro del proceso electoral ordinario dos mil nueve.

TERCERA.- Que conforme lo establecido en el artículo 2° de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, "EL MUNICIPIO", manifiesta su conformidad en apoyar y colaborar para que el "IEPCT", distribuya bajo el procedimiento establecido, los espacios de los lugares de uso común, de su propiedad, dentro del término señalado en el artículo 232, párrafo tercero del ordenamiento legal antes invocado.

CUARTA.- Por su parte "EL IEPCT", nombra a _____, en su calidad de Vocal Ejecutivo de la _____ Junta Electoral Distrital municipal de Tabasco, como responsable de la operatividad y ejecución de este convenio, así como de los programas de trabajo que de él se derivan.

QUINTA.- Por su parte "EL MUNICIPIO" en auxilio de "EL IEPCT", vigilará que la propaganda electoral sea respetada, es decir, procurará con los medios a su alcance, que ésta no sea retirada o destruida, durante el periodo de campaña electoral, garantizando con ello los principios de certeza, legalidad e imparcialidad.

SEXTA.- En la colocación de propaganda electoral, deberá observarse lo que al respecto establecen el acuerdo número CE/2009/037, el bando de policía y buen gobierno municipal, así como lo dispuesto en los demás ordenamientos estatales y municipales que para el caso sean aplicables.

SÉPTIMA.- Dentro del término de diez días naturales contados a partir de la fecha de la elección, "EL MUNICIPIO" auxiliará a los partidos políticos en el retiro de su propaganda electoral.

OCTAVA.- Este convenio podrá ser modificado, evaluado y adicionado por mutuo acuerdo de las partes, a petición de cualquiera de ellas, previa solicitud por escrito, con cinco días naturales de anticipación; en tal caso, las modificaciones obligarán a las partes a partir de la fecha de su firma.

NOVENA.- Este instrumento jurídico, tendrá una vigencia de cuatro meses contados a partir de su fecha de firma, no obstante las partes convienen en que a solicitud de cualquiera de ellas analizarán, en su momento, la posible terminación anticipada de las obligaciones establecidas en el presente instrumento, dando aviso por escrito a la contraparte con un plazo de treinta días naturales de anticipación a fin de determinar y dar, de mutuo acuerdo a cada parte lo que le correspondiere atendiendo de las actividades que se encuentren en curso.

DÉCIMA.- Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que no existe error, ni dolo, y todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto a su interpretación, aplicación formalización y cumplimiento será resuelto de conformidad entre las partes. En caso de no llegar a algún acuerdo, las partes se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente convenio de colaboración y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en la Ciudad de _____, del Estado de Tabasco a los _____ días del mes de _____ del año dos mil nueve, ante los Testigos Ciudadano _____, Vocal Secretario de la Junta Electoral Distrital con cabecera en el Municipio de _____, Tabasco del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, y Ciudadano _____, Sindico de Hacienda del H. Ayuntamiento Constitucional del Tabasco.

Por "EL MUNICIPIO"

C. _____

**PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE
_____, TABASCO**

Por "EL IEPCT"

C. _____

**VOCAL EJECUTIVO DE LA
JUNTA ELECTORAL DISTRITAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE
TABASCO**

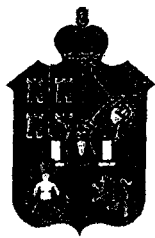
TESTIGOS

C. _____

**SINDICO DE HACIENDA
DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
_____, TABASCO.**

C. _____

**VOCA SECRETARIO DE LA
JUNTA ELECTORAL DISTRITAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE
TABASCO**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

LINEAMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LUGARES DE USO COMÚN PARA LA FIJACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL 2009.

1. FUNDAMENTO LEGAL

El artículo 224, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, define como propaganda electoral al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que en todo momento deberán ser respetuosas que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el interés de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

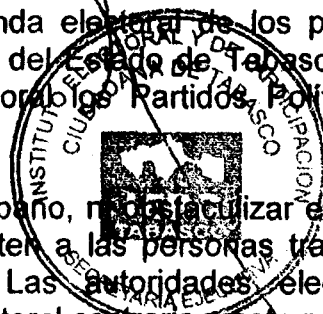
En este sentido, conforme al párrafo cuarto de dicho artículo, la propaganda electoral así como las actividades de campaña que se refieren los artículos anteriores, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones establecidos por los Partidos Políticos en sus documentos básicos y particularmente en la plataforma electoral que para la elección en cuestión, hubieren registrado.

El artículo 228 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, determina que, la propaganda impresa que utilicen los candidatos durante la campaña electoral deberá contener, una identificación precisa del Partido Político o coalición que registre el candidato.

El artículo 231 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que en las oficinas, locales y edificios ocupados por la administración y los poderes públicos no podrán fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ninguna naturaleza, ni en el interior ni en el exterior de los mismos, salvo cuando se trate de los locales a que se refiere el párrafo segundo del artículo 226 de esta Ley y exclusivamente por el tiempo de duración del acto de campaña de que se trate.

Las reglas para la colocación y fijación de la propaganda electoral de los partidos políticos, se define en el artículo 232 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, que indica que para la colocación de su propaganda electoral los Partidos Políticos y candidatos observarán las siguientes reglas:

- I. No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, ni facilitar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;



- II. Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, mediante el correspondiente permiso de sus propietarios;
- III. Podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determinen las Juntas Estatal y Distritales, previo acuerdo con las autoridades correspondientes.
- IV. No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico; y
- V. No podrá colgarse, fijarse o pintarse en los monumentos públicos, ni en el exterior de edificios públicos, ni en el pavimento de las vías públicas.

Los partidos, coaliciones y candidatos deberán utilizar en su propaganda impresa y demás elementos promocionales materiales que no dañen el medio ambiente, preferentemente reciclables y de fácil degradación natural. Sólo podrá usarse material plástico reciclable en la propaganda electoral impresa.

Los lugares de uso común propiedad de los Ayuntamientos y del Gobierno Estatal, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral, serán repartidos por sorteo entre los Partidos Políticos registrados, conforme al procedimiento acordado en la sesión del Consejo Estatal y Distritales respectivos, que celebren en el mes de mayo del año de la elección.

Los Consejos Estatal, Distritales y Municipales, dentro de su jurisdicción, harán cumplir la observancia de estas disposiciones y adoptarán las medidas necesarias con el propósito de asegurar a Partidos Políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos de la materia.

Las quejas motivadas por la propaganda impresa de los Partidos Políticos y candidatos serán presentadas al Vocal Secretario de la Junta Distrital que corresponda al ámbito territorial en que se presente el hecho que motiva la queja. El mencionado vocal ordenará la verificación de los hechos, integrará el expediente y lo turnará al Secretario del Consejo Estatal para su trámite correspondiente.

2. TRABAJO DE GABINETE:

Conforme al acuerdo número CE/2009/037, cada Junta Electoral Distrital revisará el inventario de lugares de uso común, entendiéndose estos como las mamparas y bastidores que determinen el Gobierno, los 17 Ayuntamientos y las 21 Juntas Electorales Distritales correspondientes, para definir un catálogo de mamparas y/o bastidores que cumpla con los requisitos legales para sortearlos entre los partidos políticos en el presente Proceso Electoral.

3. REVISIÓN FÍSICA DE LOS ESPACIOS

Una vez que el gobierno del estado y el Ayuntamiento correspondiente, haya otorgado los espacios de uso común para ser utilizados, conforme al punto anterior, se procederá a realizar una inspección física de cada espacio, tomando medidas, fotografías e

identificándolos para hacer un catálogo y un álbum definitivo de lugares con los datos de ubicación y medidas ratificadas.

Este catálogo y el álbum serán entregados al Consejo Electoral Distrital correspondiente para su conocimiento, previa invitación a los integrantes del órgano colegiado se efectuará un recorrido, en el que podrán visitar estos espacios, conocer su ubicación y dimensiones.

4. CRITERIO PARA LLEVAR ACABO LA ASIGNACIÓN DE LUGARES PARA COLOCAR LA PROPAGANDA ELECTORAL.

El criterio para la asignación de lugares para colocar la propaganda electoral entre los partidos políticos será el siguiente:

- I. El turno de los partidos políticos por el cual serán asignados los lugares de uso común, es por sorteo simple entre la totalidad de los partidos políticos que integran el Consejo correspondiente. Este procedimiento se utilizará únicamente para determinar a qué partido político se le asigna el primer lugar de uso común que salga del recipiente y así sucesivamente.

El recipiente con la leyenda de "Partidos Políticos" contendrá papeletas numeradas correspondientes al número de partidos políticos acreditados, estas serán extraídas por los representantes de los partidos políticos en orden de antigüedad de su registro, el número extraído del recipiente, corresponderá al turno con el que participe en el sorteo de los lugares de uso común.

- II. Una vez obtenido el catálogo de los lugares de uso común propiedad del Gobierno del Estado y/o el Ayuntamiento correspondiente, el Consejo Electoral Distrital procederá a realizar el sorteo correspondiente, tomando en consideración el turno obtenido en el sorteo efectuado para tal efecto, llevando a cabo tantas rondas como sean necesarias de conformidad al total de espacios a asignar.

- a) Una vez repartidos los turnos a que se refiere la fracción I), se procederá a la distribución por sorteo de los lugares de uso común y su ubicación, indicando en voz alta el contenido de la papeleta que seleccionó.
- b) Estas operaciones se realizarán de manera ininterrumpida hasta agotar los espacios disponibles.
- c) En caso de ausencia de algún representante de partido político, el Presidente del Consejo o en su caso algún Consejero Electoral del Distrito correspondiente, será quien extraiga las papeletas respectivas.



5. PREPARATIVOS PARA EL SORTEO

Los materiales que se emplearán para el sorteo serán los siguientes:

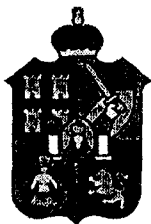
- 2 ánforas transparentes: una con la leyenda "Partidos Políticos" y otra con la leyenda "Lugares de Uso Común".
- Un sobre con los logotipos de los partidos políticos, doblados y engrapados.
- Un sobre con fichas con números naturales en igual número al de los partidos políticos registrados.
- Formatos para anotar los resultados
- Equipo de cómputo con archivos digitalizados de los formatos diseñados para cada ronda que se lleve a efecto, una vez concluido el sorteo, se imprimirán los resultados del mismo, otorgándole una copia a cada uno de los integrantes del Consejo Electoral Distrital.
- Desengrapadora.

6. ENTREGA FÍSICA DE LOS LUGARES DE USO COMÚN SORTEADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Con los resultados del sorteo se procederá a entregar a los representantes de los partidos políticos los espacios que les correspondan, levantando un acta circunstanciada en cada caso.



No. 25051

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

SCE/PE/CONV/001/2009

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO A PROPUESTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO CONVERGENCIA, ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN CONTRA DEL C. JOSÉ DEL CARMEN ESCAYOLA CAMACHO, EN SU DOBLE CARÁCTER, PRIMERO, DE ASPIRANTE A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR Y, SEGUNDO, DE FUNCIONARIO PÚBLICO, POR POSIBLES HECHOS ILEGALES CONSISTENTES EN ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS PARA FINES DE PROSELITISMO ELECTORAL Y TRANSGRESIÓN AL ORDEN CONSTITUCIONAL.

ANTECEDENTES

1. Que con base a lo dispuesto en el artículo 137, fracciones IX y XXX, de La Ley Electoral del Estado de Tabasco, en sesión extraordinaria de fecha siete de enero del dos mil nueve, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el acuerdo CE/2009/006, mediante el cual se integró La Comisión de Denuncias y Quejas, relacionada con el Régimen Administrativo Sancionador Electoral.
2. Con fecha doce de diciembre del año dos mil ocho, contamos con una nueva Ley Electoral del Estado de Tabasco, expedida por La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, mediante decreto 099, publicado en periódico oficial, número extraordinario 52, es de suma importancia reglamentar las disposiciones inherentes a los diversos procedimientos sancionadores, de la nueva Ley Electoral, con la finalidad de brindar coherencia integral y mayor facilidad de interpretación, que redunde en un eficaz funcionamiento, privilegiando los principios rectores de certeza, legalidad y seguridad jurídica, en su aplicación, dando con ello positividad a la referida normatividad electoral.

3. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil nueve, siendo las doce horas con cincuenta y siete minutos se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el escrito presentado por la Licenciada Yazmin de María Canabal Russi, quien en su carácter de representante suplente del Partido Convergencia ante este Consejo Estatal, presentó denuncia en contra del C. **José del Carmen Escayola Camacho**, en su doble carácter, primero, de aspirante a un cargo de elección popular y, segundo, de funcionario público, por posibles hechos consistentes en **ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS PARA FINES DE PROSELITISMO ELECTORAL Y TRANSGRESIÓN AL ORDEN CONSTITUCIONAL**, al contravenir los principios de imparcialidad y equidad que deben prevalecer en los actos de naturaleza jurídico-electoral preceptos legales de la materia electoral.

4. La denuncia presentada por la Licenciada Yazmin de María Canabal Russi, es del siguiente tenor:

"... HECHOS

1.- En reiteradas ocasiones el Diputado José del Carmen Escayola Camacho, hoy ex Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso Local, ha sido denunciado públicamente por diversas personas y medios de comunicación de que ha violentado los preceptos Constitucionales Federal y Local en materia electoral y la Ley del Estado en éste rubro, en virtud de realizar activismo político personal.

2.- Es el caso que el último de ellos lo realizó el día 19 de febrero del año en curso, siendo entonces Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Tabasco, cargo que ostentó hasta el viernes 15 de este mes de mayo de 2009, con habitantes de la Colonia Gaviotas Sur de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en un parque situado por el vaso regulador próximo a las instalaciones de la Secundaria Técnica, en coordinación con la C. Carmen Ramón Morales, ex-delegada municipal de dicha comunidad, la que se aprecia en varias fotografías portando una blusa en color verde y pantalón rojo vino; reunión que se realizó con la evidente finalidad de realizar proselitismo personal, ya que es del dominio público sus aspiraciones a la alcaldía del municipio del Centro, por lo que pretende adjudicarse la candidatura del Partido Revolucionario Institucional a dicho cargo para el proceso local del 2009. Lo anterior se puede demostrar con las exposiciones fotográficas que enumeramos que anexamos a la presente, en donde lo único que se encuentra realizando el Diputado Escayola es saludando personalmente a todos y cada uno de los presentes, como si fuese candidato.

Además, por si mismo dicho evento se constituye en una falta a la Ley Electoral. Sin embargo, resulta mucho más grave que el citado Diputado Escayola, para éste evento en particular, hiciera uso de los recursos públicos asignados a los programas sociales del Poder Ejecutivo mediante el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), tales como la distribución de despensa y ropa, tal como se aprecia en las exposiciones fotográficas en las cuales aparece en primer plano el citado Diputado

Escayola y al fondo de las mismas descargándose los productos del camión del DIF, y también la repartición de éstos a los asistentes al evento en comento; adicionalmente utilizó, indebida e ilegalmente vehículos del DIF, entre el que se distingue la placa de circulación VM-01-329, así como personal de esa dependencia gubernamental y también del Poder Legislativo que él representa y administra como se aprecia en las fotografías que también anexamos a la presente.

En el acto en comento el Diputado Escayola dirigió un discurso a los concurrentes que transcribo textualmente:

"Bueno, buenos días, yo con mucho gusto nuevamente, estoy aquí con ustedes, siempre tratando de... de traerles un poco de lo mucho que ustedes necesitan, eh... nosotros, ustedes saben la mayoría de los que están aquí saben, que desde las inundaciones que sufrieron, nosotros estuvimos aquí presentes, y estuvimos presentes en los albergues, y abrimos..., hicimos albergues en el congreso del estado, tuvimos a cargo los albergues de la voz de la piedra angular y algunos otros, y además estuvimos recorriendo la zona en lanchas para ir sacando a la gente, muchos de ustedes me vieron cuando todavía no habían salido cuando la inundación del 2007, y siempre hemos estado aquí porque a mí no se me olvida que yo soy diputado por el voto de ustedes, porque ustedes son mi distrito, y ustedes son los que me tienen allí en el congreso y por ustedes son los que tengo, que ver, y lo voy a seguir haciendo, y no como sacrificio, lo voy a seguir haciendo con muchísimo gusto, y por eso yo agradezco que el gobierno del estado, que el químico Andrés Granier, que Tere Calles, tengan siempre la visión hacia la gente que más lo necesita, y esto que están haciendo hoy es otra cosa, es para que le llegue directamente a toda la gente que los conocen a ellos, que conocen al químico y que por eso les manda esto, nosotros lo que hacemos es la gestión para que todo esto y otras cosas de beneficio a la ciudadanía le puedan llegar y de verdad que lo voy a seguir haciendo aunque critiquen, aunque digan que ando recorriendo el municipio lo voy a seguir recorriendo como diputado, lo voy a seguir recorriendo por que soy una gente agradecida con todos ustedes porque ustedes son lo que me tienen como diputado y no se me puede olvidar, aunque lo critiquen aunque lo sigan diciendo voy a seguir junto a ustedes por todo el tiempo que yo esté de diputado, y aquí va a estar José Escayola no como diputado va estar José Escayola, como amigo siempre de ustedes y tratando de traerle los beneficios, muchas gracias. Gracias amigo, gracias, Dios les bendiga a todos. Música tabasqueña por favor".

De lo anteriormente descrito podemos concluir que el diputado Escayola, como aspirante violenta la ley electoral al estar realizando actos anticipados de campaña; como Diputado y funcionario Público contraviene el principio constitucional de equidad al solicitar, recibir y destinar recursos públicos para su campaña adelantada, constituyéndose así las faltas electorales señaladas, amén de las faltas administrativas y los delitos penales en que se tipifica su conducta.

3.- Es recurrente que el denunciado hace presencia en distintos puntos del municipio de Centro en concentraciones masivas obsequiando siempre ropa y despensa con el ánimo de captar la simpatía de los ciudadanos con la excusa de que como diputado hace gestiones ante y para el ejecutivo. En entrevista en el diario El Herald publicado el 14 de mayo de 2009 sobre los audios y videos que el Partido Político Convergencia dio a conocer públicamente, solicitando también juicio político para este legislador en el Congreso del Estado por francas violaciones a la división de poderes perfectamente delimitadas en la Carta Magna y en la Local ya que no es posible concentrar dos poderes de gobierno en una sola persona, ni **que el representante de un poder supedite su actuación, al de otro poder**; sin embargo en su afán de justificar su además ilegal, indigna actuación el diputado José del Carmen Escayola Camacho dice al entrevistador que, 'sí lo dijo que entregó los recursos pero que no era él', tratando de eludir cualquier responsabilidad de campaña anticipada:

"Ahí está la prueba, no es José Escayola, lo único que dije es de donde vienen, y precisamente que no es José Escayola quien se los entrega y más claro ni el agua".

"Lo único que puedo decir es que son gestiones, no sé de que parte de las gestiones estén hablando, las voy a seguir haciendo..."

4.- Por lo anteriormente expuesto, la conducta del Diputado Escayola corresponde a las previsiones de ataque protegidas por la Constitución Federal y Local, para preservar la garantía democrática de los procesos electorales en igualdad de condiciones, esto respecto del proceso electoral local del presente año en que se elegirán diputados, presidentes municipales y regidores.

Es obvio que el denunciado Diputado Escayola, se ha adelantado a los tiempos electorales de precampaña, buscando una ventaja sobre otros aspirantes. Su tenaz proselitismo en busca de una candidatura para alcalde en el municipio de Centro cuenta con el apoyo del Poder Ejecutivo de gobierno tal como se demuestra en las fotografías de uno de los camiones que descarga ropa y deslensa que ostenta logotipos y la leyenda de un programa del DIF-Tabasco. Bastante extraño resulta el hecho de que él realiza y reconoce reiteradamente, puesto que en ninguna de las facultades conferidas en el Artículo 36 de la Constitución Local, ni en el 31 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Tabasco, se considera que un diputado haga entrega de recursos en especies o efectivo a los habitantes del Estado, lo que sí le confiere el último de éstos ordenamientos, es de que realicen visitas a los municipios para conocer las demandas ciudadanas y canalizarla para su atención y resolución a las dependencias gubernamentales del poder ejecutivo, legislativo o judicial, según sea el caso.

Con dicha declaración el diputado Escayola en pleno conocimiento de la legislación electoral, trata de sesgar las infracciones a la Ley Electoral del Estado de Tabasco que advierte de los actos anticipados de campaña:

ARTÍCULO 204.- Los precandidatos a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas o, la violación a ésta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

ARTÍCULO 207, SEGUNDO PÁRRAFO.- Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellas en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados y/o el electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

ARTÍCULO 207, CUARTO PÁRRAFO.- Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un Partido Político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los estatutos de un Partido Político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

5.- En las noventa y dos fotografías tomadas de este acto proselitista, el diputado José del Carmen Escayola Camacho aparece en diecinueve de ellas y, en otras, se ve un auxiliar quien anota el nombre de las personas beneficiadas con la dádiva, fotografías que presento con el número en que aparecen en el disco compacto: DSC09499 con micrófono en mano dando su discurso, DSC09500 en un parque de la colonia Gaviotas Sur teniendo a su espalda un camión del DIF que están descargando, DSC00209 foto de un camión en el momento de la descarga, DSC09501 con el camión a espaldas del diputado Escayola, DSC09502 otra toma del diputado Escayola rodeado de personas y el camión del DIF a espaldas de él, DSC09503, DSC09504, DSC09525, DSC09526, DSC09527, DSC09528, DSC09531, DSC09532, DSC09533, DSC09536 en esta Escayola aparece acompañado de su auxiliar que iba vestido de camisa tipo polo en color verde y pantalón blanco y es el que apunta en una libreta a las personas que están haciendo fila, DSC09537 imagen con su auxiliar, DSC09538 otra imagen con su auxiliar, DSC09540 cuarta imagen con su auxiliar, DSC09541

quinta imagen con su auxiliar, DSC09542 esta imagen está tomada a mayor distancia para evidenciar el número de personas que están haciendo largas filas con el único propósito de ser anotadas pues en el lugar habían otras personas que auxiliaban al diputado Escayola haciendo el mismo procedimiento del que se observa de camisa verde, de anotar en una libreta los datos de identificación de los ciudadanos con la promesa de recibir un beneficio, DSC09543 foto similar a la anterior pero con acercamiento, DSC09544 y DSC09545 el diputado Escayola, DSC09547 esta foto es un acercamiento del pase que recibían para ser atendidos en uno de los programas de salud del DIF y en ella se observa una firma, DSC09549 acercamiento del anverso del mismo pase con número de folio.

6.- Además de que por sí mismo dicho evento se constituye en una falta a la Ley Electoral, resulta mucho más grave que el citado Diputado Escayola, para este evento en particular, hiciera uso de los recursos públicos asignados a los programas sociales del Poder Ejecutivo mediante el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), tales como vales y la distribución de despensa y ropa, lo que se aprecia en las exposiciones fotográficas enumeradas en el anterior párrafo, en las cuales aparece en primer plano el citado Diputado Escayola y al fondo de las mismas descargándose los productos de camiones del DIF de acuerdo a la presentación de las fotos: DSC09507, DSC09508, DSC09515 entre el que se distingue la placa de circulación VM-01-329 así como personal del DIF y del Congreso que en la fecha cuestionada representa como Presidente de la Junta Política del mismo; también se puede apreciar en las fotografías DSC9566, DSC95667 y DSC95668 que entre los bultos de ropa hay unas bolsas negras de un organismo no gubernamental "Unidos por México" una asociación civil apolítica que brindó su ayuda al gobierno de Tabasco cuando éste sufrió severos daños a causa de la inundación del año 2007.

En lo que a este acto popular se refiere se puede corroborar con las pruebas presentadas que el diputado Escayola se APROPIA indebida e ilegalmente de los recursos y de servidores públicos ajenos a su competencia, para medrar en actividades de proselitismo político electoral, si es que hizo la gestión como él dice, de los programas ajenos al Poder Legislativo por lo que rompe con los preceptos de la Ley Electoral a razón de lo siguiente:

ARTÍCULO 309.- Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:

III. Los aspirantes precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

VI. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los poderes federal y local; órganos municipales, órganos autónomos, y cualquier otro ente público;

XII. Los demás sujetos obligados en los términos de la presente Ley.

Luego entonces el susodicho Diputado Escayola Camacho, encuadra en el supuesto anterior en su doble acepción: Primero, como aspirante a un cargo de elección popular, ya que es del dominio público y hecho notorio que pretende postularse como Candidato a Presidente Municipal de Centro, Tabasco, por el Partido Revolucionario Institucional (PRI) durante la contienda de 2009; y, Segundo, como autoridad y servidor público ya que funge como Diputado Local y hasta el 15 de los corrientes fungió como Presidente de la Junta de Coordinación Política del Poder Legislativo Local.

En consecuencia, y debido a la conducta que el antes mencionado Diputado, desarrollo en los hechos que señalamos en la presente queja, éstas se constituyen en infracciones a la Ley Electoral Local y que para mejor proveer, se transcribe textualmente los siguientes:

ARTÍCULO 312.- Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley;

I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

II. Solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;

III. ..

IV. ..

V. ..

VI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 315.- Constituyen infracciones a la presente Ley, de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los poderes federales, locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

I. ..

II. ..

III. ..

VI. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los Partidos Políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos, según sea el caso;

V. La utilización de programas sociales y de sus recursos, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier Partido Político o candidato; y

VI.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley y de las leyes aplicables.

Asimismo para mayor abundar cito textualmente el artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 134° párrafo séptimo.- Los servidores públicos de la Federación, de los Estados y los Municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

7.- Es evidente y público las aspiraciones políticas del diputado Escayola para obtener la candidatura, por el Partido Revolucionario Institucional, para Presidente Municipal de Centro, municipio que concentra los tres Poderes de Gobierno y la mayor parte de las actividades económicas del estado, de ahí que se deriven los múltiples esfuerzos de los competidores de obtener la citada candidatura, porque la presidencia municipal de Centro les permite catapultarse como candidatos a la Gubernatura del Estado de Tabasco.

Distintos medios de comunicación de la ciudad capital de Villahermosa perteneciente al municipio de Centro, dan cuenta de este activismo, tal como se describen a continuación:

1. **Radiodifusora en 90.1 FM Panorama sin Reservas (Grupo ACIR)** Programa del 17 de febrero 2009 Voz del Locutor: Juan Carlos Huerta

"AGRADECE la señora Rosa Hernández a Escayola por todo el apoyo a la Col. Carlos A. Madrazo y en la Miguel Hidalgo."

2. Diario: Tabasco Hoy

Publicado: lunes 23 de marzo de 2009 a las 05:03 horas Por: Freddy Ruiz Ramón

Convierten reunión cristiana en mitin para Escayola

Utilizaron como gancho la llegada de un famoso pastor para presentar al aspirante a la alcaldía de Centro.

Lo que parecía una reunión familiar para acercarse a Dios, fortalecer la fe y renovar el ser inferior, de acuerdo a la difusión e invitación pública para asistir a escuchar al doctor William Soto Santiago en las inmediaciones de la carpa de la ranchería Emiliano Zapata, conocida como "La voz de la piedra angular", en realidad se convirtió en un abierto y descarado mitin a favor de políticos del PRI, como José del Carmen Escayola Camacho, presidente de la junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, quien como aspirante a la presidencia municipal de Centro fue presentado ante mas de cinco mil creyentes.

Un día antes de haberse celebrado el natalicio de Benito Juárez -impulsor de la educación laica y opositor completo a la religión de Estado-, la asociación religiosa "La voz de la piedra angular" o también conocida como "La voz de la trompeta final", utilizó la masiva congregación para que el mismo pastor puertorriqueño William Soto Santiago, a micrófono abierto, resaltara a sus seguidores --como prosélitos cautivos--, la presencia del priísta Escayola Camacho.

A esta carpa en construcción, donde se aprecian columnas de aspecto romano y griego, situada al lado de la División de Ciencias Biológicas de la UJAT, cruzando el puente Los Monos, los organizadores citaron a sus seguidores desde las diez de la mañana en una supuesta "entrada libre" para que el pastor extranjero disertara el tema maestro de los hijos de Dios.

Previo a la llegada del "Ángel mensajero", otros ministros mantenían en oración a la hermandad desde el pódium citándoles capítulos de la Biblia, y éstos a su vez, abrían hoja por hoja hasta localizar el texto bíblico y repetir con el guía.

Del grueso de la comunidad, podía apreciarse tres imensas columnas de sillas casi completa por las familias: hombres, mujeres, jóvenes, niños, ancianos. De la entrada hasta el templete, se contabilizaron trece altavoces dobles, de cada lado, a fin de que nadie se quedara sin prestar atención.

Iraí Nieto, ministro de esa agrupación, quien exigió identificación de los reporteros, conjeturó que si habían 8 mil sillas y bancas en el salón, ya se contaba por lo menos, con un 85 por ciento de sus adeptos.

3. Diario: Tabasco Hoy

Publicado: jueves 14 de mayo de 2009 Por: Jorge Reyes Falcón y Victor Esquivel

"...No es la primera vez que el presidente de la JCP del congreso José del Carmen Escayola, es denunciado por utilizar recursos del Poder Legislativo para realizar proselitismo. El 3 de septiembre de 2008, fue demandado por la fracción parlamentaria del PRD, por el presunto desvío de 300 millones de pesos del presupuesto del congreso estatal.

En esa ocasión, el diputado Rafael Acosta León denunció los hechos ante el ministerio público, mismos que quedaron asentados en la averiguación previa AP-C-I-186/2008, en donde se exige a la autoridad QUE SE INVESTIGUE EL DESTINO Y USO DE ALREDEDOR DE 300 MILLONES DE PESOS, QUE FORMAN PARTE DEL PRESUPUESTO DEL PODER LEGISLATIVO LOCAL Y QUE HASTA LA FECHA NO SE LE HA INFORMADO A NADIE A DONDE SE DESTINAN ESOS DINEROS, PORQUE SE TIENE LA SOSPECHA DE QUE EL TITULAR DE LA HA HECHO USO DE LOS MISMOS, PARA BENEFICIO PERSONAL.

ESTE DINERO PRESUNTAMENTE SE HA DESTINADO PARA LA REALIZACIÓN DE DIFERENTES OBRAS EN EL RECINTO LEGISLATIVO, SIN QUE SE LE HAYA INFORMADO PLENAMENTE A LA JOP (JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA), Y EN CONSECUENCIA NO HAN SIDO APROBADAS POR LOS INTEGRANTES DE ESE ORGANISMO DE GOBIERNO, explicó..."

4. Diario: Tabasco Hoy

Publicado: jueves 14 de mayo de 2009 Por: Christian Solorio

Vergonzoso que use ayuda humanitaria para hacer campaña
Afirma Evaristo que es lamentable que un diputado del PRI incurra en estos actos

...Como vergonzoso calificó el edil de Centro, Evaristo Hernández Cruz, el acto proselitista a la alcaldía de Centro realizado el pasado 19 de febrero, en la colonia Gaviotas Sur, por el aún diputado priista José del Carmen Escayola Camacho, al hacer campaña política utilizando parte de la ayuda humanitaria que llegó en el 2007 para ayudar a los tabasqueños afectados por la inundación.

Luego de las pruebas documentales presentadas por el presidente de Convergencia, Javier Vargas Ramón, en el que se observa cómo el legislador priista realiza su campaña con la ayuda que llegó a través del DIF, el primer regidor lamentó que un diputado de su partido haya incurrido en este tipo de actos.

"Son actos vergonzosos, desgraciadamente es un diputado de mi partido, y no se vale que lo que llegó en su momento para que se repartiera entre la gente afectada hoy se lo quieras venir a vender políticamente, eso no se vale; eso vino en su momento y fue enviado por gente de buena fe de todo el país y de muchas partes del mundo para que se repartiera cuando estaba la desgracia en Tabasco y no se vale que hoy saquen a relucirlo queriendo vendérselo a la gente para que vote por ellos posteriormente" mencionó...

5. Diario: Tabasco Hoy

Publicado: jueves 14 de mayo de 2009 Por: Fernando Vázquez Rosas

Ya lo había pillado haciendo campaña

Las fotos, video y audio que el dirigente de Convergencia, hizo públicos exhiben aspiraciones de Escayola.

Las fotografías, video y audio que el dirigente del Partido Convergencia, Javier Vargas Ramón, hizo públicos a través de Tabasco HOY no son un hecho aislado en la presunta aspiración del diputado José del Carmen Escayola Camacho por la alcaldía de Centro.

6. Diario: Rumbo Nuevo

Publicado: viernes 15 de mayo de 2009 Por: Abiud Pérez Olán

Aquí... Tabasco dice

"La renuncia de José del Carmen Escayola Camacho a la Presidencia de la Coordinación Política de la Cámara y la Coordinación de la bancada priista, se da en un momento de efervescencia política y sobre todo cuando se dieron fuertes acusaciones en contra del diputado tricolor en torno a supuestos desvíos de recursos oficiales, señalamiento que tendrá que enfrentar ante las autoridades electorales, su salida de esos encargos se debe a que va en busca de la candidatura a la presidencia municipal de Centro, sus limitaciones son muchas, no sabe de política y no tiene la mínima idea de este oficio, por lo que sus aspiraciones de alguna manera serían para favorecer la derrota del PRI en los próximos comicios de la capital..."

7. Diario: Rumbo Nuevo

Publicado: viernes 15 de mayo de 2009 Por: Jorge Macario

El primero en buscar la candidatura

La renuncia del ex-coordinador de la bancada del PRI y Presidente de la Junta de Coordinación Política, fue tomada por algunos comunicadores y analistas políticos, como el inicio de la "desbandada" de diputados, que dejarán la LIX legislatura para buscar puestos de elección popular.

Trascendió que la principal razón para renunciar a sus encomiendas legislativas, fue la de buscar desde ahora, la candidatura del PRI a la presidencia municipal del Centro, luego de que este sábado, su partido abra el proceso para la selección de candidatos y marque las pautas para la convocatoria, durante el Consejo Político Estatal a celebrarse el conocido hotel de esta ciudad.

8. Diario: Tabasco Hoy

Publicado: viernes 15 de mayo de 2009 Por: Fernando Vázquez Rosas

En medio del escándalo deja Escayola liderazgo cameral

...En conferencia de prensa ayer al medio día, el excoordinador de mercados públicos en Centro dijo que se mantendrá como diputado y no descartó su aspiración por la presidencia municipal de Centro.

En los tiempos que marca la ley yo tomaré las decisiones que corresponden en este sentido, dijo.

Incluso, al abundar sobre su renuncia a la Junta de Coordinación Política dejó ver que desde que asumió la diputación local ya llevaba la intención de ser candidato del PRI.

"El motivo de separarme del cargo y quedar únicamente como diputado es una cuestión planeada desde hace muchísimo tiempo, de que este era el momento en que se cumplía mi ciclo dentro de esta Legislatura y como todas las cosas que he emprendido han sido planeadas y completamente encaminadas, pues esta no podía ser la excepción, así había yo tomado la decisión desde hace muchísimo tiempo", expuso..."

9. Diario: Rumbo Nuevo9

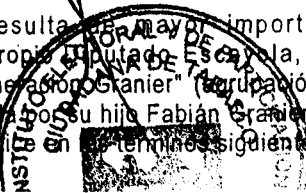
Publicado: sábado 16 de mayo de 2009 Por: Jorge Macario

Salen de Guatemala y entran en Guatepeor

Con un trabajo marcado por el grave rezago legislativo existente, la falta de consensos con la oposición y la división de los grupos de "priistas" al interior de la fracción del PRI, José del Carmen Escayola Camacho, oficializó ayer su salida de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado, con lo que se presume estará en condiciones para buscar la candidatura del PRI a la Presidencia Municipal del Centro, para la justa comicial de octubre próximo. Su lugar, fue ocupado desde ayer, por el ultra Andradista y tres veces ex Secretario de Finanzas, Fernando Calzada Falcón, a quien Escayola Camacho, le brindó todo su respaldo y exonero de pertenecer algún grupo político, del Estado. La renuncia del hasta ayer, coordinador de la bancada del PRI y Presidente de la Junta de Coordinación Política, se dio en medio del escándalo provocado por las denuncias de juicio político en su contra, que el Partido Convergencia hizo estallar este miércoles, al presentar por escrito la solicitud de procedencia contra el aún legislador.

En rueda de prensa, convocada para las 11:30 horas de ayer, pero que comenzó casi 45 minutos más tarde, Escayola Camacho dijo que la decisión de dejar la coordinación política del Congreso, fue consensuada y muy bien analizada por su fracción, además de que se tomó en cuenta a todos los legisladores del PRI.

8.- Para el caso que nos ocupa resulta de gran importancia significar el contenido, por la confesión de parte que hace el propio diputado Escayola, cuando se reunió con jóvenes de la agrupación denominada "Generación Granier" (agrupación de proselitismo al servicio del mandatario que es coordinada y financiada por su hijo Fabián Granier Calles) y en la que afirma tener aspiraciones políticas inmediatas, y lo en los términos siguientes:



"Para nadie es ajeno que yo tengo un proyecto junto con ustedes y lo puedo decir, porque he caminado con muchos de ustedes, tengo un proyecto que no es un proyecto de cuestión personal, ni que porque yo lo quiera, ni que por vanidad, al contrario, es un proyecto integral..."

Y por si persistiera duda alguna sobre los actos anticipados de campaña que realiza desde hace mucho tiempo el demandado, baste citar lo que dijo al respecto durante la reunión en comento:

"Yo tengo ese proyecto junto con muchos de ustedes, junto con todos ustedes y muchísima gente en el municipio de Centro, la gente que ha caminado con nosotros toda la vida. Ahorita, a año y medio, porque falta mucho tiempo todavía de que se dé esto, nosotros vamos haciendo un trabajo pero como lo hemos hecho siempre, platicando con líderes, liderazgos fuertes como ustedes..."

Para convencer a los jóvenes de que lo apoyen en sus aspiraciones políticas, les da a entender de que él y nadie más que él, es el candidato del gobernador, es decir, el candidato de la línea, como se conoce en el argot priista, ya que afirma:

"Ustedes saben la relación de amistad que yo llevo con el gobernador, no lo digo porque yo lo quiera utilizar, de hecho, de toda la gente que pueda andar caminando, buscando algo, soy el que menos lo digo porque las cosas están implícitas pero con ustedes lo puedo platicar porque estamos en confianza".

Finalmente, reconoce que su activismo político viola los preceptos constitucionales y legales, sin embargo no le importa y le pide a la gente que ellos caminen por él, de esta forma lo reconoce:

"Yo, como lo ven en los periódicos, voy caminando y hablando con la gente y ayudando a la gente y ellos si pueden caminar abiertamente, si a mí me ven entregando una despena inmediatamente me caen con todo, pero todo mundo las entrega".

Por lo anteriormente expuesto y relacionando los hechos entre sí, podemos afirmar de manera contundente que el Diputado Escayola Camacho:

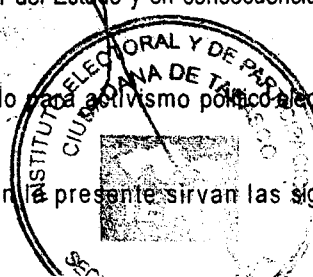
a) Es uno de los aspirantes a la candidatura a Presidente Municipal de Centro, Tabasco por el PRI;

b) Desde el inicio de su encargo como Diputado y Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso encuentra realizando actos anticipados de Campaña

c) Cuenta con el apoyo político del Gobernador del Estado y en consecuencia con los recursos que éste administra;

d) Utilizó recursos del Congreso del Estado para activismo político electoral personal.

Para comprobar los hechos denunciados en la presente sirvan las siguientes:



PRUEBAS

DE HECHOS CONTROVERTIDOS

1.- DOCUMENTAL PRIVADA DE DOMINIO PÚBLICO.- Consistente en:

- a. Notas periodística de diarios de Villahermosa;
- b. Comentario de un locutor en una radiodifusora local.

2.- LA TÉCNICA.- Consistente en:

- a). Audio con la voz del Diputado José del Carmen Escayola Camacho y que presento en Disco Compacto del evento realizado el 19 de febrero de 2009 en la colonia Gaviota Sur acompañado de versión estenográfica;
- b). Audio con la voz de la Sra. Carmen Ramón Morales, Ex Delegada Municipal de Gaviotas Sur quien se encargó de invitar a los asistentes y que presento en Disco Compacto;
- c). Audio que presento en Disco Compacto del evento del 20 de mayo de 2008 que tuvo el Diputado José del Carmen Escayola Camacho con jóvenes de una agrupación denominada "Generación Granier" acompañado de versión estenográfica donde intervienen el diputado Escayola, Juan Pablo, Kathia Almeida, Mario, la Sra. Carmen Ramón Morales ex Delegada Municipal de Gaviotas Sur en cinco ocasiones, y, Wade;
- d). Dos minivideos del evento del 19 de febrero de 2009 en Gaviotas Sur;
- e). Impresiones fotográficas en número de 92.

DE HECHOS NOTORIOS Y RECONOCIDOS

Los hechos notorios son aquellos que por el conocimiento humanos son considerados como ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual, o a los hechos comúnmente sabidos en un determinado lugar, de modo tal que la mayoría de las personas que lo habite esté en condiciones de conocerlos.

En atención a lo anterior, se suele identificar como hecho notorio a cualquier acontecimiento de dominio público conocido por la generalidad de los miembros de un cierto círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión electoral-judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión.

Se considera, como regla general, que cuando el hecho es notorio, la ley exime de su prueba en procesos jurisdiccionales, porque pertenece al conocimiento público en el medio social donde ocurrió el hecho o donde se tramita el procedimiento.

Para determinar si un hecho es notorio y, por lo tanto, no requiera de mayores elementos probatorios, es necesario someter los datos o indicios a lo siguiente:

- a) Que estén plenamente acreditados (fiabilidad)
- b) Que concorra una pluralidad y variedad de indicios (cantidad)

c) Que tengan relación con el hecho ilícito consistente en actos anticipados de campaña y su agente (**pertinencia**)

d) Que tengan armonía o concordancia (**coherencia**)

e) Que el enlace entre los indicios y los hechos constitutivos del ilícito se ajuste a las reglas de la lógica y a las máximas de experiencia (**garantía bien fundada**)

f) Que no existan contraindicios (**no refutación**).

Aplicación al caso concreto en que se concatenan:

- 1) Los hechos ocurridos en Gaviotas Sur el 19 de febrero del año en curso;
- 2) La reunión cristiana efectuada el domingo 22 de marzo de 2009 en las instalaciones de la asociación religiosa "La voz de la Piedra Angular" a la que asistieron más de cinco mil personas, pues en voz grabada del propio Diputado José del Carmen Escayola Camacho en su discurso en la colonia Gaviotas Sur dice lo siguiente: "...tuvimos a cargo los albergues de la voz de la piedra angular..."; y
- 3) Las publicaciones y grabaciones que destacan las intenciones y proyectos del denunciado de obtener otra candidatura de mayoría relativa en el actual proceso local, entre la que, entre la que se significa la sostenida el día 20 de mayo de 2008, con jóvenes integrantes de la agrupación "Generación Granier".

Sirvan para Sirvan para fundamentar la presente queja, los preceptos siguientes de

DERECHO

CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 41 fracción I párrafos 1 y 2

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa

Artículo 116 Párrafo 1

El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Artículo 134 párrafos 7, 8 y 9

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Artículo 9

El Estado de Tabasco es libre y soberano en lo que se refiere a su gobierno interior, dentro de los lineamientos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes del Estado en los casos de su competencia y en los términos que establecen la Constitución General de la República y la presente Constitución.

Los Partidos Políticos son entidades de interés público; la ley respectiva determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

Los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la Representación Estatal y como organizaciones de ciudadanos, propiciar el acceso de estos al ejercicio del Poder Público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En los procesos electorales del estado, los Partidos Políticos Estatales deberán contar, en forma equitativa, con un mínimo de elementos para su participación en la obtención del sufragio popular.

La Ley establecerá las reglas a que se sujetará el financiamiento de los Partidos Políticos en sus campañas electorales.

La organización de las elecciones estatales es una función que se ejerce por conducto de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, con la participación de los Partidos Políticos y de los ciudadanos, conforme a las disposiciones establecidas en la ley de la materia. Esta función la realizará un organismo público autónomo en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que sustentará sus actos en los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

La Ley establecerá un sistema de medios de impugnación de los que conocerán el organismo público previsto en el Párrafo Séptimo de este Artículo y un Tribunal Estatal Electoral. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas del proceso electoral y garantizará que los actos se sujeten ineludiblemente al principio de la legalidad.

En materia electoral la interposición de los recursos no producirá, en ningún caso efectos suspensivos de acto o resolución impugnados.

El Tribunal Estatal Electoral será órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional electoral. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, garantizarán su debida integración.

El Tribunal Estatal Electoral será competente para resolver en forma definitiva e inatacable, de acuerdo con la Constitución y la Ley de la materia, las impugnaciones que se presenten en materia electoral y las diferencias laborales que se presenten con las autoridades electorales establecidas por este Artículo; expedirá su Reglamento Interior y realizará las demás atribuciones que le confiere la Ley.

El Tribunal Estatal Electoral funcionará en plenos o salas conforme lo prevenga la ley y sus sesiones serán públicas.

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 5

Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del estado y de los Municipios. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los Partidos Políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

El ejercicio del derecho al voto corresponde a los ciudadanos que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral correspondiente, cuenten con la credencial para votar y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.

Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores, serán sancionados conforme a lo dispuesto en las leyes respectivas.

La organización de las elecciones estatales es una función que se ejerce por conducto de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, con la participación de los Partidos Políticos y de los ciudadanos, conforme a las disposiciones establecidas en la ley de la materia. Esta función la realizará un organismo público autónomo en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que sustentará sus actos en los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

La Ley establecerá un sistema de medios de impugnación de los que conocerán el organismo público previsto en el Párrafo Séptimo de este Artículo y un Tribunal Estatal Electoral. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas del proceso electoral y garantizará que los actos se sujeten ineludiblemente al principio de la legalidad.

El Tribunal Estatal Electoral será órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional electoral. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, garantizarán su debida integración.

El Tribunal Estatal Electoral será competente para resolver en forma definitiva e inatacable, de acuerdo con la Constitución y la Ley de la materia, las impugnaciones que se presenten en materia electoral y las diferencias laborales que se presenten con las autoridades electorales establecidas por este Artículo: expedirá su Reglamento Interior y realizará las demás atribuciones que le confiere la Ley.

El Tribunal Estatal Electoral funcionará en plenos o salas conforme lo prevenga la ley y sus sesiones serán públicas.

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 5

Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del estado y de los Municipios. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los Partidos Políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

El ejercicio del derecho al voto corresponde a los ciudadanos que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral correspondiente, cuenten con la credencial para votar y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.

Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores, serán sancionados conforme a lo dispuesto en las leyes respectivas.

Artículo 58

Los Partidos Políticos con registro, por conducto de sus representantes, tendrán ante los Consejos Electorales del Instituto, los derechos siguientes:

- I. Presentar propuestas, las que deberán ser resueltas conforme a las disposiciones de esta Ley;
- II. Interponer los recursos establecidos en esta Ley;
- III. Formar parte de las Comisiones que el Consejo Estatal determine establecer;
- IV. Integrar el quórum para que puedan sesionar válidamente los órganos electorales del Instituto con voz pero sin voto;
- V. Proponer que en la elaboración del orden del día se incluyan asuntos relacionados con su partido y que sean en competencia del órgano electoral; y
- VI. Los demás que señalen en esta Ley. A

ARTÍCULO 87

No podrán realizar aportaciones o donaciones a los Partidos Políticos, ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial del Estado y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;
- II. El Gobierno Federal, las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipales, descentralizada o paraestatal;
- III. Los Partidos Políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- IV. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- V. Los ministros de cultos, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y
- VI. Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

Artículo 117

Son causas de pérdida del registro de un Partido Político Local:

- I. No participar en un proceso electoral ordinario;

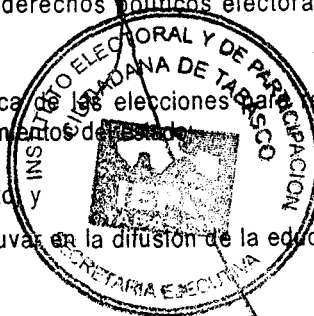


- II. No obtener el 2% de la votación total emitida en ninguna de las elecciones locales;
- III. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para mantener el registro;
- IV. Incumplir con las obligaciones que señala esta Ley, a juicio del Consejo Estatal;
- V. Haber sido disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo establecido por sus estatutos;
- VI. Haberse fusionado en otro Partido Político en los términos del artículo 116 de esta Ley; y
- VII. No publicar, ni difundir en cada elección que participen su plataforma electoral mínima; y aceptar tácita o expresamente propaganda de partidos o entidades del exterior o de ministros de cultos de cualquier religión.

Artículo 123

Las finalidades del Instituto Estatal son:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática;
- II. Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos;
- III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos de Estado;
- V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; y
- VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática.



Artículo 128

El Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

Artículo 137

El Consejo Estatal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar y expedir los reglamentos internos necesarios, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal;
- II. Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los del Instituto y conocer de los informes específicos que el Consejo Estatal estime necesario solicitarles;

III. Designar al Secretario Ejecutivo y al titular del Órgano Técnico de Fiscalización, conforme a lo previsto en la presente Ley y a propuesta que presente el Consejero Presidente;

IV. Designar en caso de ausencia del Secretario dentro de los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva a la persona que fungirá como Secretario del Consejo en la sesión;

V. Designar a los Directores de Organización y Capacitación Electoral y de Administración del Instituto Estatal conforme a las propuestas que al efecto presente el Presidente;

VI. Designar en el mes de abril del año de la elección a los Consejeros Electorales Distritales y en el mes de julio a los Consejeros Electorales Municipales, con base a las propuestas que al efecto haga el Consejero Presidente, debiendo publicarse la integración de los mismos;

VII. Resolver, en los términos de esta Ley, el otorgamiento de los registros a los Partidos Políticos Locales y a las agrupaciones políticas, así como lo relativo sobre la pérdida del mismo en los casos previstos en el Título Sexto del Libro Segundo de esta Ley, emitiendo la declaración correspondiente y solicitando su publicación en el Periódico Oficial del Estado;

VIII. Resolver sobre los convenios de fusión, frentes y coalición que realicen los Partidos Políticos; así como sobre los acuerdos de participación que efectúen las agrupaciones políticas con los Partidos Políticos;

IX. Supervisar que las actividades de los Partidos Políticos y las agrupaciones políticas se lleven a efecto fundamentadas en esta Ley y cumplan con todas las obligaciones a que estén sujetas;

X. Vigilar que las prerrogativas de los Partidos Políticos y agrupaciones políticas sean apegadas a esta Ley;

XI. Aprobar los convenios y los documentos técnicos respectivos, que se celebren con el Instituto Federal Electoral, en relación con los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores para el desarrollo del proceso local; así como de las acciones necesarias para coadyuvar en el acceso de los Partidos Políticos a los medios de radio y televisión conforme a lo indicado en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

XII. Ordenar a la Junta Estatal Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio del estado en Distritos Electorales uninominales;

XIII. Ordenar a la Junta Estatal Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos, a fin de determinar el ámbito territorial de las circunscripciones electorales plurinominales, así como el número de Diputados de Representación Proporcional que serán electos en cada una de las circunscripciones;

XIV. Proporcionar a los órganos competentes del Instituto Estatal y a los Partidos Políticos las Listas Nominales Definitivas de Electores, en los términos y plazos establecidos en el convenio y los documentos técnicos que se celebren con el Instituto Federal Electoral;

XV. Registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los Partidos Políticos ó coalición en los términos de esta Ley;

XVI. Determinar el tope máximo de los gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados y Presidentes Municipales y Regidores;

XVII. Registrar la candidatura del Gobernador del Estado;

XVIII. Registrar las listas regionales de candidatos a Diputados; así como la de ambas de Representación Proporcional que presenten los Partidos Políticos o Coaliciones;

XIX. Registrar supletoriamente las candidaturas para Diputados y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa;

XX. Realizar el cómputo de de la elección de Gobernador, hacer la declaración de validez y expedir la constancia correspondiente;

XXI. Efectuar el cómputo total de la elección de Diputados electos según el principio de Representación Proporcional, emitir la declaración de validez de la elección y de acuerdo con la fórmula electoral respectiva, llevar a cabo la asignación de Diputados y Regidores según el Principio de Representación Proporcional y expedir las constancias correspondientes;

XXII. Llevar a cabo supletoriamente el cómputo de elección de Diputados, Presidentes Municipales y Regidores, en su caso, cuando la situación lo amerite y expedir la constancia correspondiente, allegándose los medios necesarios para su realización;

XXIII. Conocer los informes trimestrales y anuales que la Junta Estatal Ejecutiva rinda por medio del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal;

XXIV. Solicitar a la Junta Estatal Ejecutiva investigue por los medios a su alcance, los hechos que afecten de modo relevante los derechos de los Partidos Políticos o al proceso electoral;

XXV. Resolver los recursos de revisión que le competen conforme a lo previsto en la ley de la materia;

XXVI. Aprobar anualmente el anteproyecto del presupuesto del Instituto Estatal que le proponga el Presidente del propio Consejo y remitir una vez aprobado al titular del ejecutivo local, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado;

XXVII. Expedir el Reglamento de Sesiones de los Consejos y Comisiones del Instituto Estatal.

XXVIII. Acreditar a los ciudadanos o a la agrupación a la que pertenezcan que hayan presentado su solicitud, ante el Consejero Presidente para participar como observadores durante el proceso electoral;

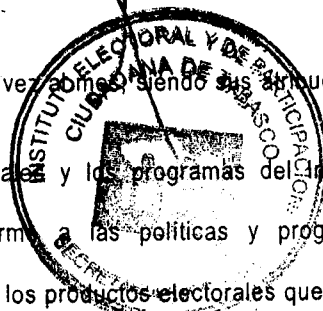
XXIX. Conocer de las infracciones, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en esta Ley, y

XXX. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores funciones y las demás que les confieren esta Ley.

Artículo 141

La Junta Estatal Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez por mes, siendo sus atribuciones las siguientes:

- I. Proponer al Consejo Estatal las políticas generales y los programas del Instituto Estatal;
- II. Fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto Estatal;
- III. Revisar el cumplimiento de los trabajos relativos a los procesos electorales que habrá



de aporta el Registro Federal de Electores para el Proceso Local, conforme al convenio y documentos técnicos celebrados con el Instituto Federal Electoral;

IV. Vigilar el cumplimiento de las normas aplicables a los Partidos Políticos y agrupaciones políticas;

V. Evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral;

VI. Supervisar el cumplimiento de los programas y actividades de las Direcciones del Instituto Estatal;

VII. Nombrar a los miembros de las Juntas Electorales Distritales y Municipales, a propuesta de su Presidente, y supervisar el cumplimiento de sus actividades; aprobar conforme al presupuesto autorizado, la estructura de las vocalías de acuerdo con las necesidades del proceso electoral;

VIII. Nombrar al funcionario que acudirá a las sesiones de la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores, con facultades de enlace con el Instituto Federal Electoral, de conformidad con el convenio respectivo que se suscriba;

IX. Conocer los informes del Contralor General respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto Estatal;

X. Formular los estudios y, en su caso, los proyectos de convenio a que se refiere la fracción XI del artículo 137 de esta Ley;

XI. Presentar a consideración del Consejo Estatal el proyecto de dictamen de pérdida de registro de algún Partido Político Local o agrupación política, que se encuentren en cualquiera de los supuestos establecidos en esta Ley;

XII. Resolver los medios de impugnación que le competan, en contra de los actos o resoluciones del Secretario Ejecutivo y de las Juntas Distritales y Municipales del Instituto Estatal, en los términos establecidos en la ley de la materia;

XIII. Integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, proponer las sanciones, en los términos que establece esta Ley;

XIV. Las demás que encomiende esta Ley, el Consejo Estatal y el Consejero Presidente.

Artículo 171

Los integrantes de los Consejos Estatal, Distritales, Municipales, y los funcionarios de mesa de directivas de casilla, deberán rendir protesta de guardar y hacer guardar, las Constituciones Federal y Local, así como las leyes que de ella emanen, cumplir con las normas contenidas en esta Ley, y desempeñar leal y patrióticamente las actividades que tienen encomendadas.

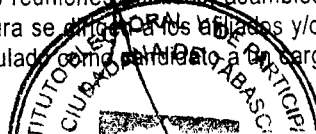
Artículo 204

Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato

Artículo 207

Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los Partidos Políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los electores y/o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.



Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidatos a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un Partido Político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los estatutos de un Partido Político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes Partidos Políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición.

Artículo 309

Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:

- I. Los Partidos Políticos;
- II. Las agrupaciones políticas estatales o nacionales;
- III. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- IV. Los ciudadanos, o cualquier persona física o jurídicas colectivas;
- V. Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;
- VI. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los poderes federal y local; órganos municipales, órganos autónomos, y cualquier otro ente público;
- VII. Los notarios públicos;
- VIII. Los extranjeros;
- IX. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un Partido Político;
- X. Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de Partidos Políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de Partidos Políticos;
- XI. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; y
- XII. Los demás sujetos obligados en los términos de la presente Ley.

Artículo 312

Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

- I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;
- II. Solicitar o recibir recursos en dinero o en especie de personas no autorizadas por esta Ley;
- III. Omitir en los Informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;

IV. No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en esta Ley;

V. Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido por el Consejo Estatal; y

VI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 315

Constituyen infracciones a la presente Ley, de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los poderes federales, locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Estatal;

II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las precampañas y de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o a la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los Partidos Políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos, según sea el caso;

IV. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal;

V. La utilización de programas sociales y de sus recursos, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier Partido Político o candidato; y

VI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley y de las leyes aplicables.

Artículo 322

Las infracciones señaladas en los artículos anteriores, con excepción a las que se refieren a las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los Partidos Políticos:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el estado, según sea la gravedad de la falta;

c) En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, de los candidatos para sus propias campañas, con multa de hasta quince mil días de salario mínimo general vigente en el estado. En caso de reincidencia, la sanción será con multa de hasta veinte mil días de salario mínimo general vigente en el estado.

d) Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponden, en el periodo que señale la resolución;

e) La violación a lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley se sancionará con multa de hasta veinte mil días de salario mínimo general vigente para el estado; y

f) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución Federal y Local, de esta Ley, y las leyes reglamentarias, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como Partido Político.

II. Respecto de las agrupaciones políticas

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el estado, según la gravedad de la falta, y

c) Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.

III. Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el estado;

c) Con la pérdida del derecho del aspirante hacer registrado como precandidato en el proceso de selección interno; y

d) Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del Partido Político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el Partido Político no podrá registrarlo como candidato.

IV.- Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los Partidos Políticos, o de cualquier persona física o jurídicas colectivas:

a) Con amonestación pública;

b) Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los Partidos Políticos: con multa de hasta mil quinientos días de salario mínimo general vigente para el estado; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o en lo relativo a la difusión de propaganda política o electoral, que infrinjan las disposiciones de esta Ley, con multa de hasta de cinco mil días de salario mínimo general vigente para el estado; y

c) Respecto de las personas jurídicas colectivas por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el estado, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o en lo relativo a la difusión de propaganda política o electoral, que infrinjan las disposiciones de esta Ley, con multa de hasta doscientos mil días de salario mínimo general vigente para el estado;

V. Respecto de observadores electorales u organizaciones de observadores electorales:

- a) Con amonestación pública;
- b) Con la cancelación inmediata de la acreditación como observadores electorales y la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos procesos electorales estatales y
- c) Con multa de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente para el estado, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales.

VI. Respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir Partidos Políticos:

- a) Con amonestación Pública;
- b) Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el estado, según sea la gravedad de la falta; y
- c) Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como Partido Político estatal

VII. Respecto de las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de Partidos Políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de Partidos Políticos:

- a) Con amonestación pública;
- b) Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el, según la gravedad de la falta

Los Partidos Políticos y las agrupaciones políticas que infrinjan las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública serán sancionados conforme a los criterios establecidos en la legislación estatal en la materia.

Artículo 324

Son órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador:

- I. El Consejo Estatal;
- II. Comisión de Denuncias y Quejas, y
- III. La Secretaría Ejecutiva.

Los Consejos y las Juntas Ejecutivas, Municipales y Distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, fungirán como órganos auxiliares para la tramitación y sustanciación de los procedimientos sancionadores, salvo lo establecido en el artículo 339 de esta Ley.

La Comisión mencionada en la fracción II del párrafo primero se integrará por tres Consejeros Electorales, quienes serán designados, para un periodo de tres años, por el Consejo Estatal y los Representantes de los Partidos Políticos que lo soliciten. Sus sesiones y procedimientos serán determinados en el reglamento que al efecto apruebe el propio Consejo Estatal.

Artículo 326 Primer Párrafo

Son Objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos. Tanto la Secretaría como el Consejo podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por el denunciado o por el quejoso. En todo caso, una vez que se hayan apersonado el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba, siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.

Se haya apersonado el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba, siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio. Las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de acreditar con las mismas, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas. Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:

- I. Documentales públicas;
- II. Documentales privadas;
- III. Técnicas;
- IV. Pericial contable;
- V. Presuncional legal y humana; y
- VI. Instrumental de actuaciones.

La confesional y la testimonial podrán ser admitidas cuando se ofrezcan en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho. La autoridad que sustancie el procedimiento podrá ordenar el desahogo de reconocimientos, inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados. El quejoso o el denunciado podrán aportar pruebas supervenientes hasta antes del cierre de la instrucción. Admitida una prueba superveniente, se dará vista al quejoso o denunciado, según corresponda, para que en el plazo de tres días manifieste lo que a su derecho convenga. La Secretaría o el Consejo Estatal podrán admitir aquellas pruebas que habiendo sido ofrecidas en el escrito por el que se comparezca al procedimiento y que hayan sido solicitadas a las instancias correspondientes, no se hubiesen aportado antes de la aprobación del proyecto de resolución y se aporten hasta veinticuatro horas antes del inicio de la sesión respectiva. El Consejo apercibirá a las autoridades en caso de que éstas no atiendan en tiempo y forma, el requerimiento de las pruebas. Así mismo, el Consejo Estatal podrá admitir aquellos elementos probatorios que, habiendo sido solicitados por los órganos del Instituto Estatal dentro de la investigación correspondiente, no se hubiesen recibido sino hasta veinticuatro horas antes de la sesión respectiva. En estos casos el Consejo Estatal ordenará la devolución del expediente a la Secretaría para los efectos del primer párrafo del artículo 334 de la presente Ley. Los órganos que sustancien el procedimiento podrán hacer uso de los medios de apremio para hacer cumplir sus resoluciones.

Artículo 330

Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante los órganos centrales o desconcentrados del Instituto Estatal; las personas

jurídicas colectivas lo harán por medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable, y las personas físicas lo harán por su propio derecho. La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medio de comunicación eléctricos o electrónicos y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;
- V. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos; y

Los Partidos Políticos deberán presentar las quejas o denuncias por escrito. En caso de que los representantes no acrediten su personería, la queja o denuncia se tendrá por no presentada.

Salvo la hipótesis contenida en la última parte del párrafo siguiente, ante la omisión de cualquiera de los requisitos antes señalados, la Secretaría prevendrá al denunciante para que la subsane dentro del plazo improrrogable de dos días. De la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica. En caso de no enmendar la omisión que se le requiera, se tendrá por no presentada la denuncia. La autoridad que tome conocimiento de la interposición de una queja o denuncia en forma oral, por medios de comunicación eléctricos o electrónicos, deberá hacerla constar en acta, requiriendo la ratificación por parte del denunciante. En caso de no acudir a ratificar la denuncia o queja dentro del término de dos días contados a partir de que se le notifique la citación, se tendrá por no formulada la denuncia. La queja o denuncia podrá ser formulada ante cualquier órgano del Instituto Estatal, debiendo ser remitida dentro del término de cuarenta y ocho horas a la Secretaría para su trámite, salvo que se requiera de la ratificación de la misma por parte del quejoso; supuesto en el que será remitida una vez ratificada o, en su caso, cuando haya concluido el trámite por parte de él. Los órganos desconcentrados que reciban una queja o denuncia sobre cualquier materia, procederán a enviar el escrito a la Secretaría dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, una vez que realicen las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, retención o destrucción de pruebas, así como para allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen fueren aportar elementos para la investigación, sin que dichas medidas impliquen el inicio anticipado de la misma. El órgano del Instituto Estatal que promueva la denuncia, remitirá inmediatamente a la Secretaría, para que esta la examine junto con las pruebas aportadas. Recibida la queja o denuncia, la Secretaría procederá a:

- I. Su registro, debiendo informar de su presentación al Consejo Estatal;
- II. Su revisión para determinar si debe prevenir al quejoso;
- III. Su análisis para determinar la admisión o desechamiento de la misma; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de investigación

La Secretaría contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma... (sic).

5. Recibida que fue la presente queja, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dictó un acuerdo en fecha diecinueve de mayo del año dos mil nueve, en el que determinó lo siguiente:

"...I. Se forma y radica el expediente respectivo con la documentación recibida, asignándosele el número asentado en el rubro del presente acuerdo.

II. Se reconoce la personería de la Licenciada en Administración Yazmin Canabal Russi, en su carácter de Consejera Representante Suplente del Partido Político Convergencia ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en virtud de que se encuentra debidamente acreditada en términos de lo dispuesto por el artículo 129, fracción IV de la Ley Electoral de Tabasco, teniéndosele por presentada la denuncia o queja que interpone.

III. Téngase como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones por parte del Partido actor, el ubicado en el número 205 de la calle León Alejo Torres de la colonia Municipal de esta ciudad de Villahermosa Tabasco, y por autorizados para recibirlas a los CC. Lics. Javier Santiago Vargas Ramón y Lenin Bocanegra Priego.

IV. Al cumplir el escrito presentado por la denunciante con los requisitos previstos en los artículos 336, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, y 61 del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas; y al no advertirse, de oficio, la actualización de causa de desechamiento alguna; **SE ADMITE** dicho escrito, mediante el cual se denuncian hechos en contra del C. José del Carmen Escayola Camacho, presuntamente constitutivos de lo enmarcado por el artículo 335, fracciones I y III, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, y el diverso 5º, apartado 3, inciso a), del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas.

V. En función de lo asentado y conforme a lo estatuido por los numerales 336, quinto párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco; y el diverso 64, apartado 2 del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, emplácese al denunciante y al denunciado para que comparezcan personalmente o bien por medio de sus representantes o apoderados a la audiencia de pruebas y alegatos prevista en el numeral 337 de la ley en mención, así como en el arábigo 65 del reglamento supra referido, la cual tendrá lugar el día viernes veintidós de mayo del presente año a las diez horas, en las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco ubicado en Eusebio Castillo número 747 colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa Tabasco; corriéndosele traslado al denunciado de la denuncia y sus anexos, haciéndosele saber la infracción imputada.

VI. Previo a acordar respecto de la notificación a las partes del presente proveído, en particular a la denunciada; a efecto de correrle traslado con el escrito inicial de denuncia, sus anexos y ~~hacerle saber la infracción imputada~~, para que posteriormente comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos prevista en el numeral 337 de la ley en mención, así como en el arábigo 65 del reglamento supra referido; esta Secretaría ~~añade~~ cargo como diligencia para mejor proveer, se cercioró mediante la vía más expedita, verificar el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones del C. José del Carmen Escayola Camacho, por lo cual se envió a personal adscrito a este instituto al domicilio ubicado en la calle Juan Álvarez número 302 de la colonia Centro; y al diverso Independencia número 303 colonia Centro, ambos de esta ciudad de Villahermosa Tabasco; obteniéndose de dichas visitas la información atinente a que al denunciado se le puede notificar del presente acuerdo y sus anexos en la dirección primigeniamente referida..."(sic).

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto.

6. Los días veinte y veintiuno de mayo de dos mil nueve, tuvieron lugar las diligencias de emplazamiento y notificación ordenadas en el proveído anterior, al C. Jose del Carmen Escayola Camacho y al Partido Corvergencia por conducto de su Representante Suplente, respectivamente.

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto.

7. El veinte de mayo de dos mil nueve, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió un acuerdo en relación con el escrito presentado el día diecinueve de mayo del año dos mil nueve por la Licenciada Yazmin de María Canabal Russi, en su carácter de representante suplente del Partido Convergencia ante este Consejo Estatal, en los siguientes términos:

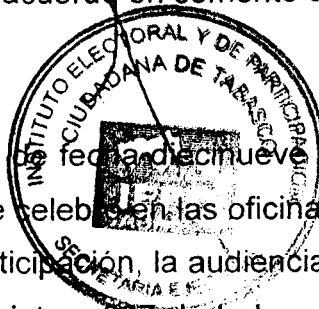
"1. No ha lugar a acordar de manera favorable lo solicitado por la Licenciada en Administración Yazmín de María Canabal Russi, en su carácter de Consejera Representante Suplente del Partido Político Convergencia ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el escrito en alcance al diverso de denuncia descrito en el proemio del presente acuerdo, toda vez que el artículo 64 del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, en relación con el arábigo 336 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establecen que el término para emitir el acuerdo de admisión respecto de las denuncias o quejas que se presenten inherentes a la naturaleza del procedimiento especial sancionador, es el de veinticuatro horas; en atención a ello, el escrito primigenio de denuncia fue recepcionado en fecha dieciocho de mayo hogafío, a las doce horas con cincuenta y siete minutos, y el diverso en alcance a las trece horas con treinta y ocho minutos del día posterior, data en la cual el acuerdo admisorio ya había sido dictado, por lo que al exceder del término la presentación del segundo de los escritos interpuestos por la denunciante, no hay posibilidad legal a acordar en lo tocante a sus peticiones.

No obstante lo anterior, el acuerdo de admisión proveyó respecto del tipo de procedimiento en que habrá de resolverse la denuncia presentada, de lo cual derivan las formalidades a las que habrá de ceñirse el mismo.

Así también, se dejan a salvo los derechos de la parte denunciante, a fin de que los haga valer ante las autoridades correspondientes, respecto de los puntos enunciados con los incisos c) y d) del proemio del presente acuerdo."

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto.

8. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha diecinueve de mayo del año en curso, el día veintidós del mismo mes y año, se celebró en las oficinas que ocupa la Subdirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, la audiencia de pruebas y alegatos, a que se refiere el artículo 366, párrafo quinto y 357 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco en relación con el 64 y 65 del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en materia de Denuncias y Quejas, cuyo contenido literal es el siguiente:



En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas con seis minutos, del día veintidós de mayo del año dos mil nueve, instalados en las oficinas de la Subdirección Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, sito en Eusebio Castillo número setecientos cuarenta y siete. -----

SECRETARIO EJECUTIVO: Dio la bienvenida a los presentes, haciéndoles saber que se daría inicio a la audiencia de pruebas y alegatos, ordenada en el acuerdo dictado en fecha diecinueve de los corrientes, en los autos del expediente número SCE/PE/CONV/001/2009, integrado con motivo de la denuncia presentada por la Licenciada en Administración Yazmín de María Canabal Russi, quien se identifica con la credencial para votar con fotografía la cual coincide con los rasgos físicos de la compareciente, con número de folio 073450915 documento original que se tiene a la vista y se le devuelve a la interesada, dejándose una fotocopia anexa a la presente audiencia y la cual acude en su carácter de Consejera Representante Suplente de Convergencia Partido Político Nacional ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a efecto de llevar a cabo la referida audiencia, prevista en los artículos 336, párrafo quinto, en relación con el diverso 337, ambos de la Ley Electoral del Estado de Tabasco; así como los diversos 64 y 65 del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas. -----

Seguidamente el Secretario ejecutivo solicito por tanto, a todos los presentes guardar la debida compostura en razón de la naturaleza de la audiencia que está por celebrarse, misma que consistirá en primer término en la apertura; seguidamente se concederá el uso de la voz a la parte denunciante, por un término no mayor de quince minutos, a efectos de que resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran. De manera posterior, se concederá el uso de la voz al denunciado en un tiempo no mayor de treinta minutos a fin de que en forma escrita o verbal responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación. Acto seguido, la Secretaría Ejecutiva resolverá respecto de la admisión de pruebas y se procederá a su desahogo, concluido con el desahogo de referencia, se concederá el uso de la voz al denunciante y al denunciado o a sus representantes quienes podrán alegar por una sola vez en tiempo no mayor a quince minutos cada uno. -----

Posteriormente el Secretario ejecutivo advirtió a las partes que conforme al artículo 289 del Código Penal del Estado de Tabasco, se les conmina a conducirse con verdad al momento de verter sus declaraciones, en virtud a que las mismas se harán ante una autoridad electoral. -----

Seguidamente el Secretario Ejecutivo hace constar que comparece la parte denunciante, a quien en el acuerdo de admisión le fue reconocida la personería, en su calidad de Consejera Representante Suplente del Partido Político Convergencia ante el Consejo Estatal, acompañada del Licenciado Javier Santiago Vargas Ramón, a quien se le solicita acredite su personalidad, para los efectos legales correspondientes; identificándose en este momento con una credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, en la cual aparece al margen superior derecho una fotografía la cual coincide con los rasgos físicos del compareciente, con número de folio 0000073492511, documento original que se tiene a la vista y se le devuelve al interesado, dejándose una fotocopia anexa a la presente audiencia. Haciéndose saber que en los archivos de este instituto existen constancia de su acreditación como Dirigente Estatal del Partido Convergencia. -----

Seguidamente la Licenciada Alondra Nicté Hernández Azcuaga, representante del denunciado José del Carmen Escayola Camacho, interrumpe al Secretario Ejecutivo, solicitándole que no se tenga por reconocida la personalidad del C. Javier Santiago Vargas Ramón, por lo que el Secretario Ejecutivo, continuó señalando que por la parte denunciada el C. José del Carmen Escayola Camacho, comparecen en su representación los ciudadanos Licenciados Alondra Nicté Hernández Azcuaga y Mario Alberto Alejo García, identificándose en este acto la primera de los mencionados con la Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, en la cual aparece al margen superior derecho una fotografía, la cual coincide con los rasgos físicos de la compareciente, con número de folio 123196731 documento original que se tiene a la vista y se le devuelve a la interesada, dejándose una fotocopia anexa a la presente audiencia, el segundo de los mencionados se identifica con la credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, en la cual aparece al margen superior derecho una fotografía la cual coincide con los rasgos físicos del compareciente, con número de folio 0427040133438 documento original que se tiene a la vista y se le devuelve al interesado, dejándose una fotocopia anexa a la presente audiencia, los cuales, acuden en su carácter de Apoderados Legales del ciudadano José del Carmen Escayola Camacho, y para tal efecto exhiben copia del Poder General para pleitos y cobranzas, que les otorga el Señor José del Carmen Escayola Camacho, mediante la escritura pública número 571 expedida por el Licenciado Ulises Chávez Vélez, Notario Público Número 37, de esta Ciudad Capital, solicitando les sea reconocida la personalidad en el presente procedimiento. A continuación el Secretario ejecutivo acuerda: En atención a lo peticionado por los Licenciados Alondra Nicté Hernández Azcuaga y Mario Alberto Alejo García, apoderados del denunciante José del Carmen Escayola Camacho, se les reconoce la personalidad a quienes comparecen en nombre y representación de la parte denunciada. -----

A continuación el Secretario ejecutivo señaló que con fundamento en el artículo 337, párrafo tercero, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, y el arábigo 65 apartado tercero, inciso a), del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, siendo las diez horas con seis minutos de la fecha supra indicada se declara abierta la presente audiencia.

De lo anterior se sigue que con fundamento en lo establecido por el artículo 337, párrafo tercero, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, así como el 65, apartado tres, inciso a), del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, se concede el uso de la voz a la parte denunciante por un término no mayor de quince minutos, a fin de que resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran. Se le otorga el uso de la voz a la parte denunciante, por el término de quince minutos, representado en este momento por el **Licenciado Javier Santiago Vargas Ramón**, quien señaló: Primeramente queremos agradecer a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, esta audiencia en los términos legales que establece el propio reglamento en materia electoral, para desahogar la queja que nosotros interpusimos y venimos a ratificarla en todas y cada una de sus partes, misma que fue presentada el dieciocho de mayo del año en curso y se complementa con la prueba técnica, audios con la voz del propio Diputado José del Carmen Escayola Camacho, y que se presenta en disco compacto de un evento realizado el diecinueve de febrero del dos mil nueve, en la Colonia Gaviotas Sur, acompañado por su versión estenográfica; también audio con la voz de la señora Carmen Ramón Morales, ex delegada municipal de Gaviotas Sur, quien se encargó de convocar a los asistentes y que también se presenta en disco compacto, de igual forma, audio en disco compacto del evento del veinte de mayo de dos mil ocho, de una reunión que sostuvo el Diputado José del Carmen Escayola Camacho, con jóvenes de una agrupación denominada Generación Granier, y que también va acompañada de su versión estenográfica, en donde se puede apreciar de viva voz la intervención del Diputado Escayola, Juan Pablo, Katia Almeida, Mario, la señora Carmen Ramón Morales ex delegada municipal de Gaviotas Sur en cinco ocasiones y una persona que se apellida Juárez, dos mini videos del evento del diecinueve de febrero e impresiones fotográficas en número de noventa y dos exposiciones del evento de Gaviotas Sur, para todos es conocido porque es del dominio público que el Diputado Escayola desde que inició su encargo como tal se declaró como aspirante a ser candidato por el partido Revolucionario Institucional a la Presidencia Municipal de Centro Tabasco, por tal motivo es de aplicarse los artículos de la Ley Electoral, que establece que ningún aspirante, este artículo es el 312 dice: Que constituyen infracciones de los aspirantes precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley. Uno.- La realización de actos anticipados de campaña; y Dos.- Solicitar o recibir recursos en dinero o en especie, de personas no autorizadas por la Ley también en su carácter de funcionario público, porque recuerden ustedes que en esa fecha el diecinueve de febrero, se desempeñaba como Presidente de la Junta de Coordinación Política del Poder Legislativo de Tabasco el hoy acusado y dice la Ley en su artículo 315 que constituyen infracciones a la presente Ley Electoral de las autoridades o de cualquiera de los poderes; Tercero.- El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido en el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos y entre los aspirantes; y Quinto.- La utilización de programas sociales y de sus recursos con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, luego entonces, las documentales que tenemos, las pruebas técnicas que tenemos, corroboran nuestros hechos, nuestro dicho y nuestra denuncia, en qué términos el Diputado Escayola el diecinueve de febrero del año en curso, se presentó a Gaviotas Sur con despensas, con ropa y en evidentes actos anticipados de campaña, inclusive, se puede apreciar en las documentales, en los videos, en las fotografías de que un auxiliar de él, donde está saludando a la gente, está relacionando a los asistentes y hay entrega de despensas, de ropa y apoyos de recursos públicos del Poder Ejecutivo a través del DIF Estatal, donde se está entregando estos enceres y lo peor de todo, es que estas despensas y ropa al parecer y es ahí donde también queremos que se investigue por el logotipo que tienen las bolsas, provienen de una fundación que se llama "Unidos por México", fundación que por cierto, participó en donativos en el dos mil siete, para ayudar a la población en la contingencia, yo quisiera nada más que pudiéramos poner los audios, para que pudiéramos concatenar los hechos del veinte de mayo de dos mil ocho, donde el Diputado Escayola dice que lo ayuden, que no puede repartir despensas porque si lo agarran a él se le van a ir con todo y exactamente lo que está diciendo un año anterior, lo está realizando casi un año posterior, entonces yo le voy a pedir a la Licenciada Yazmin que se pongan los audios para que los escuchemos.

Seguidamente interviene el Secretario Ejecutivo Nada más por cuestiones de procedimiento escucharemos los audios hasta el momento de admisión y desahogo de pruebas Usted tiene quince minutos para realizar los alegatos conforme al 337.

Continuando en el uso de la voz el Licenciado Javier Santiago Vargas Ramón, señaló: Ok al final. Yo quisiera también referirme a lo siguiente: El Diputado Escayola ha manifestado públicamente de que solamente estaba haciendo trabajos de gestoría, quiero referir aquí a esta Secretaría que tome cualquier acuerdo de que la Constitución de Tabasco, señala en su artículo 36 cuales son las funciones que tienen los diputados y

en ninguna de ellas dice de que tienen que hacer entrega personal o a veces se interpusita persona de las gestiones que pueda realizar, inclusive, no habla de gestión el artículo 30 en el reglamento interno del Poder Legislativo, si lo señala en el artículo 31 fracción I que dice: Que es función de los Diputados recorrer los Municipios, todos los Municipios, pero para su función específica es la de Legislar, conocer la problemática y presentar iniciativas de Ley o en su caso, presentar la problemática y gestionar ante los representantes de los poderes alguna problemática y solución a ella, luego entonces, era solamente hasta ahí pero no que fuera él personalmente a entregarla, porque yo quisiera hacer un comparativo: Me parece que sería desproporcionado que el Diputado Escayola, la gente de Gaviotas le pidiera que se hiciera una carretera y que luego él se pusiera a construirla o que llevara al constructor para que la fuera a construir, me parece que hay un exceso en su función, está incurriendo inclusive en usurpación de funciones, yo quisiera que puntualmente se tomara esto, hay hechos notorios y reconocidos, dice la jurisprudencia al respecto, que los hechos notorios son aquellos que por reconocimiento humano son considerados como ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a los hechos comúnmente sabidos en un determinado lugar, de modo tal, que la mayoría de las personas que lo habite esté en condiciones de conocerlo, en atención a lo anterior, se suele identificar como hecho notorio a cualquier acontecimiento del dominio público conocido por la generalidad de los miembros de un cierto círculo social, en el momento en que va a pronunciarse la decisión electoral judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión, se considera como regla general que cuando el hecho es notorio la ley exime de su prueba en procesos jurisdiccionales, porque pertenecen al conocimiento público en el medio social donde ocurrió el hecho o donde se tramita el procedimiento, para determinar si un hecho es notorio y por lo tanto no requiera de mayor elementos probatorios, es necesario someter los datos o indicios a los siguientes aspectos: Primero: Que estén plenamente acreditados para que haya viabilidad; Segundo: Que concorra una pluralidad y variedad de indicios, es decir, que hayan hechos recurrentes y concatenados; Tercero: Que tengan relación con el hecho ilícito consistente en actos anticipados de campaña y su agente, es decir en el demandante.

A continuación interviene el Secretario Ejecutivo, para señalarle al Representante de la parte denunciada, que si se retira de la audiencia por segunda vez, ya no le va a dar la intervención en su caso.

Seguidamente continúa en el Licenciado Javier Santiago Vargas Ramón, quien dijo: Cuarto: Que tengan armonía o concordancia entre el hecho denunciado y los hechos concurrentes; Quinto. Que el enlace entre los indicios y los hechos constitutivos del ilícito se ajuste a las reglas de la lógica y a las máximas experiencias, es decir, que esté fundada; y último que no existan contra indicios, con esto voy a concluir, como se aplica al caso concreto que nos tiene aquí en este momento denunciando los actos anticipados del Diputado Escayola, los hechos notorios y reconocidos. Primero: Los hechos ocurridos en Gaviotas Sur el diecinueve de febrero del año en curso, son actos anticipados de campaña en virtud de que está entregando despensa, ropa, mismo que él cita en la reunión con los jóvenes el veinte de mayo del año dos mil ocho, también la reunión cristiana efectuada el domingo veintidós de marzo del dos mil nueve, en las instalaciones de la asociación religiosa la voz de la piedra angular, a la que asistieron más de cinco mil personas, pues en voz grabada del propio Diputado José del Carmen Escayola Camacho, en su discurso en la colonia Gaviotas Sur, dice lo siguiente: Tuvimos a cargo los albergues de la voz de la piedra angular; es decir, está concatenándose un hecho actual con hechos anteriores; Tercero: Las publicaciones y grabaciones que destacan las intensiones y proyectos del denunciado, de obtener la candidatura de mayoría relativa en el actual proceso local al cargo de Presidente Municipal del Centro, entre las que se dignifica la sostenida el día veinte de mayo del dos mil ocho, con jóvenes integrantes de la agrupación "Generación Granier", y que para mejor proveer, si así lo considera esta Secretaría nos permitiríamos escuchar los audios en la parte como usted bien lo señala de pruebas y alegatos, es todo.

En uso de la voz el Secretario Ejecutivo, señaló: Continuando con la presente audiencia y con fundamento en el artículo 337, párrafo tercero, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, así como el 65, apartado tres, inciso b), del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, se le concede el uso de la voz a la parte denunciada, a fin de que en forma escrita o verbal, y en un tiempo no mayor a treinta minutos, responda a la denuncia ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación realizada, pero antes de conceder el uso de la voz me permito mencionar que tengo a la vista el original del instrumento público que les otorga el Señor José del Carmen Escayola Camacho, mediante la escritura pública número 571 expedida por el Licenciado Ulises Chávez Vélez, Notario Público Número 37, de esta Ciudad Capital, el cual previo cotejo con la copia certificada que se anexa a la presente audiencia de pruebas y alegatos, se le hace devolución del original por ser necesario para otros asuntos de carácter judicial. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Tiene el uso de la voz hasta por treinta minutos la Licenciada Alondra Nicté Hernández Azcuaga.

Seguidamente la Licenciada Alondra Nicté Hernández Azcuaga, dijo: Nosotros venimos en representación del Ciudadano José del Carmen Escayola Camacho, a dar contestación de la infundada denuncia interpuesta por el Partido Convergencia, toda vez, que esta está falta de congruencia y lógica jurídica, así como

también de pruebas que ya basa su dicho en simples indicios y por tanto, es de recordarle a este Órgano Electoral, que en repetidas ocasiones ha utilizado la Jurisprudencia de la Sala Superior, con respecto a los indicios que se toman en consideración como notas periodísticas, fotos, pruebas técnicas, las cuales pueden ser también videos, audios, con los cuales no se da pleno valor probatorio, por tanto, esta representación en este caso del Ciudadano José del Carmen Escayola Camacho, solicita a este Órgano Electoral actuar con congruencia, tal cual sus actos a emitirlos con los principios rectores de la norma electoral en el Estado de Tabasco, asimismo, como bien señala el Secretario, nosotros presentamos en este momento el escrito de contestación, también damos contestación a esta denuncia de manera verbal, ya que si bien es cierto, nosotros tenemos que contestar punto a punto los elementos que nos están denunciando, en este caso al ciudadano José del Carmen Escayola Camacho, es de mencionarse que debe de tomar en cuenta que en el escrito que presenta la Licenciada Yazmin de María Canabal Russi, debe destacarse que en ningún momento en ese escrito autoriza al Licenciado que anteriormente tuvo el uso de la voz, a comparecer en la audiencia de pruebas y alegatos.

A continuación la Licenciada Yazmin de María Canabal Russi, aclara: Es Yazmin no jazmin.

Acto seguido Interviene el Secretario Ejecutivo para solicitarle a la denunciante, no interrumpa a la representante del denunciado.

Continuando con el uso de la voz la Licenciada Alondra Nicté Hernández Azcuaga: No se debe interrumpir Licenciada, ahora bien en ningún momento se menciona en este escrito que autoriza ella a este Licenciado que tuvo el uso de la voz, a comparecer en esta audiencia de pruebas y alegatos, por tanto solicito que no se tome en consideración lo antes vertido por el Licenciado, en vista de que en este escrito en ningún momento se encuentra que pueda él comparecer en esta audiencia de pruebas y alegatos y ya que en esta audiencia no presenta escrito alguno donde haga mención sobre ello, la Secretaria no debe subsanar ese error, porque en dado caso, ella debería de haber expuesto lo que a su derecho corresponda, acto seguido, también es importante mencionar que son simples aseveraciones subjetivas que tiene el partido Convergencia, yo creo que ellos han de construir o inventar cuestiones inexistentes, si bien es cierto, en la norma electoral y como ellos bien mencionan la Constitución enmarca las obligaciones que tienen los Diputados es tan bien prácticamente iluminar al Partido Convergencia de que las funciones de los diputados están establecidas exactamente y que no se puede vincular a mi representado con cuestiones de indole partidista como él lo está buscando, él está viendo actos anticipados de campaña, de precampaña, mas sin embargo, nunca acredita su acto, si bien es cierto, nuestro representado realizó una gestión social, jamás se apropió de un apoyo e incluso aquí hace aseveraciones el Licenciado sobre un grupo que vio, que apoyó en la contingencia, ¿pero con que acredita este acto?, ¿nunca prueba ese acto!, ¿le consta?, ¿Cómo le consta?, son simples determinaciones que hace, expresiones que nunca comprueba específicamente con algo tangente, con algo que tenga valor probatorio, en lo que respecta también a un auxiliar que se le está imputando a mi representado, cabe destacar, que esto nunca lo prueba, que dice, supone el Partido Convergencia que está anotando nombres de las personas que están recibiendo algún apoyo, alguna ayuda, pero nunca lo prueba, ¿cómo le consta?, ¿él tiene la hoja donde ella estuvo anotando?, ¿le consta a él?, ¿él lo leyó?, por supuesto que no, son simples aseveraciones, por tanto, nosotros debemos de descubrir más que nada, que esto es un acto de manera dolosa por parte del Partido Convergencia, incluso, trata de confundir a este Órgano Electoral con simples determinaciones con las cuales nunca acredita, son simples indicios, es más, ni siquiera relaciona las pruebas con los hechos, puede verse la ignorancia jurídica que hay en ese escrito presentado, ya que carece de muchos elementos, tan es así que solicito al Secretario Ejecutivo que tome en consideración que en ningún momento en este escrito está expuesto que es lo que le causa daño, que le adolece, que principios se está aquí violentando, nada, simplemente son declaraciones o simplemente son enunciaciones al aire que nunca vincula con sus pruebas, que nunca acredita, es mas ni siquiera relaciona que es lo que quiere demostrar con cada uno de ellos, los puntos de hechos van saltando cuestiones, menciona que un grupo, que un apoyo, que un auxiliar pero nunca va ligando nada, por tanto se puede ver que hay incongruencia es más puedo determinar a mi parecer que simplemente lo que busca el partido Convergencia es llamar la atención, simplemente lo que busca es atraer los reflectores, cuando desgraciadamente actúa de manera dolosa contra mi representado, en ningún momento funda, relaciona, especifica que es lo que quiere acreditar, simplemente da argumentaciones, en donde dice que mi representado tiene un auxiliar, que toma apoyo, que está haciendo actos anticipados de campaña, de precampaña, incluso hace mención sobre el Gobernador, incluso hace mención sobre un agrupamiento, entonces podemos ver que nunca da señal de todo esto, que es lo que quiere, que quiere relacionar con todo esto, por tanto debe tenerse por no presentada en primer lugar lo expresado por el denunciante, no se debe tomar en consideración, en vista de que no tiene en su escrito la autorización, en primera; en segunda. No debe considerarse porque no es posible que en este caso el Secretario Ejecutivo, esté subsanando errores del partido Convergencia puesto que en su escrito en ningún momento manifiesta que día, que procedimiento quiere, que articulo, en que se basa su dicho, bajo que procedimiento va a promover su denuncia, con qué fin, nunca se menciona es mas ni cita, yo creo que ni tiene más, que nada una metodología para realizar su acto, ya que también es de mencionarse que el 335 que prácticamente menciona debemos de aclarar que también tenemos

que tomar en cuenta no nada más la Ley sino también el reglamento de Denuncias y Quejas, debemos de tomar en cuenta todos los ordenamientos que hay, por qué, porque si queremos denunciar un acto tenemos que tener primero bien claro lo que queremos, y en este caso es evidente que lo único que quiere el partido Convergencia es confundir a este Órgano Electoral, para qué, para poder afectar la honra como lo está haciendo actualmente, la honra, la reputación de mi representado, ¿por qué?, porque simplemente hace diversas enunciaciones las cuales nunca relaciona, es mas ni siquiera especifica modo, tiempo y lugar, tan es así que ni las pruebas aportadas consistentes en notas periodísticas, en fijaciones, grabaciones, en ningún momento detalla que es lo que quiere demostrar, en ningún momento da la conexidad que debe de implicar en estas pruebas, por tanto como bien ha utilizado este instituto en diversos asuntos que son simple indicios, fotografías, son simples indicios las fijaciones, los periódicos, yo también solicito a este instituto que tome en consideración y que tenga congruencia en sus actos, para señalar que son simples indicios los cuales no acreditan nada; ahora bien en lo conducente al Partido Convergencia cabe destacar que a nombre de mi representado solicito a este instituto, que debe de dar carente valor probatorio a las pruebas aportadas, es mas se debe considerar que esta denuncia, esta queja, es temeraria y que no cuenta con las probanzas suficientes para acreditar el hecho denunciado aunado a ello solicito a este órgano sancione al Partido Convergencia por realizar este tipo de cuestiones que solamente buscan desvirtuar y confundir al instituto, incluso simplemente va dirigido a una imaginación de hechos o lo que quiere ver prácticamente el Partido Convergencia cuando no es eso lo que está presentando, bien es cierto como diputado José del Carmen Escayola Camacho, en su momento realizó gestiones y eso está bien, y además debemos entender lo que la Ley, o lo que podamos ver en verdad lo que la ley nos marca, ya que de acuerdo al artículo 31 que dice: son facultades y obligaciones de los diputados, el inciso a) visita periódicamente los municipios para enterarse de los principales problemas y necesidades que confronten y canalizarlos a las dependencias que correspondan para su atención, así es, tan es así que el diputado los canalizó, fue a realizar gestiones sociales, yo creo que tienen que estudiar un poquito más las funciones de los diputados, porque pueden realizar gestiones y canalizarlas a cualquier dependencia tal cual lo marca la misma ley, por tanto no hay que desvirtuar ni mucho menos, querer ver cuestiones inexistentes ya que en ningún momento mi representado se apropia de alguna gestión, de algún apoyo es mas reconoce de quien viene el apoyo, jamás dice también si fue en actos de tipo de campaña o precampaña la palabra vota, votar o hace alusión a alguna fecha en específico del proceso electoral o de la jornada electoral, aunado a ello tampoco hace mención al respecto de que pida el voto, dame el voto y te doy la ayuda, eso no es cierto, por tanto debe de tener en cuenta el partido denunciante que se considera como campaña, como precampaña, precampaña en ningún momento el denunciado presenta alguna plataforma política, presenta a los militantes alguna propuesta, tampoco en campaña presenta cuestiones de ayuda, de apoyos a favor de él a cambio del voto, esto se debe de tomar en consideración y no darle crédito a todas estas manifestaciones ilógicas, incongruentes, así mismo se debe de tomar en cuenta que los diputados pueden gestionar los apoyos ante las instancias competentes, por qué, porque para eso están allí, para buscar el beneficio de la población que los colocó o que les dio su voto en la diputación, ellos también tienen que trabajar, por tanto están obligados a ver el bienestar de la población tabasqueña, por tanto debe de considerar que mi representado en ningún momento se adueñó, se apropió, incluso realizó actos anticipados de precampaña o campaña, eso no lo hizo tan es así que en ningún momento van a encontrar ustedes voten por mí, o vota por mí o por el partido tal, en tal fecha, jamás hace mención de eso, en lo concerniente también a un organismo muy comentado unidos por México como lo denomina el partido denunciante, cabe destacar que en ningún momento este partido acredita su dicho, aporta alguna prueba la cual sea robustecida con sus hechos o con sus argumentaciones y también en ningún momento expresa o presenta en documento alguno que pueda permitir dar congruencia a lo que está diciendo, por tanto se me hace ilógico que determina el denunciante que mi representado aspira a la presidencia municipal de Centro, Tabasco por el PRI, que desde el inicio de su encargo como diputado y Presidente de la Junta de coordinación Política del Congreso Local, se encuentra realizando actos anticipados de campaña, que cuenta con el apoyo político del gobernador y en consecuencia con los recursos que este administra y que utilizó recursos del Congreso del Estado partido político electoral personal, ¿cómo acredita esto?, ¿cómo puede él tener esa firmeza en el acto que está denunciando? cuando en ningún momento mi representado cayó en uno de esos supuestos imaginativos que dice el partido Convergencia, tan es así que como puede obrar en autos, incluso en la denuncia que ellos presentan, en ningún momento acreditan que el gobernador le haya proporcionado ayuda o que se realice un desvío de recursos públicos por parte de mi representado, por tanto en este acto yo presento a la Secretaría Ejecutiva mi escrito de contestación y a la vez pido que tenga el Secretario Ejecutivo en consideración las manifestaciones aquí vertidas y en lo conducente al representante o prácticamente a la persona que tomó uso de la voz en la primer intervención, no se le dé valor en vista de que en ningún momento está especificado en el escrito que puede comparecer en audiencia, él nada mas puede recibir documentos, tipos de notificaciones, pero jamás dice que puede participar en una audiencia de pruebas y alegatos, es cuanto. -----

Acto seguido el Secretario Ejecutivo, acuerda: Se tiene por recibido el escrito de José del Carmen Escayola Camacho, dando contestación a parte de las cuestiones vertidas por escrito en documento constante de 13 fojas

útiles, en donde establece además en la última foja las pruebas, para que se acuerden en el momento procesal oportuno. En virtud de sus manifestaciones y habiendo sido ofrecido el material probatorio por ambas partes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 337, párrafos segundo y tercero fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, así como el 65, apartados dos y tres, inciso c), del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas en relación con el diverso 308, de dicho cuerpo normativo; aplicando de manera supletoria lo estatuido por el arábigo 14, párrafos 4, 5 y 6 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del propio estado; ésta Secretaría Ejecutiva **acuerda: primero.** De las pruebas ofrecidas por la parte denunciante se tienen por admitidas las siguientes: a) Las documentales privadas.- Señaladas con el numeral 1 incisos a) y b), del escrito inicial de denuncia, localizables a foja ochenta y cinco a foja noventa y cinco de autos; b) Prueba técnica.- Consistente en el CD ofrecido por la parte denunciante, la cual contiene tres archivos de audio, así como dos mini videos, localizable a foja noventa y seis de autos; c) Pruebas técnicas.- Consistentes en noventa y dos impresiones fotográficas, localizables en fojas treinta y nueve a foja ochenta y cuatro de autos; **segundo:** En cuanto a la parte denunciada se tiene por admitidas las documental pública expresada en la penúltima página que es consistente en Poder Notarial por razones de economía procesal, se tiene por reproducido para que conste en autos el rubro de la escritura pública número 571, así mismo la Presuncional Legal y Humana, en todo lo que beneficie a sus intereses en la actual intervenciones que se deriven del expediente y en su caso la supervenientes; en cuanto a la naturaleza jurídica contemplada por el artículo 337 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, así como el diverso 65 apartado segundo, se procede después de admitida las pruebas a su desahogo, admitidas las probanzas de referencia el artículo 337 párrafo segundo, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, 65 apartado 12 y 3 inciso c) del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en materia de Denuncias y Quejas, se procede en estos momentos al desahogo de las mismas en atención a lo anterior. Ésta Secretaría Ejecutiva **acuerda:** Admitidas las probanzas de referencia, con fundamento en el artículo 337 párrafos segundo y tercero fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, así como el 65, apartados dos y tres, inciso c), del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, se procede al desahogo de las mismas; en atención a lo que ésta Secretaría Ejecutiva **Acuerda: PRIMERO:** Respecto de las pruebas señaladas con los incisos a) y c) ofrecidas por la parte denunciante, en razón de ser documentales privadas, por su propia naturaleza se tienen por debidamente desahogadas. **SEGUNDO:** Respecto de la prueba técnica consistente en el CD ofrecido por la parte denunciante, la cual contiene tres archivos de audio, así como dos mini videos, localizable a foja noventa y seis de autos, se procede a su desahogo, en virtud de que la oferente aportó el medio para tal fin. Por lo que pasamos a abrir el sobre y hacer el desahogo de las mismas.

En uso de la voz la Licenciada Yazmín de María Canabal Russi, expresó: si me permiten yo voy a decir las partes que no podemos escuchar en el audio.

Seguidamente el Secretario Ejecutivo, manifestó: Aquí estamos en el aspecto de desahogo de pruebas, se le aperece por segunda vez, por lo que se **Acuerda:** En este sentido no se tiene por desahogada en virtud de que no se encuentran los archivos (pruebas y alegatos).

Por su parte la Licenciada Yazmín de María Canabal Russi, dijo: si están los archivos, pero no se escucha el aparató, los archivos si están, Usted los mete en una computadora como esta y los va a ver, ni modo de decir que esta en blanco.

A continuación el Secretario Ejecutivo, señaló: Se lo voy a dar de nueva cuenta y le voy a leer lo que dice en cuanto a la audiencia de pruebas y alegatos, artículo 65 párrafo segundo del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de tabasco, en materia de denuncias, establece que en el procedimiento especial no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica; esta última será desahogada siempre y cuando el oferente aporte los medios para tal efecto de manera previa o en el curso de la audiencia, por favor la parte denunciante.

Nuevamente en uso de la voz la Licenciada Yazmín de María Canabal Russi: Yo cheque pero el disco no abre, es que tiene muchos archivos y lo va a abrir solamente en la computadora.

Acto seguido el Secretario Ejecutivo, acordó: En virtud del numeral antes descrito, no se tiene por desahogada la prueba técnica consistente en el CD y que se encuentra localizable en el folio 96 de autos, la cual señala que tiene tres archivos de audio, así como dos mini videos; **TERCERO:** Asimismo, en relación con las señaladas por la parte denunciada, son de tenerse debidamente desahogadas en razón de la naturaleza de las mismas, al ser estas documentales públicas y/o privadas.

Seguidamente la Licenciada Yazmín de María Canabal Russi, expresó: Me permite el disco.

A continuación el Licenciado Mario Alberto Alejo García, refirió: No es procedente en virtud de que ya Usted acordó.

En uso de la voz el Secretario Ejecutivo, manifestó: No he cerrado todavía esa parte voy a cerrar todavía la instrucción.

Acto seguido la Licenciada Alondra Nicté Hernández Azcuaga, dijo: Como representante del ciudadano Escayola solicito a este Órgano tenga a bien asentar en actas, incluso asentar aquí que están ocurriendo irregularidades en la audiencia de pruebas y alegatos, tan es así que le devolvieron las pruebas a la denunciante y ésta en actitud incongruente irresponsable está dando espectáculo, por tanto solicito también se le sancione o se le aperciba. -----

Seguidamente el Secretario Ejecutivo, señaló: Se le advierte a la parte denunciante, que si se retira de la audiencia por segunda vez, ya no le va a dar la intervención en su caso, y voy a dejar apercibido también al representante del Partido Revolucionario Institucional, que es una audiencia pública, pero no tiene ninguna intervención, así como a la otra parte. Desahogadas que fueron las pruebas ofrecidas por las partes, esta Secretaría concede el uso de la voz a la ciudadana representante del Señor Diputado Escayola. Tiene el uso de la voz por la parte denunciante, por una sola vez, hasta por un término de quince minutos. -----

A continuación la Ciudadana Yazmin de Maria Canabal Russi, manifestó: Me voy a remitir precisamente al evento que tuvo con los jóvenes, en generación Granier el veintiséis de mayo del dos mil ocho, en este evento que fue una casa particular, él presume de su relación cercana con el Gobernador y a pesar de que busca algo, dice que es el que menos lo dice, pero también cosa curiosa, a pesar de que dice que es el que menos lo dice, dice: "soy el que menos lo digo porque las cosas están implícitas, pero con ustedes lo puedo platicar porque estamos en confianza", deja implícitas sus aspiraciones a la gubernatura, también en esa misma reunión dice que él hace entrega de despensas a pesar de que no está en la ley orgánica del congreso, porque la ley orgánica del congreso dice que él es gestor, él no debe entregar personalmente las despensas. También reconoce en esta reunión que él tiene un proyecto con el Municipio del Centro y que camina a pesar que le falta año y medio, dice que le falta año y medio, no dice, fíjense bien dice: ya me queda poco para que yo empiece a ser candidato, pero que lo hace platicando con líderes fuertes, hablando y ayudando a la gente y aunque lo critiquen dice que va a seguir repartiendo despensas porque él ya está caminando. Aquí Escayola tiene un resbalón muy chistoso, confunde las finanzas del congreso con las finanzas del ayuntamiento y él mismo lo reconoce que tuvo el resbalón y todos se ríen en esta reunión. Tiene un proyecto, es claro, ahí invita a los jóvenes que son líderes, dice que su esposa además comete otro error, su esposa jugó un papel importante para la campaña de Granier, que le dio camiones para movilizar a los jóvenes, porque ella es la coordinadora de estudios básicos de la ciudad de la salud, donde maneja más de tres mil estudiantes y espera que los jóvenes le echen la mano porque va a necesitarlos y les dice que no se van a arrepentir, insiste al final que esta generación Granier, se llame Escayola y además luego interviene una chica que se llama Katia Almeida que clarito lo dice ahí el audio, lo proyecta, no solamente como presidente municipal, sino como gobernador, o sea que no está adelantado, está adelantadísimo el señor. Con esto quiero decirles que, creo que queda claro, someto que estas pruebas que nosotros aportamos, que ahorita no se escucharon porque este aparato que tenemos a la mano no está funcionando, que se someta a un peritaje estos audios, porque son auténticos, es todo lo que tengo que decir señor. -----

Acto seguido el Secretario Ejecutivo, señaló: Tiene por formulados sus alegatos a la parte actora, a su vez se concede el uso de la voz a la parte denunciada a través de sus representantes y apoderados legales para efectos de que aleguen en forma verbal por una sola vez en un tiempo no mayor a quince minutos, por lo que tienen el uso de la voz. -----

En uso de la voz la Licenciada Alondra Nicté Hernández Azcuaga, refirió: Cabe destacar, que bueno que la Licenciada representante del partido Convergencia está de humor porque está de chistosita, como ella bien lo dice, le causa gracia o chiste las pruebas que ella argumenta, tan es así que se ve la falta de veracidad que tiene porque hasta le da risa. -----

Seguidamente el Secretario Ejecutivo, manifestó: Solicito que guarden silencio por favor. -----

A continuación la Licenciada Alondra Nicté Hernández Azcuaga, dijo: Hasta le da risa a la licenciada aquí antes que tuvo el uso de la voz y si bien es cierto y quiero que conste también en actas, que el partido Convergencia por medio de las personas que están manifestando, imputando cuestiones ilógicas, inexistentes a mi representado, cabe mencionar que ellos ni siquiera saben cómo prender una grabadora, como utilizar un medio electrónico, se imaginan ustedes la incongruencia de un documento escrito, de un escrito mediante el cual también carece de lógica jurídica. En lo conducente la licenciada solamente resulta dar enunciaciones, las cuales nunca prueba, acredita o incluso relaciona qué es lo que quiere, qué es lo que busca, bajo qué fin. Así mismo que solicita un peritaje cuando en materia electoral si recordamos el peritaje no existe, que me muestre la ley o el artículo mediante el cual ella fundamenta esa petición. Ahora bien, en relación a las pruebas, si en este momento las pruebas no fueron debidamente desahogadas es imposible que el órgano electoral le dé un valor probatorio, incluso, las tome en consideración, pues estas tuvieron en tiempo y forma el momento para ser desahogadas y al no ser desahogadas no se pueden tomar en consideración alguna, como lo quiere hacer ver la licenciada, ahora bien yo solicito a este órgano electoral, de acuerdo al artículo 124 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco que venga a realizar sus funciones y actividades bajo los principios básicos que nos rigen que son la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, ya que no puede ser posible que este subsanando errores o

deficiencias por parte del partido Convergencia y perfeccione la denuncia interpuesta por ellos, subsanando en repetidas ocasiones, incluso devolviendo el CD cuando ya había acordado que no podía ser desahogado por problemas técnicos; ahora bien, luego se lo devuelve y la licenciada pretende volverlo a exhibir a pesar de que ya se había acordado al respecto. En lo conducente también a las fotografías cabe destacar que, nuevamente repito, no está acreditado modo, tiempo y lugar, con una fotografía ella no puede decir que mi representado tiene a un auxiliar y que estaba escribiendo nombres, que estaba recibiendo datos, con una fotografía no se puede probar tal dicho, aunado también no se puede probar cómo le consta que está realizando mi representado actos anticipados de precampaña o campaña o incluso que está favoreciéndose, postulándose como ella dice erróneamente a un cargo o una aspiración al Gobierno del Estado, por tanto esto deja ver la manera en la cual está realizando sus actos el partido Convergencia, con el único fin de llamar la atención, con el único fin de causar un desprestigio a mi representado, actuando de manera dolosa, actuando con mala fe, incluso puede constatar que en ningún momento en la denuncia presenta ella una relación de las pruebas con los hechos, tan es así que presenta fotografías, pero en ningún momento menciona qué quiere demostrar con esas fotografías y en qué hechos está relacionando, habla sobre Fabián Granier, habla incluso del Gobernador, habla de aspiraciones de actos anticipados de campaña y precampaña, pero nunca manifiesta o corrobora su dicho, por qué, porque son elementos inexistentes, está denunciando algo que no existe, que no le consta ¿por qué?, porque no tiene realización alguna por parte de mi representado, es inexistente el hecho que denuncia tan es evidente que no lo puede ni probar, ¿por qué?, porque son imaginaciones del partido Convergencia que quiere imputar a mi representado. Aunado a ello también quiero manifestar que debe de tomarse en consideración que de acuerdo al famoso mini video que tampoco fue desahogado, por tanto solicito a este órgano no lo tome en consideración en vista de que ni siquiera fue desahogado, puede también desistir y tomar en cuenta la inexactitud o incongruencia de sus argumentos. Aunado a ello que también especifique el partido Convergencia, cómo obtuvo esas pruebas, de qué se vale, porque tampoco acredita ni cómo las obtuvo, ni qué estuvo haciendo o incluso si estaba ahí presente o qué quiere decir con todo esto, por esto tanto puede ser que se esté utilizando de manera dolosa para dañar la buena reputación de mi representado, también es importante señalar que de acuerdo a la Ley Electoral, al reglamento de Quejas y Denuncias, todo esto debe de ser valorado y solicito a este Instituto, en este caso al Secretario Ejecutivo que en su actuar tenga a bien actuar, válgase la redundancia, base los principios rectores de la norma electoral vigente, es cuanto.

Acto seguido el Secretario Ejecutivo, señaló: En razón de las manifestaciones vertidas por las partes y toda vez que no hay pruebas pendientes por desahogar, se declara cerrada la instrucción y se procede en observancia al artículo 338 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, y 66 base primera del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en materia de Denuncias y Quejas, para emitir el proyecto de resolución correspondiente. Siendo las once horas con dos minutos de la fecha del encabezamiento de la presente acta, se da por concluida la presente audiencia. Firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, constando de dieciséis (16) fojas útiles

DOY FE.

9. En el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos la Licenciada Alondra Nicté Hernández Azcuaga, representante del denunciado José del Carmen Escayola Camacho presentó de manera verbal y por escrito los alegatos del denunciado mismos que se reproducen a la letra:

“.....JOSE DEL CARMEN ESCAYOLA CAMACHO, ciudadano Mexicano, mayor de edad, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír citas y recibir notificaciones así como toda clase de documentos, el ubicado en la Avenida 16 de Septiembre No. 311, Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, Centro, Tabasco; autorizando para tales efectos a los Licenciados **ALONDRA NICTE HERNANDEZ AZCUAGA Y MARIO ALBERTO ALEJO GARCÍA**, como mis apoderados tal y como lo acredito con el poder notarial contenido en la Escritura Pública No. 571, pasada ante la fe del Notario Público Número 37, Lic. Ulises Chavez Velez, con adscripción del municipio de Centro, y sede en la Ciudad de Villahermosa, mismo que se acompaña al presente, para efectos de que sea cotejada con la copia simple que se anexa con la finalidad de que me sea devuelta la original por así convenir mis intereses, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que estando en tiempo y forma, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 337, párrafo 2, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, se da contestación a la infundada, temeraria, pueril y oscura queja administrativa presentada por la Representación del Partido Convergencia.

PRECISAR LA RAZÓN DEL INTERÉS JURÍDICO EN QUE SE FUNDA Y LAS PRETENSIONES CONCRETAS DEL DENUNCIADO.- Se comparece, con el interés Jurídico de la causa derivada de un derecho incompatible del que pretende el actor, ya que es de interés del suscrito que el citado escrito de queja sea declarado infundado, por ser notoriamente frívolo e improcedente, amén que el hecho imputado al suscrito, no ha sido acreditado a razón de la carente aportación de las probanzas así como su falta de vinculación aunado con la falla de conexidad de las pruebas que aportan en el presente asunto.

Por lo anterior, se hacen valer las siguientes:

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Las cuales, se derivan de las aberraciones vertidas por el denunciante en el escrito de queja, sin que el hecho imputado al denunciado haya sido acreditado a través de los medios de prueba mediante el cual se pueda observar una trasgresión a la norma comicial local, por lo anterior, cabe destacar que los elementos ofrecidos por el Partido Convergencia carecen del mínimo valor indiciario, con ello se puede advertir que el objetivo primordial que persigue el quejoso, es ni más ni menos crear una distracción, pero sobre todo confundir a ese Consejo Estatal Electoral de sus funciones y atribuciones, puesto que como se puede corroborar en el escrito que presenta de manera dolosa, no existe infracción alguna, a la norma electoral, a razón que no se encuentra en ningún supuesto enmarcado en la Ley Electoral del Estado de Tabasco, por lo anterior lo que pretende dicho partido político es desvirtuar los hechos, queriendo erróneamente encuadrar delitos inexistentes, con lo que se comprueba que el partido leguleyo, imputa violaciones que el suscrito en ningún momento cometió, por tanto solicito, a ese Consejo la improcedencia, por las siguientes causales:

a) Debido, a la frivolidad del escrito de denuncia, esa autoridad, debe sopesar que el denunciante omite señalar la vía en que será sustanciado el presente procedimiento, con ello, se debe deducir que no especifica bajo que procedimiento, pretende hacer valer la queja administrativa, omitiendo señalar en que fundamenta la misma, puesto que debe precisar bajo qué fin y mediante que vía se instaura el procedimiento administrativo sancionador, consecuentemente, se debe declarar infundada e improcedente.

b) Es de observarse, que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente, una violación a la norma electoral, aunada a ello, el denunciante no señala que disposición o infracción a la norma electoral se transgrede.

c) Los elementos de pruebas, que aporta el quejoso, en ningún momento indican el fin, de los cuales se puede considerar como simples indicios que no contienen conexidad alguna al hecho denunciado, prevalencia de lógica-jurídica, puesto que con estas no se acreditan las circunstancias de modo tiempo y lugar. Por lo anterior, es criterio bien conocido de este Consejo Estatal que las pruebas periodísticas, solo tienen un mínimo valor indiciario, lo anterior encuentra sustento en la tesis emitida por el máximo juzgador comicial, y recurrida por ese órgano electoral, la cual refiere:

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.—Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las

noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—6 de septiembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado.—Coalición por un Gobierno Diferente.—30 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002.—Partido Acción Nacional.—30 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista *Justicia Electoral* 2003, suplemento 6, página 44, Sala Superior, tesis S3ELJ 38/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 192-193.

Bajo esa tesitura, en lo conducente a las pruebas técnicas consistentes en fijaciones fotográficas, audios, y mini videos, es de indicarse que no hay un medio de perfeccionamiento que acredite, tanto el hecho imputado como las circunstancias de modo y tiempo, así mismo el denunciante no relaciona las mismas en el capítulo de la narrativa de hechos, mucho menos señala LAS CIRCUNSTANCIAS QUE PRETENDE DEMOSTRAR, con esos medios de prueba, lo anterior encuentra sustento en el siguiente criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que reza:

PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR. El artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define como pruebas técnicas, cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos científicos, y establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el Tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-377/2008.—Actores: Rodolfo Vitela Melgar y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral

del Distrito Federal.—11 de junio de 2008.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Sergio Arturo Guerrero Olvera y Andrés Carlos Vázquez Murillo.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta y uno de julio de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Por tal motivo, se debe ponderar que esas probanzas carecen de valor probatorio alguno, ya que con ellas no se acredita el hecho punible, tampoco se advierte que guarden una conexidad entre el hecho denunciado y las personas que aparecen tanto en los mini videos como en las fijaciones fotográficas; en cuanto al audio que refiere al supuesto comentario "**de un locutor en una radiodifusora, local**" (tal y como lo narra en el capítulo de pruebas el denunciante), no debe ser tomado en consideración ya que las manifestaciones que pudiera hacer ese locutor las hace en ejercicio de su libertad de expresión, por tanto sus apreciaciones pudieran devenir subjetivas ya que el mismo ni siquiera es identificado como persona física, además que el denunciante tampoco refiere a la estación radial en la que supuestamente emitió su opinión.

En lo concerniente, a los demás audios, es de hacer hincapié que no hay un medio de perfeccionamiento que sustente su aportación a la vez que el denunciante tampoco señala que pretende con la aportación de los audios en cita.

En consecuencia, se debe considerar que la temeraria queja, no cuenta con las probanzas suficientes para acreditar el hecho denunciado, siendo factible que el presente procedimiento administrativo sancionador, debe de ser declarado INFUNDADO, toda vez que quien afirma tiene la obligación de probar, lo anterior encuentra sustento en el siguiente criterio jurisprudencial emitido por el máximo juzgador comicial:

**Partidos de la Revolución Democrática, del
Trabajo y Acción Nacional**

Vs.

**Consejo General del Instituto Federal
Electoral**

Tesis VII/2009

**CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.**—De la interpretación de los artículos 41,

base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 y 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad electoral administrativa conoce de las violaciones en que se incurra al infringir la obligación de abstenerse de emplear en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o a los ciudadanos en la propaganda política o electoral que difundan, la materia de prueba se rige predominantemente por el principio dispositivo, pues desde la presentación de la denuncia se impone al quejoso la carga de presentar las pruebas en las cuales la sustente, así como el deber de identificar aquellas que el órgano habrá de requerir cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas, sin perjuicio de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

Recurso de apelación. SUP-RAP-122/2008 y acumulados.—Actores: Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del

Instituto Federal Electoral.—20 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de febrero de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

De lo que se desprende y AD CAUTELAM se controvierten los hechos en que el denunciante basa su escrito de queja, de la siguiente manera:

HECHOS

1.- El Primer punto de hechos de la queja que se contesta, es falso, puesto que se desconoce que en anteriores ocasiones se haya denunciado al suscrito, en vista que en ningún momento se me ha notificado lo contrario, así mismo, en lo que respecta a la afirmación "POR DIVERSAS PERSONAS", el Partido Convergencia no especifica "quien o quienes" fueron las personas que entablaron las supuestas denuncias públicas, y menos especifica, en que consistieron estas, de allí que las demás consideraciones de hechos, pierden sustento y credibilidad, toda vez que se puede observar la incongruencia de sus aseveraciones, con el objetivo de dañar la honra y buena reputación del denunciado, causando con ello una afectación irreparable de mi persona, por lo cual debe sancionar al partido quejoso, por lo cual ese Honorable Instituto, debe imponer la sanción respectiva al denunciante por pretender sorprender la buena fe de esta autoridad, al interponer una denuncia en mi contra basada en vanas especulaciones y sin bases jurídicas, así como sin la existencia de elementos probatorios necesarios suficientes que generen convicción de los hechos narrados en su denuncia.

2. El Segundo punto de hechos de la queja que se contesta, lo niego por no ser cierto, toda vez que el denunciante no especifica concretamente, el lugar donde supuestamente se llevaron a cabo los actos ilícitos, así mismo, en las fijaciones fotográficas, no se advierte, que cerca del lugar al que aduce el actor, se avizore:

- Una escuela secundaria técnica o en su caso
- Un vaso regulador, cercano a las inmediaciones de la escuela en comento.

En consecuencia, las afirmaciones previstas en la narrativa del presente hecho no guardan relación alguna con la conducta que se pretende imputar al suscrito

3. El Tercer punto de hechos, de la queja que se contesta es absolutamente falso, en vista que el actor hace argumentaciones meramente subjetivas ya que en ningún momento acredita que el suscrito, haya estado presente en distintos puntos del municipio de Centro, Tabasco; participando en "concentraciones masivas", obsequiando siempre ropa y despensa, con el ánimo de captar la simpatía de los ciudadanos, con ello se puede captar que no existen elementos con los que se pueda corroborar su dicho, puesto que niego bajo protesta de decir verdad, haber participado en actividades transgresoras a la norma comicial local, toda vez que no hay una intención por incidir en el comicio local, a celebrarse en octubre de 2009.

En lo concerniente a la nota periodística que cita se alude que es un indicio que se puede considerar como una opinión de quien signa la nota, por lo cual no se le puede dar pleno valor probatorio, puesto que no hay un verdadero conocimiento de lo acontecido en esa entrevista, así mismo no puede considerarse los hechos propios, como una prueba toda vez que sería muy fácil emitir dolosamente opiniones en la prensa para utilizarlas con posterioridad, alegándolas como pruebas a su favor, bajo ese tenor cabe mencionar que las expresiones manifestadas por el denunciado en la entrevista en comento, el denunciante cambia el sentido de lo que en verdad fue declarado por el denunciado, al señalar en la parte in fine del tercer hecho que JOSE DEL CARMEN ESCAYOLA CAMACHO, dice al entrevistador que, "SI LO DIGO, QUE ENTREGO LOS

RECURSOS PERO QUE NO ERA EL", por ende deviene falsa la aseveración manifestada por el actor, tal y como se puede corroborar en la grabación aportada por el partido impetrante, ya que el suscrito en ningún momento manifestó lo que se le imputa; puesto que soy una persona respetuosa de la normatividad, así como de los principios del Estado democrático.

4. El Cuarto punto de hechos que se contesta se niega rotundamente por **ser falso**, ya que en ningún momento se prueba que el suscrito haya hecho suyos los apoyos entregados por el DIF Tabasco; ya que dentro de las probanzas aportadas por el actor en la grabación, se puede corroborar que en todo momento se manifestó que se realizó la gestión la cual se encuentra dentro de las atribuciones que me confieren como diputado, ya que contrario a lo aludido dolosamente por el actor, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, **SÍ CONSIDERA** en su inciso A), lo referente a:

VISITAR PERIODICAMENTE LOS MUNICIPIOS PARA ENTERARSE DE LOS PROBLEMAS Y NECESIDADES QUE CONFORNTEN Y CANALIZARLOS A LAS DEPENDENCIAS QUE CORRESPONDAN PARA SU ATENCIÓN.

Así mismo, en lo tocante a los numerales citados por el impetrante, es de mencionarse que el suscrito no pretende realizar actos anticipados de precampaña a través de la gestión social, de allí que tales artículos resulten inoperantes al asunto que nos ocupa, amen que en ningún momento el suscrito solicito el voto a su favor o a favor de instituto político alguno, tampoco se mencionó la palabra vota, votar, un llamado al voto, difusión de propaganda personalizada, o propaganda electoral, a la población allí presentes, así como tampoco se hace alusión a una fecha en específico que aluda al proceso electoral.

Ya que como se dijo en ningún momento se pidió el voto a favor del suscrito, ni de algún partido político, tampoco se aludió a que el denunciado expresara aspirar a ocupar algún cargo de elección popular, como infundadamente lo infiere la denunciante.

Por lo que evidentemente, en el caso concreto lo que subjetivamente y a base de simples inferencias la denunciante considera un acto de proselitismo y anticipado de campaña, no lo es.

Pues, como se aprecia de la transcripción de las palabras que el denunciado dirigió a las personas que estaban en el evento mencionado, en ningún momento, solicitó el voto a su favor, ni tampoco de algún partido político, por el contrario se advierte que la entrega de esos bienes es el resultado de una gestión realizada a favor de esas personas, pues así se aprecia claramente de la transcripción que se cita en el referido punto de hechos 2 de la denuncia.

Incluso se aprecia claramente que el suscrito señala, **que solo realicé la gestión** y que en ningún momento me apropie del apoyo entregado a la población.

Gestión que como se dijo se realiza en términos del artículo 31, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, de manera individual por los legisladores; o de manera colegiada por todos los diputados actuando en Pleno conforme al artículo 36, fracción XLIII, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, que establece que entre otras, es facultad del Congreso: Aprobar, en su caso, los puntos de acuerdos legislativos o acuerdos económicos que propongan a la Legislatura los diputados o las fracciones parlamentarias, **para gestionar ante las instancias competentes apoyo a la población o que busquen el beneficio de la ciudadanía tabasqueña.**

De manera que contrario a lo que afirma la denunciante, tanto los diputados en lo individual, como el congreso en lo general, tienen dentro de sus facultades el realizar gestiones a favor de la ciudadanía, con lo cual se corrobora que en ningún momento realice proselitismos en busca de alguna candidatura, con el apoyo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, por lo cual no resulta extraña la gestión que realicé en mi carácter de Diputado.

En lo que respecta a los numerales 204 y 207 párrafos dos y cuatro, de la Ley Electoral vigente, cabe destacar que se refieren a precandidatos que realicen proselitismo o difusión de propaganda, así como actos de precampaña electoral en los cuales se dirijan al electorado con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulados, lo que en la especie no acontece, por lo cual resulta necesario definir las precampañas de conformidad con el artículo 207, segundo párrafo de la Ley en comento que establece:

Se entiende por actos de precampaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellas en que precandidatos a una candidatura, se dirigen a los afiliados y/o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato un cargo de elección popular.

Hipótesis que no se actualiza, con la conducta supuestamente ejecutada por el suscrito, ya que en ningún momento, he sido designado como precandidato, mucho menos me he pronunciado en el sentido de aspirar a serlo, ni me dirigí a las personas que estaban allí, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, como desafortunadamente lo afirma, sin prueba alguna la parte denunciante.

Bajo esa tesitura, cabe señalar que el denunciante es reiterativo, en la narración del punto de hecho 2, y el que se contesta por tanto, el presente hecho debe de ser declarado como inoperante.

5. El quinto punto de hechos que se contesta resulta ser falso, y se niega por no ser propio, ya que la persona que aduce el denunciante, ser mi auxiliar, no lo es, amen que en ningún momento el actor presenta documentos o medios de prueba que le concedan la razón máxime que no la identifica ni le consta que estaba supuestamente anotando el nombre de las personas beneficiadas con el apoyo gestionado con antelación, puesto que no exhibe documento alguno que corrobore su dicho, por ello, ese órgano electoral debe considerar:

No existe, aportación alguna que identifique a la persona, mucho menos ofrece indicios que la vinculen como mi auxiliar

No presenta probanza alguna, que contenga los nombres de los supuestamente beneficiados

No acreditan el contenido de las anotaciones que supuestamente realiza la persona a la que alude

Tampoco acredita la supuesta relación que tiene esa persona con el suscrito

Por lo anterior, es evidente que el partido convergencia desvirtua con mala fe la gestión social realizada, la cual tiene como primordial función buscar el bien común de la población.

6. El Sexto punto de hechos que se contesta resulta ser falso, puesto que en el multicitado evento no se constituye falta alguna al ordenamiento comicial, como dolosa y erróneamente insiste el quejumbroso, a la vez niego rotundamente haber utilizado recursos públicos, asignados a los programas sociales del Poder Ejecutivo mediante el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), puesto que como he manifestado en reiteradas ocasiones, no se distribuyó como mío, el apoyo proporcionado, ya que tan solo realice una gestión social en apoyo a la población, en mi carácter de diputado.

Por otra parte, es falsa la afirmación en el sentido de que se usaron indebidamente recursos públicos, pues el DIF Estatal en respuesta a la gestión social realizada entrego apoyos que considero necesarios a un sector desprotegido de nuestra sociedad actuando con estricto apego a los ordenamientos legales y dentro de las facultades que le confieren los artículos 3, 15, 16, fracciones I, II y V, de la Ley del Sistema de Asistencia Social, para el Estado de Tabasco, que al efecto disponen:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar **y mejorar las circunstancias de carácter social** que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, **desprotección o desventaja física** o mental, hasta lograr su incorporación o una vida plena y productiva.

Artículo 15.- El organismo a que se refiere al artículo 134 de la Ley Estatal de Salud, se denomina Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, el cual será el organismo rector de la asistencia social y tendrá como objetivos **la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo**, la promoción de la **interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas**, así como la realización de las demás acciones que establece esta Ley y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 16.- El organismo, para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes funciones:

- I. Promover y prestar servicios de asistencia social;
- II. Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;
- V. Coordinar las acciones de la asistencia social pública y privada en el Estado, así como promover programas de asistencia social y procurar el uso más racional y eficiente de los recursos que para ello se destinen;

De lo que se desprende que al ser el propio DIF, el que entrega los apoyos y el suscrito jamás utilizo recursos públicos asignados a los programas sociales no se tienen por colmados, los supuestos de infracción hechos valer por la parte actora. Por lo que se concluye que los bienes que se repartieron son legales pues constituyen parte del patrimonio de dicho organismo, pues conforme al artículo 19, fracción III, de la ley mencionada el patrimonio de Organismos, entre otros bienes se integrará con las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales.

Por lo anterior, se debe declarar infundada la queja que nos ocupa, al no existir violación a las disposiciones que indica la parte denunciante.

En lo concerniente a lo manifestado por el partido Convergencia, sobre los bultos de ropa, donde hay bolsas negras de un organismo no gubernamental "UNIDOS POR MEXICO", que supuestamente corresponde a una asociación civil apolítica que brindó su ayuda al gobierno de Tabasco a causa de la inundación de 2007, es de indicarse que en ningún momento precisa que pretende probar con dicha aseveración, de lo que se deriva que pretende confundir a la autoridad enunciando de manera dispersa una serie de elementos que no concatena ni adminicula, y suponiendo sin conceder que los adminiculara de ninguna forma, constituye infracción alguna a la legislación electoral.

En consecuencia, deviene inoperante la solicitud de aplicar los artículos 309, 312 y 315 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco; ya que como se expuso no se colman los supuestos de infracción expuestos por el actor, por ende no se me puede considerar como un sujeto de responsabilidad, toda vez que no se ha acreditado la imputación.

En lo referente al numeral 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de manifestar que el quejoso solo se limita a reproducirlo de manera literal sin plantear razonamiento lógico-jurídico alguno del porque lo cita, o en que le causa perjuicio.

7. El séptimo punto de hecho que se contesta resulta ser **falso**, ya que como es bien conocido por ese órgano electoral, las notas periodísticas, tienen simple valor indiciario, de los cuales se puede considerar que dichas publicaciones no contienen conexidad alguna al hecho denunciado, ya que no se acreditan las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Por cuanto hace a los demás argumentos señalados en este punto de hechos, en el sentido de que es público y notorio que aspiro a obtener la candidatura del PRI para presidente municipal de Centro y que muchos medios de comunicación dan cuenta de ese activismo, lo que pretende probar con la transcripción de notas dadas a conocer en radio o en distintos periódicos locales, cabe señalar que como esa autoridad lo apreciará, el contenido de esas notas, es atribuible a los reporteros que las redactan y las cabecean a su libre albedrío, por lo cual no pueden tenerse por ciertas las afirmaciones allí contenidas, puesto que devienen en apreciaciones subjetivas, las cuales no aseguran la realidad de lo acontecido.

8. El octavo punto de hecho que se contesta resulta ser ajeno al suscrito, toda vez que no hay conexidad alguna con el hecho que se me pretende imputar, puesto que se pretende hacer creer a esa autoridad administrativa electoral una supuesta confesión cuando ni siquiera esta figura jurídica, se contempla dentro de los medios de prueba admisibles en este tipo de procedimientos, más aun no la relaciona o adminicula con otro medio de prueba, por lo que, suponiendo sin conceder, que fuese aceptado dicha prueba esta no reúne ni siquiera los requisitos y formalidades mínimas de una testimonial, la cual cabe señalar debe ser ante notario publico, donde acredite la razón de su dicho, identificarse plenamente etc.

En atención a lo expuesto y relacionado en los hechos específicamente en donde el quejoso afirma de manera contundente que el suscrito:

- a) Es uno de los aspirantes a la candidatura a Presidente Municipal de Centro, Tabasco por el PRI;
- b) Desde el inicio de su encargo, como diputado y presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso Local se encuentra realizando actos anticipados de campaña;
- c) Cuenta con el apoyo político del gobernador y en consecuencia con los recursos que este administra;
- d) Utilizó recursos del congreso del Estado para activismo político electoral personal.

Es de contestar, que es absolutamente falso y que nunca lo acredita, en vista de ser percepciones subjetivas, así como imaginativas que devienen vagas e imprecisas y por demás fantasiosa, ya que no aporta elemento alguno que corrobore cada una de sus afirmaciones, así mismo es de recordar que el onus probandis (carga de la prueba), corresponde al actor.

A LAS CONSIDERACIONES DE HECHOS NOTORIOS Y RECONOCIDOS, Se manifiesta que están por demás ya que carecen de lógica jurídica así como de elementos expuestos por el quejoso, ya que al no probar su dicho no se configura infracción alguna a la ley electoral.

A LAS CONSIDERACIONES DE DERECHO

Por lo anterior, no puede haber una transgresión a los diversos numerales que cita el quejoso, por lo cual no se le causa perjuicio alguno, toda vez que los hechos denunciados, se basan en argumentaciones efímeras e incongruentes, así mismo refieren a apreciaciones subjetivas y no acreditadas, pues es de estimarse que los medios de prueba solo tienen un valor indiciario y por tanto resultan insuficientes para acreditar los hechos denunciados y la responsabilidad del suscrito en la comisión de los mismos, por lo que es de sopesarse que al no acreditar el hecho imputado y no perfeccionar sus probanzas, no hay una acreditación de la conducta infractora, de ahí que no exista la sanción ni el hecho punible.

A LAS PRUEBAS.

Se objetan todas y cada una de las pruebas aportadas por el partido impetrante, ya que en lo que hace a la documentales técnicas, es de precisarse que no hay un medio de perfeccionamiento que describa las circunstancias de modo y lugar, amén que carecen del mínimo valor indiciario.

De conformidad a lo establecido en el artículo 326 párrafo tercero, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco se ofrecen los siguientes medios de:

P R U E B A.

1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA.- consistente en el poder notarial contenido en la Escritura Pública No. 571, pasada ante la fe del Notario Público Número 37, Lic. Ulises Chavez Velez, con adscripción del municipio de Centro, y sede en la Ciudad de Villahermosa, prueba con la cual se acredita la personalidad a los licenciados nombrados en el proemio.

2.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que beneficie a mis intereses.

3.-LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Que se deriven de la integración del expediente, en todo lo que beneficie a mis intereses.

4.- LAS SUPERVENIENTES.- En todo lo que favorezca al suscrito y que por causa desconocida al compareciente, se alleguen a juicio.

Por lo antes expuesto y fundado:

Se solicita a ese Consejo Estatal:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma con el presente escrito y copia de ley con el que se acompaña, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 327 párrafo 2 de la Ley Electoral del estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Previo los trámites de ley, declarar infundada la queja interpuesta en contra del **SUSCRITO**, toda vez que no se acredita el hecho denunciado, máxime que el quejoso parte de afectaciones que en ningún momento aprueba, con lo cual solo pretende crear confusión a ese Instituto.

TERCERO.- Se sancione al partido quejoso, por pretender sorprender la buena fe de esta autoridad, al interponer una denuncia en mi contra basada en vanas especulaciones y sin bases jurídicas así como elementos probatorios necesarios y suficientes que generen convicción de los hechos narrados en su denuncia...."

C O N S I D E R A N D O

1. Que como establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y

patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que el artículo 128, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

3. Que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es la autoridad competente para tramitar el procedimiento administrativo especial sancionador, en términos de lo dispuesto en el artículo 335 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, y en observancia al 338 de la ley de la materia será la encargada de elaborar el proyecto de resolución correspondiente, debiendo presentarlo ante el Consejero Presidente de este Instituto, para que éste convoque a los miembros del Consejo a una sesión en la que conozcan y resuelvan sobre el citado proyecto.

4. Respecto de las causales de improcedencia esgrimidas por la parte denunciada, es pertinente establecer que tales supuestos deben hacerse valer en virtud de algún precepto normativo que les dé sustento; de ello parte lo oficioso y preferente del estudio de dichas causales, y no de la apreciación de quien afirma advertirlas.

En la especie, la parte denunciada esgrime tres supuestos de improcedencia, que en lo esencial se hacen consistir en lo siguiente:

a) Frivolidad del escrito de denuncia, en función de que el denunciante no señala la vía en que será sustanciado el presente procedimiento, con ello se debe deducir que no especifica bajo que procedimiento, pretende hacer valer la vía administrativa, omitiendo señalar en que fundamenta la misma, puesto que debe precisar bajo qué fin y mediante que vía se instaura el procedimiento administrativo sancionador.

b) Los hechos denunciados no constituyen de manera evidente, una violación a la norma electoral, aunada a ello, el denunciante no señala que disposición o infracción a la norma electoral se transgrede.

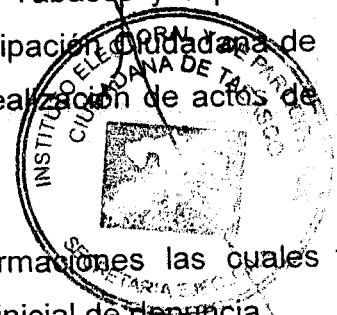
c) Los elementos de pruebas, que aporta el quejoso, en ningún momento indican el fin, de los cuales se puede considerar como simples indicios que no contienen conexidad alguna al hecho denunciado.

En razón de que la denunciada no establece el fundamento legal de las causales de improcedencia hechas valer, son de desestimarse todas y cada una de ellas, no obstante el hecho de que cabe referir que el tercer supuesto de improcedencia manejado; en el cual la parte denunciada sostiene que el material probatorio ofrecido en el escrito inicial de denuncia debe ser considerado como simples indicios y que no contienen conexidad alguna al hecho denunciado; no es materia de presupuesto cuya falta de actualización derive en la improcedencia de la denuncia, pues tales conclusiones son propias de la valoración del material probatorio ofrecido, aportado, admitido y desahogado por el denunciante. Es decir, el considerar que determinada probanza constituye mero indicio; o bien, si se le concede valor probatorio pleno, es susceptible de darse cuando los medios de convicción son valorados por el resolutor, lo cual sólo ocurre al entrar al fondo de la denuncia planteada.

Respecto de las manifestaciones vertidas en el escrito de contestación de denuncia y de las diversas hechas en la audiencia celebrada el día veintidós de los corrientes, la parte denunciada deberá estarse a lo que en el siguiente considerando exponga y determine este órgano electoral.

5. En la especie, el Partido Convergencia interpone denuncia en contra del C. José del Carmen Escayola Camacho considerando actualizada la hipótesis contenida en el artículo 335 fracciones I y III de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y 5 párrafo tercero inciso a) del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, con respecto a la realización de actos de campaña de dicho ciudadano, fuera del plazo establecido por ley.

La denunciante sostiene lo anterior partiendo de diversas afirmaciones las cuales pretende acreditar con el material probatorio ofrecido en el escrito inicial de denuncia.



Por lo que, el estudio de fondo que se presenta, se abordará enfocándose primeramente en aquellos hechos que fueron relacionados con las probanzas de naturaleza técnica, particularmente las fotografías. En esa virtud, encontramos que del capítulo de hechos presentado en el escrito de denuncia, puede advertirse la existencia de ocho de estos; sin embargo, de lo que se desprende de los apartados señalados con los numerales uno, dos, cuatro, cinco y seis del escrito inicial, se deriva que todos los párrafos en referencia pertenecen a una misma eventualidad; es decir, la que exclusivamente se suscitó el día 19 de febrero del año en curso, con habitantes de la colonia Gavilanes Sur de la ciudad de Villahermosa, Tabasco. Por lo que en atención a ello serán los hechos enunciados con los numerales supra referidos de los que se analizará si el denunciante los acredita, y si con el caudal probatorio estos son subsumibles a las normas legales y reglamentarias que afirmó violentadas.

Previo a realizar lo dicho, es de recordarse que las pruebas técnicas, en atención a su naturaleza requieren de la descripción precisa de los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar, corriendo con la carga de la prueba el aportante; quien debe señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba; esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el resolutor esté en condiciones de vincular la misma con los hechos por acreditar en el procedimiento, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda.

Lo anterior encuentra sustento en nuestra legislación en el artículo 15, apartado 6 parte final, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, así como en el criterio orientador expuesto en la Tesis Relevante de número XXVII/2008, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el treinta y uno de julio de dos mil ocho, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

“PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.—El artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define como pruebas técnicas, cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos científicos, y establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.”

En la especie, la parte denunciante no observa lo estatuido por el numeral de referencia y por la Tesis Relevante al efecto trasladada, por lo que tal motivo sería suficiente para

desestimar todos y cada uno de los hechos que se relacionan con las pruebas técnicas en cita. Sin embargo, acorde al principio de exhaustividad que impera en las decisiones de naturaleza electoral, así como a la prevalencia de los principios que rigen la función encomendada a este Instituto, sobre los requisitos procesales en materia de prueba; se procede al análisis de los hechos arriba señalados, así como de las pruebas con las que pretenden acreditarse, apegado en todo, a lo que establece el artículo 16, apartado tercero de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco; del cual, en lo que interesa se desprende que las pruebas técnicas, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación guardada entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

Así las cosas encontramos que de lo esgrimido en el hecho número uno del escrito inicial de denuncia, relacionándolo con el arábigo dos de dicho libelo, la denunciante pretende acreditar con el material probatorio consistente en las diferentes placas fotográficas ofrecidas y aportadas, lo siguiente:

a) Que José del Carmen Escayola Camacho, ha sido denunciado públicamente por diversas personas y medios de comunicación de que ha violentado los preceptos Constitucionales Federal y Local en materia electoral y la Ley del Estado en este rubro, en virtud de realizar activismo político personal.

b) Que el último de los actos realizados se suscitó el día 19 de febrero del año en curso, con habitantes de la Colonia Gaviotas Sur de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en coordinación con la C. Carmen Ramón Morales, ex-delegada municipal de dicha comunidad, quien se aprecia en varias fotografías portando una blusa en color verde y pantalón rojo vino.

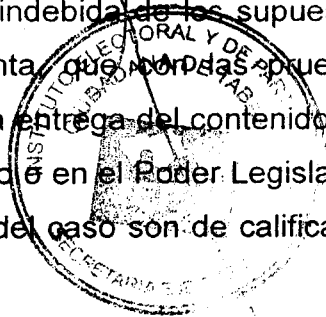
c) Que la reunión de referencia se efectuó con la evidente finalidad de realizar proselitismo personal, ya que es del dominio público sus aspiraciones a la alcaldía del municipio del Centro, por lo que pretende adjudicarse la candidatura del Partido Revolucionario Institucional a dicho cargo para el proceso local del 2009.

De la esquematización presentada por razones de método de análisis jurídico, las afirmaciones inmersas en los incisos a), b) y c) tocante a los hechos número uno y dos del escrito inicial de denuncia, no logran acreditarse con el material fotográfico al cual se relacionan, puesto que las placas fotográficas en sí, no constituyen material probatorio suficiente para acreditar tales aseveraciones, en tanto que carecen de elementos para establecer circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Sin embargo, ciñéndonos a lo aducido por la parte denunciante de las imágenes capturadas en las placas fotográficas; particularmente en las que aparece la persona portando una blusa en color verde y pantalón rojo vino, de quien se afirma es la C. Carmen Ramón Morales, ex-delegada municipal de dicha comunidad, señaladas con los números 09557, 09558, 09560, 09559, 09563, 09564, 09562, 09561 y 09565 del escrito de denuncia, mismas que obran a fojas 56 a 60 de autos; la percepción que le genera a este órgano resolutor es la imagen de una mujer de complexión robusta, con el atuendo que señala quien acusa; siendo que en algunas fotografías aparentemente dialoga con otras personas del sexo femenino; sin que de tales imágenes, o del resto de las que obran en autos, se deduzcan las circunstancias de modo, tiempo o lugar sobre las cuales se pretenden hacer descansar las aseveraciones imputadas al denunciado.

Siguiendo con el hecho número dos de denuncia, quien acusa arguye que el señalado hizo uso de los recursos públicos asignados a los programas sociales del Poder Ejecutivo mediante el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), tales como la distribución de despensa y ropa; lo que también pretende demostrarse con las exposiciones fotográficas en las que aparece el denunciado, así como un camión perteneciente a dicho programa de gobierno; alegándose al efecto, que de dichas imágenes se observa descargarse productos y que de ellos se realiza la sucesiva repartición a quienes asistieron al multicomentado evento; aunado lo anterior se discurre respecto a que indebidamente se empleó al personal que labora en el aludido programa, así como el diverso que presta sus servicios para el Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

Cabe decir de lo plasmado, que con las fotografías de referencia no es posible advertir o acreditar primeramente que se esté haciendo uso correcto o incorrecto de los recursos públicos asignados al programa de gobierno denominado Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F. por sus siglas); y en segunda instancia, no es de actualizarse que el denunciado sea quien haya hecho uso o entrega correcta o indebida de los supuestos apoyos cuya vedada repartición se denuncia. Habida cuenta, que ~~por las pruebas técnicas en estudio, no es posible desprender si quien hace la entrega del contenido del camión es personal que labora en dicho programa de gobierno, o en el Poder Legislativo del Estado, o algún ciudadano, por lo que las declaraciones del caso son de calificarse inatendibles.~~



Lo antes dicho se sustenta en que, de las imágenes en las cuales logra apreciarse el vehículo indicado, esto es las marcadas con los números 09502 a foja 42; 09500 y 09501 a foja 44; 09518 y 09529 a foja 50; 09517 y 09515 a foja 52; 00202 y 00203 a foja 53; 09209 y 09508 a foja 54; y 09516 y 09507 a foja 55 de autos, únicamente se aprecia un furgón cuya parte trasera contiene un conjunto de cajas que aparentemente son de papel cartón; a su vez, particularmente en la imagen marcada con el número 09508 a foja 54 de autos, logra leerse al costado del vehículo de referencia la leyenda en letras blancas y fondo rojo "PROGRAMA DE ABASTO RURAL" y hacia la parte inferior de dicha leyenda, es de apreciarse un logotipo con las letras "DIF" en color blanco y fondo verde, teniendo el nombre del Estado (TABASCO) en la parte inferior de las siglas del aludido programa, escrito con letras blancas sobre un fondo color verde de tonalidad más tenue. Así también, logra apreciarse en la fotografía señalada con el número 09516 la cual obra a foja 55 de autos, el número de placas que presuntamente pertenece al camión descrito, dichas placas son: VM-O1-329, sin que logre desprenderse con claridad a que Estado de la República pertenecen.

Por lo que en función de lo que logra desglosarse de las últimas imágenes fotográficas en descripción, no son de acreditarse los hechos señalados por la parte denunciante, toda vez que de dichas placas no concurre la posibilidad de establecer si se hizo uso de los recursos públicos asignados a los programas sociales del Poder Ejecutivo, o bien, que indebidamente se haya empleado al personal que labora en el aludido

programa, así como del diverso que presta sus servicios para el Poder Legislativo del Estado de Tabasco. Menos aún que tales afirmaciones sean imputables al denunciado.

Finalmente y siguiendo con los asertos sostenidos en el hecho número dos del escrito de denuncia, el denunciante refiere que en el acto en comento, el Diputado Escayola dirigió un discurso a los concurrentes del cual la parte actora realizó su transcripción en el escrito de denuncia, sin que acredite tal hecho con medio de prueba alguno.

Respecto del hecho marcado con el arábigo cuatro, el denunciante afirma la obviedad de que el denunciado se ha adelantado a los tiempos electorales de precampaña, buscando una ventaja sobre otros aspirantes, y que su tenaz proselitismo en busca de una candidatura para "... alcalde en el municipio de Centro cuenta con el apoyo del Poder Ejecutivo...".

Tal aserción la pretende sustentar la parte actora con el material de prueba consistente en las fotografías de uno de los camiones que descarga ropa y despensa que ostenta logotipos y la leyenda de un programa del DIF-Tabasco.

Derivado de ello, atendiendo a las reglas de la lógica, de la experiencia y de la experiencia, previstas en el numeral 16, apartado primero de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, en relación con el apartado tercero de dicho artículo, lo que se aprecia en las placas marcadas con los números 09502 a foja 42; 09500 y 09501 a foja 44; 09518 y 09529 a foja 50; 09517 y 09515 a foja 52; 00202 y 00203 a foja 53; 09209 y 09508 a foja 54; y 09516 y 09507 a foja 55 de autos; no precisa lo aducido por el partido denunciante, porque el hecho afirmado no reúne las características formales a fin de ser sujeto de prueba.

En segundo término, de las pruebas técnicas reseñadas, solo se percibe, como se dijo antes, la imagen del camión cuya parte trasera contiene un conjunto de cajas de cartón y que en la imagen marcada con el número 09508 a foja 54 de autos, logra leerse al costado del vehículo de referencia la leyenda en letras blancas y fondo rojo "PROGRAMA DE ABASTO RURAL" y hacia la parte inferior de dicha leyenda, es de apreciarse un logotipo con las letras "DIF" con letras blancas y fondo verde, teniendo el

nombre del Estado (TABASCO) en la parte inferior de las siglas del aludido programa, escrito con letras blancas sobre un fondo color verde de tonalidad más tenue; sin que ello sea suficiente para actualizar la existencia de eventuales actos anticipados de campaña o precampaña, o la pervivencia de la aplicación de programas gubernamentales a los aludidos actos.

Respecto del hecho número cinco el denunciante alega que el Diputado José del Carmen Escayola Camacho aparece en diecinueve de las noventa y dos fotografías tomadas en el evento presuntamente celebrado en fecha diecinueve de febrero del año en curso; y que en otras tantas, se ve un auxiliar quien anota el nombre de las personas beneficiadas con la dádiva.

Como se ha sostenido previamente, en primer término no son idóneos los medios de prueba aportados por la oferente para acreditar que efectivamente se haya efectuado el evento de referencia en la fecha que se afirma, en el lugar y las condiciones argüidas; asimismo, no es posible establecer si de las fotos en las que aparece la persona con "*camisa verde tipo polo*" sea efectivamente auxiliar del denunciado y que en dicho acto estuviese anotando el nombre de las personas que supuestamente son beneficiadas con algún tipo de dádiva.

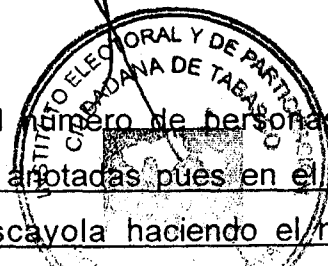
Es decir, las manifestaciones presentadas por la denunciante ~~no~~ ^{no} alcanzan el alcance y valor que pretende dársele al material probatorio aportado; esto sucede porque mucho de lo que se denuncia no se erige como un hecho formalmente dicho, que sea jurídicamente calificable. Además de que no obra en autos medio de prueba que pudiese reforzar lo que de las imágenes fotográficas se desprende, a efecto de lograr corroborar los supuestos actos en que incurre la parte denunciada.

No obstante lo dicho, este órgano procede a analizar lo que en las fotografías enumeradas en el hecho seis del escrito de denuncia se desprende; a fin de agotar el principio de exhaustividad en el estudio del material probatorio aportado y debidamente desahogado en la audiencia de ley.

En ese tenor, de la fotografía enumerada con la clave DSC09499, quien denuncia afirma que el señalado aparece con micrófono en mano dando su discurso. Sin embargo, el número de fotografía expuesto por la denunciante, no coincide con la nomenclatura de las placas fotográficas anexas al escrito de denuncia.

Imbricados aún en el hecho número cinco, en relación a las fotografías de números DSC09500, DSC00209, DSC09501, DSC09502 DSC09503, DSC09504, DSC09525, DSC09526, DSC09527, DSC09528, DSC09531, DSC09532, DSC09533, DSC09536, DSC09537, DSC09538, DSC09540, DSC09541, DSC09542, DSC09543, DSC09544, DSC09545, DSC09547, DSC09549; de las que, en el orden en que han sido referidas, se dice en lo individual o de manera grupal (para cuya corroboración es de remitirse al escrito de denuncia) que:

- a) El indiciado aparece en un parque de la colonia Gaviotas Sur teniendo a su espalda un camión del DIF que están descargando;
- b) Foto de un camión en el momento de la descarga;
- c) Con el camión a espaldas del diputado Escayola;
- d) Otra toma del diputado Escayola rodeado de personas y el camión del DIF a espaldas de él;
- e) En esta Escayola aparece acompañado de su auxiliar que iba vestido de camisa tipo polo en color verde y pantalón blanco y es el que apunta en una libreta a las personas que están haciendo fila;
- f) Imágenes con su auxiliar;
- g) Imagen tomada a mayor distancia para evidenciar el número de personas que están haciendo largas filas con el único propósito de ser anotadas pues en el lugar habían otras personas que auxiliaban al diputado Escayola haciendo el mismo



procedimiento del que se observa de camisa verde, de anotar en una libreta los datos de identificación de los ciudadanos con la promesa de recibir un beneficio;

h) Foto similar a la anterior pero con acercamiento;

i) El diputado Escayola;

j) Acercamiento del pase que recibían para ser atendidos en uno de los programas de salud del DIF y en ella se observa una firma; y

k) Acercamiento del anverso del mismo pase con número de folio.

La totalidad de las manifestaciones relacionadas con las placas fotográficas en desglose, se erigen como simples descripciones de lo que se contiene en las diversas pruebas técnicas señaladas. Lo cual constituyen exclamaciones que en forma alguna pueden corresponderse con actos que violenten el entramado normativo electoral denunciado por el partido Convergencia.

Por cuanto hace a que el denunciado se hizo acompañar por "*su auxiliar*" mismo que iba vestido de camisa tipo polo en color verde y pantalón blanco y que dicho individuo apuntase en una libreta a las personas que estaban haciendo fila con el único propósito de ser anotadas con la promesa de recibir un beneficio; es de referirse que no genera a esta autoridad convicción alguna el material probatorio inherente a las placas fotográficas, respecto de que dicho sujeto, en primer término, (como se dijo) sea auxiliar del denunciado; y en un segundo aspecto, no pervive la certeza de que dicha persona hubiese estado anotando a las personas que concurrieron al lugar donde las fotografías fueron tomadas. Finalmente de las imágenes que se presentan en las placas en estudio, no es posible captar si a las personas que se encuentran capturadas en dicho retrato, se les hizo o no, determinada promesa, ofrecimiento o proposición alguna. Por lo que al material de prueba en comento, no puede dársele el valor y alcance que pretende la denunciante, volviendo inverosímil los hechos que el partido actuante ha denunciado.

MORAL Y DE

En el arábigo seis del escrito inicial, el denunciante afirma que el indiciado; para el evento que pretendidamente tuvo lugar en fecha diecinueve de febrero del año que transcurre, en las inmediaciones de un parque perteneciente a la colonia gaviotas sur, de esta ciudad de Villahermosa; hizo uso de los recursos públicos asignados a los programas sociales del Poder Ejecutivo mediante el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), tales como vales y la distribución de despensa y ropa.

De lo que es pertinente precisar que a manera de saber si se hizo uso de los recursos públicos o no, a través de vales de despensa o ropa; era necesario primeramente acreditar que el evento denunciado se dio en el día, el lugar y en las circunstancias comentadas; sin embargo, dado lo que se ha venido desarrollando, y en razón que en la breve secuela procesal no le fue posible al denunciante acreditar los extremos primarios de la materia de su denuncia (circunstancias de modo tiempo y lugar del evento multireferido), no es dable a esta autoridad valorar las probanzas en el sentido y alcance que trata de darle la denunciante.

Lo anterior con independencia a lo que el denunciante comenta respecto de las placas fotográficas narradas en el hecho bajo estudio, mismas que son las enumeradas con las claves DSC09507, DSC09508, DSC09515, DSC9566, DSC95667 y DSC95668 en el escrito de denuncia; de las que se afirma que en ellas se distingue la placa de circulación VM-01-329 así como personal del DIF y del Congreso que en la fecha cuestionada representa como Presidente de la Junta Política del mismo; y que entre los bultos de ropa hay unas bolsas negras de un organismo no gubernamental "Unidos por México" una asociación civil apolítica que brindó su ayuda al gobierno de Tabasco cuando éste sufrió severos daños a causa de la inundación del año 2007. De lo que, sólo se genera convicción a esta autoridad respecto del número de placas del vehículo que aparece en la fotografía, y no así respecto de la veracidad de los hechos que la parte actora viene denunciando en contra del C. José del Carmen Escayola Camacho.

Finalmente, en el hecho analizado se asevera que para la celebración del acto en comento, se puede corroborar con las pruebas presentadas que el diputado Escayola se

APROPIA indebida e ilegalmente de los recursos y de servidores públicos ajenos a su competencia, para medrar en actividades de proselitismo político electoral, si es que hizo la gestión como él dice, de los programas ajenos al Poder Legislativo por lo que rompe con los preceptos de la Ley Electoral. Sin embargo, para efecto de acreditar tal declaración, no es ofrecido material de prueba alguno y como se ha reiterado, el que se ofrece resulta limitado a fin de lograr convencimiento alguno por parte de esta autoridad.

En conclusión y atendiendo a lo que de inicio se precisó respecto de los hechos marcados con los números uno, dos, cuatro, cinco y seis del escrito de denuncia presentado por el partido Convergencia, en contra del ciudadano José del Carmen Escayola Camacho, atinente a que dichos apartados eran elementos integrantes de un mismo evento, el cual originó todo el material de prueba concerniente a las placas fotográficas ofrecidas y aportadas por la denunciante; es de exponerse en primera instancia, que con los retratos presentados no fueron acreditadas las circunstancias de modo, tiempo y lugar, referentes a que dicho evento se haya celebrado efectivamente con los matices pretendidos por la parte actora. De ello se sigue, que las afirmaciones que de dicho acontecimiento procedió a realizar la denunciante, devienen en apreciaciones las cuales no son susceptibles de ser materia de prueba. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16, apartado tercero, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral local, esta autoridad afirma que el denunciante no logró generar convicción alguna respecto de la existencia y veracidad del hecho supuestamente acaecido en fecha 19 de febrero del año en curso, con habitantes de la colonia Gaviotas Sur de la ciudad de Villahermosa, independiente a que dichas probanzas no fueron ofrecidas conforme a lo establece el dispositivo marcado con el número 14 párrafo sexto de la ley adjetiva de la materia.

En otro aspecto y relacionado al hecho marcado con el número tres del escrito de denuncia, la parte actora aduce que es recurrente que el denunciado haga presencia en distintos puntos del municipio de Centro en concentraciones masivas obsequiando siempre ropa y despensa con el ánimo de captar la simpatía de los ciudadanos con la excusa de que como diputado hace gestiones ante y para el ejecutivo. Lo cual pretende sostener con la entrevista publicada en el diario El Heraldó, publicada el 14 de mayo de 2009 sobre los

audios y videos que el Partido Político Convergencia dio a conocer públicamente, solicitando también juicio político para el ahora denunciado.

Lo afirmado no es de acreditarse con lo que el oferente intenta; esto es así, pues de la declaración contenida en el hecho número tres se desprende que presuntamente el denunciado hace acto de presencia en diversos puntos de esta localidad; que a su vez lo hace en concentraciones masivas; en las que obsequia ropa y despensas; con el ánimo de captar la simpatía de los ciudadanos. Siendo aportado como único elemento probatorio, la entrevista que le hacen al denunciado, la cual obra a folio 93 de autos, en la que textualmente refiere:

"Ahí está la prueba, no es José Escayola, lo único que dice es de donde vienen, y precisamente que no es José Escayola quien se los entrega y más claro ni el agua".

"Lo único que puedo decir es que son gestiones, no sé de qué parte de las gestiones estén hablando, las voy a seguir haciendo..."



La transcripción hecha del fragmento de la entrevista realizada en el medio informativo denominado "El Heraldo de Tabasco" no tiende a acreditar lo que la denunciante afirma en el hecho que se analiza, pues no se deduce o desprende que lo declarado devenga en la existencia evidente de que el denunciado se apersona en diversos puntos de esta localidad y que ello se dé en concentraciones masivas, en las que en las que obsequie ropa y despensas. Máxime que no existe relación de lo denunciado con lo vertido en las manifestaciones del supuesto entrevistado.

No es de aplicarse al caso, la Tesis de Jurisprudencia de rubro "**NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA**", puesto que en dicha tesis se sostiene que los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, y en la especie, el hecho denunciado refiere cuestiones diversas a las contenidas en la nota periodística ofrecida.

A su vez, la tesis de mérito enmarca que para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias que

concurrer en cada caso concreto. Con lo que, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias. Lo cual contrasta con la especie, pues a manera de acreditar lo denunciado sólo es aportada una nota periodística, lo que aunado a la discordancia de lo denunciado y lo contenido en dicha nota, a tal probanza no se le puede otorgar valor probatorio alguno, con lo que no es posible generar convicción respecto de la veracidad del hecho denunciado.

En lo que toca al hecho enmarcado con el número siete del escrito inicial de denuncia, el actor sostiene que es evidente y público las aspiraciones políticas del Diputado Escayola para obtener la candidatura, por el Partido Revolucionario Institucional, para Presidente Municipal de Centro. Tal aserto pretende ser corroborado con nueve notas periodísticas publicadas en los siguientes medios informativos:

a) Radiodifusora en 90.1 FM Panorama sin Reservas (Grupo ACIR) Programa del 17 de febrero 2009 Voz del Locutor: Juan Carlos Huerta.

b) Diario: Tabasco Hoy, Publicado: lunes 23 de marzo de 2009 a las 05:03 horas Por: Freddy Ruiz Ramón.

c) Diario: Tabasco Hoy, Publicado: jueves 14 de mayo de 2009 Por: Jorge Reyes falcón y Víctor Esquivel.

d) Diario: Tabasco Hoy, Publicado: jueves 14 de mayo de 2009 Por: Christian Solorio.

e) Diario: Tabasco Hoy, Publicado: jueves 14 de mayo de 2009 Por: Fernando Vázquez Rosas.

f) Diario: Rumbo Nuevo, Publicado: viernes 15 de mayo de 2009 Por: Abiud Pérez Olán.

g) **Diario: Rumbo Nuevo**, Publicado: viernes 15 de mayo de 2009 Por: Jorge Macario.

h) **Diario: Tabasco Hoy**, Publicado: viernes 15 de mayo de 2009 Por: Fernando Vázquez Rosas.

i) **Diario: Rumbo Nuevo**, Publicado: sábado 16 de mayo de 2009 Por: Jorge Macario.

Ahora bien, de las notas de referencia; mismas que ofrece la denunciante a fin de acreditar las afirmaciones enunciadas con el número siete del capítulo de hechos de su escrito inicial; es de advertirse que siete de ellas, refieren el hecho que presuntamente se realizara el día diecinueve de febrero del presente año en la colonia Gaviotas Sur de esta ciudad, publicaciones que parten de lo que el ahora actor acudió a denunciar en los diversos medios periodísticos que emitieron las notas de referencia. Es decir, la materia sobre la cual versan las publicaciones en comento, es la misma que se ha dilucidado en el presente estudio; siendo el origen de ambas cuestiones, lo que el partido Convergencia denunció ante esta autoridad respecto del evento presumiblemente efectuado el día ^{señalado} y que previamente acudiese a presentar ante los diferentes medios informativos señalados. Con lo que es de deducirse, que quien ^{señalado} pretende soportar los dichos que esgrime en su denuncia con hechos que en su concepto son públicos y notorios, cuando la pretendida notoriedad deriva de las publicaciones cuyo origen son las afirmaciones que de los mismos hechos realiza el denunciante.

En lo que respecta a dichas notas, así como las diversas que obran en autos, una de ellas referente al evento de carácter religioso publicado en el medio electrónico www.tabascohoy.com.mx/nota.php?id_nota=172072, en fecha veintitrés de marzo de la presente anualidad, independientemente a las manifestaciones que se contengan en las mismas, es dable tenerse en cuenta lo establecido por el Máximo Órgano Jurisdiccional de la República en las Tesis Aisladas cuya localización, rubro y texto enseguida se transcriben:

"Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Diciembre de 1995

Página: 541

Tesis: I.4o.T.4 K

Tesis Aislada

Materia(s): Común

NOTAS PERIODISTICAS, EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLAS SE OBTIENE NO CONSTITUYE "UN HECHO PÚBLICO Y NOTORIO". La circunstancia de que el público lector adquiriera conocimiento de algún hecho consignado en periódicos o revistas, no convierte por esa sola circunstancia en "hecho público y notorio" la noticia consiguiente, toda vez que es notorio lo que es público y sabido de todos, o el hecho cuyo conocimiento forma parte de la cultura normal propia de un determinado círculo social en el tiempo de su realización." Final del formulario

"Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Diciembre de 1995

Página: 541

Tesis: I.4o.T.5 K

Tesis Aislada

Materia(s): Común

NOTAS PERIODISTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS. Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que tuvieron realización en el modo, tiempo y lugar que de las mismas aparece, mas en forma alguna son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan, pues no reúnen las características de documento público a que se refiere el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco puede ser considerado como documental privada conforme a los artículos 796 y 797 del propio ordenamiento legal, en cuyo caso surge la posibilidad de formular las objeciones respectivas; consecuentemente, el contenido de una nota periodística, generalmente redactada y dada a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal del autor, no puede convertirse en un hecho público y notorio, pues aunque aquella no sea desmentida por quien puede resultar afectado, el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente."

Lo anterior es así, ya que en atención a que una nota periodística es producto de la creación editorial cotidiana en los medios impresos de información, que tienen como fundamento la libertad de expresión del redactor; de tal suerte que al dicho de una sola persona en su labor de periodista, no se le puede conceder por sí sola la plenitud

jurídica de una probanza; y que para mayor precisión este hecho no ha sido adminiculado con otro medio probatorio que lo robustezca; siendo que el actor para acreditar el hecho por el cual se denuncia debió acreditarlo con los medios de prueba suficientes que permitan demostrar la verdad de su dicho, dando cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 15 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, que establece "El que afirma está obligado a probar, También lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho".

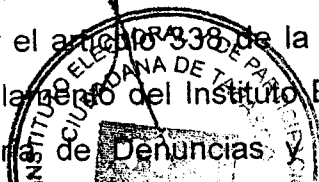
En las relatadas condiciones, al no existir un indicio plenamente robustecido con otros medios de prueba, esta autoridad determina desestimar las afirmaciones vertidas en el numeral siete del capítulo de hechos de la denuncia presentada por el partido Convergencia.

Para finalizar el estudio del caso que nos atañe, es de desestimarse lo que esgrime la denunciante en el numeral ocho del capítulo de hechos del escrito presentado; ello en razón de que la supuesta versión estenográfica a la que hace mención en dicho arábigo, es transcripción de uno de los archivos de audio que supuestamente obraba en la prueba técnica inherente al CD ofrecido. Sin embargo, a tal estenografía no es dable atribuirle valor de prueba alguno, pues su soporte material de prueba no llegó a desahogarse en la audiencia que al efecto prevé la Ley Electoral del Estado de Tabasco, tal como se desprende a foja 157 de autos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, conforme a lo previsto en el artículo 66 segundo párrafo del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en materia de Denuncias y Quejas, en correlación con lo preceptuado en el artículo 338, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, tiene a bien emitir los siguientes puntos;

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 338 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, así como el 66 del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en materia de Denuncias y Quejas, este



Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es competente para conocer y resolver respecto del caso puesto a su consideración.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el considerando 5 de la presente resolución, el Partido Convergencia por conducto de su Consejera Representante Suplente Licenciada Yazmin de María Canabal Russi, no acredita los hechos afirmados en el escrito inicial de denuncia, y en consecuencia, no se actualizan las violaciones imputadas al C. José del Carmen Escayola Camacho, respecto de la normatividad electoral vigente.

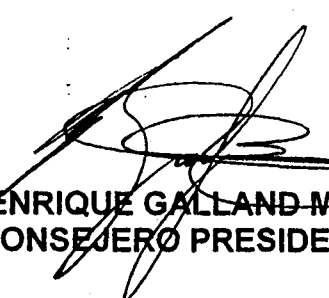
TERCERO. Se dejan a salvo los derechos de la Consejera Representante Suplente del Partido Convergencia, Licenciada Yazmin de María Canabal Russi para los efectos conducentes.

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución a las partes en los domicilios que hayan señalado para tal efecto.

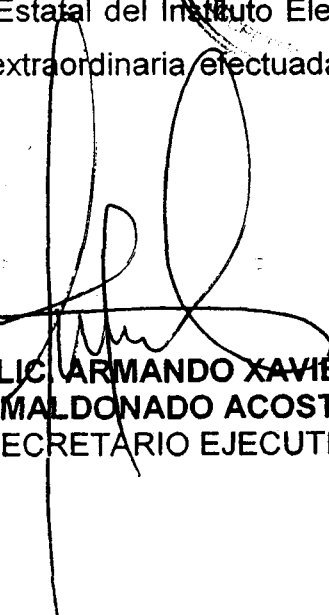
QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y añáguese a la página de internet del instituto.

La presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria efectuada el día veintinueve de mayo del año dos mil nueve.


L.R.I. ENRIQUE GALLAND MARQUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE




LIC. ARMANDO XAVIER
MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EL SUSCRITO MAESTRO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 139, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (56) CINCUENTA Y SEIS FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO SCE/PE/CONV/001/2009 DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO CONVERGENCIA, ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN CONTRA DEL C. JOSÉ DEL CARMEN ESCAYOLA CAMACHO, EN SU DOBLE CARÁCTER, PRIMERO, DE ASPIRANTE A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR Y, SEGUNDO, DE FUNCIONARIO PÚBLICO, POR POSIBLES HECHOS ILEGALES CONSISTENTES EN ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS PARA FINES DE PROSELITISMO ELECTORAL Y TRANSGRESIÓN AL ORDEN CONSTITUCIONAL; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

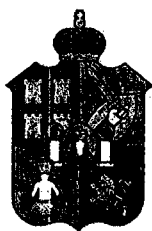
SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 136 Y 139 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO. -----

DOY FE -----



ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

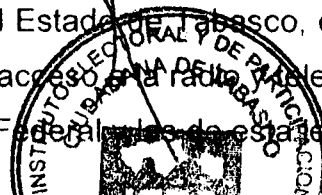
No. 25052

CE/2009/038**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO**CONSEJO ESTATAL****CE/2009/038**

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ENVIADO POR LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS (PAUTADO) EN RADIO Y TELEVISIÓN A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN PRECAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL AÑO 2009.

CONSIDERANDO

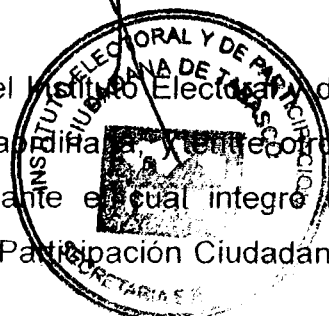
1. Que como establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, inciso a), el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado B, establece: el Instituto Federal Electoral Administrará el tiempo que corresponda al Estado de Tabasco en radio y televisión, destinado para fines electorales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos en el ámbito estatal, conforme a lo que establece el apartado B, inciso c), del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes aplicables.
3. Que el artículo 68, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que son prerrogativas de los partidos políticos tener acceso a radio y televisión en los términos de las disposiciones de la Constitución Federal y de esta ley.



4. Que la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en su artículo ~~67~~ ~~68~~ ~~69~~ ~~70~~ ~~71~~ ~~72~~ ~~73~~ ~~74~~ ~~75~~ ~~76~~ ~~77~~ ~~78~~ ~~79~~ ~~80~~ ~~81~~ ~~82~~ ~~83~~ ~~84~~ ~~85~~ ~~86~~ ~~87~~ ~~88~~ ~~89~~ ~~90~~ ~~91~~ ~~92~~ ~~93~~ ~~94~~ ~~95~~ ~~96~~ ~~97~~ ~~98~~ ~~99~~ ~~100~~ ~~101~~ ~~102~~ ~~103~~ ~~104~~ ~~105~~ ~~106~~ ~~107~~ ~~108~~ ~~109~~ ~~110~~ ~~111~~ ~~112~~ ~~113~~ ~~114~~ ~~115~~ ~~116~~ ~~117~~ ~~118~~ ~~119~~ ~~120~~ ~~121~~ ~~122~~ ~~123~~ ~~124~~ ~~125~~ ~~126~~ ~~127~~ ~~128~~ ~~129~~ ~~130~~ ~~131~~ ~~132~~ ~~133~~ ~~134~~ ~~135~~ ~~136~~ ~~137~~ ~~138~~ ~~139~~ ~~140~~ ~~141~~ ~~142~~ ~~143~~ ~~144~~ ~~145~~ ~~146~~ ~~147~~ ~~148~~ ~~149~~ ~~150~~ ~~151~~ ~~152~~ ~~153~~ ~~154~~ ~~155~~ ~~156~~ ~~157~~ ~~158~~ ~~159~~ ~~160~~ ~~161~~ ~~162~~ ~~163~~ ~~164~~ ~~165~~ ~~166~~ ~~167~~ ~~168~~ ~~169~~ ~~170~~ ~~171~~ ~~172~~ ~~173~~ ~~174~~ ~~175~~ ~~176~~ ~~177~~ ~~178~~ ~~179~~ ~~180~~ ~~181~~ ~~182~~ ~~183~~ ~~184~~ ~~185~~ ~~186~~ ~~187~~ ~~188~~ ~~189~~ ~~190~~ ~~191~~ ~~192~~ ~~193~~ ~~194~~ ~~195~~ ~~196~~ ~~197~~ ~~198~~ ~~199~~ ~~200~~ ~~201~~ ~~202~~ ~~203~~ ~~204~~ ~~205~~ ~~206~~ ~~207~~ ~~208~~ ~~209~~ ~~210~~ ~~211~~ ~~212~~ ~~213~~ ~~214~~ ~~215~~ ~~216~~ ~~217~~ ~~218~~ ~~219~~ ~~220~~ ~~221~~ ~~222~~ ~~223~~ ~~224~~ ~~225~~ ~~226~~ ~~227~~ ~~228~~ ~~229~~ ~~230~~ ~~231~~ ~~232~~ ~~233~~ ~~234~~ ~~235~~ ~~236~~ ~~237~~ ~~238~~ ~~239~~ ~~240~~ ~~241~~ ~~242~~ ~~243~~ ~~244~~ ~~245~~ ~~246~~ ~~247~~ ~~248~~ ~~249~~ ~~250~~ ~~251~~ ~~252~~ ~~253~~ ~~254~~ ~~255~~ ~~256~~ ~~257~~ ~~258~~ ~~259~~ ~~260~~ ~~261~~ ~~262~~ ~~263~~ ~~264~~ ~~265~~ ~~266~~ ~~267~~ ~~268~~ ~~269~~ ~~270~~ ~~271~~ ~~272~~ ~~273~~ ~~274~~ ~~275~~ ~~276~~ ~~277~~ ~~278~~ ~~279~~ ~~280~~ ~~281~~ ~~282~~ ~~283~~ ~~284~~ ~~285~~ ~~286~~ ~~287~~ ~~288~~ ~~289~~ ~~290~~ ~~291~~ ~~292~~ ~~293~~ ~~294~~ ~~295~~ ~~296~~ ~~297~~ ~~298~~ ~~299~~ ~~300~~ ~~301~~ ~~302~~ ~~303~~ ~~304~~ ~~305~~ ~~306~~ ~~307~~ ~~308~~ ~~309~~ ~~310~~ ~~311~~ ~~312~~ ~~313~~ ~~314~~ ~~315~~ ~~316~~ ~~317~~ ~~318~~ ~~319~~ ~~320~~ ~~321~~ ~~322~~ ~~323~~ ~~324~~ ~~325~~ ~~326~~ ~~327~~ ~~328~~ ~~329~~ ~~330~~ ~~331~~ ~~332~~ ~~333~~ ~~334~~ ~~335~~ ~~336~~ ~~337~~ ~~338~~ ~~339~~ ~~340~~ ~~341~~ ~~342~~ ~~343~~ ~~344~~ ~~345~~ ~~346~~ ~~347~~ ~~348~~ ~~349~~ ~~350~~ ~~351~~ ~~352~~ ~~353~~ ~~354~~ ~~355~~ ~~356~~ ~~357~~ ~~358~~ ~~359~~ ~~360~~ ~~361~~ ~~362~~ ~~363~~ ~~364~~ ~~365~~ ~~366~~ ~~367~~ ~~368~~ ~~369~~ ~~370~~ ~~371~~ ~~372~~ ~~373~~ ~~374~~ ~~375~~ ~~376~~ ~~377~~ ~~378~~ ~~379~~ ~~380~~ ~~381~~ ~~382~~ ~~383~~ ~~384~~ ~~385~~ ~~386~~ ~~387~~ ~~388~~ ~~389~~ ~~390~~ ~~391~~ ~~392~~ ~~393~~ ~~394~~ ~~395~~ ~~396~~ ~~397~~ ~~398~~ ~~399~~ ~~400~~ ~~401~~ ~~402~~ ~~403~~ ~~404~~ ~~405~~ ~~406~~ ~~407~~ ~~408~~ ~~409~~ ~~410~~ ~~411~~ ~~412~~ ~~413~~ ~~414~~ ~~415~~ ~~416~~ ~~417~~ ~~418~~ ~~419~~ ~~420~~ ~~421~~ ~~422~~ ~~423~~ ~~424~~ ~~425~~ ~~426~~ ~~427~~ ~~428~~ ~~429~~ ~~430~~ ~~431~~ ~~432~~ ~~433~~ ~~434~~ ~~435~~ ~~436~~ ~~437~~ ~~438~~ ~~439~~ ~~440~~ ~~441~~ ~~442~~ ~~443~~ ~~444~~ ~~445~~ ~~446~~ ~~447~~ ~~448~~ ~~449~~ ~~450~~ ~~451~~ ~~452~~ ~~453~~ ~~454~~ ~~455~~ ~~456~~ ~~457~~ ~~458~~ ~~459~~ ~~460~~ ~~461~~ ~~462~~ ~~463~~ ~~464~~ ~~465~~ ~~466~~ ~~467~~ ~~468~~ ~~469~~ ~~470~~ ~~471~~ ~~472~~ ~~473~~ ~~474~~ ~~475~~ ~~476~~ ~~477~~ ~~478~~ ~~479~~ ~~480~~ ~~481~~ ~~482~~ ~~483~~ ~~484~~ ~~485~~ ~~486~~ ~~487~~ ~~488~~ ~~489~~ ~~490~~ ~~491~~ ~~492~~ ~~493~~ ~~494~~ ~~495~~ ~~496~~ ~~497~~ ~~498~~ ~~499~~ ~~500~~ ~~501~~ ~~502~~ ~~503~~ ~~504~~ ~~505~~ ~~506~~ ~~507~~ ~~508~~ ~~509~~ ~~510~~ ~~511~~ ~~512~~ ~~513~~ ~~514~~ ~~515~~ ~~516~~ ~~517~~ ~~518~~ ~~519~~ ~~520~~ ~~521~~ ~~522~~ ~~523~~ ~~524~~ ~~525~~ ~~526~~ ~~527~~ ~~528~~ ~~529~~ ~~530~~ ~~531~~ ~~532~~ ~~533~~ ~~534~~ ~~535~~ ~~536~~ ~~537~~ ~~538~~ ~~539~~ ~~540~~ ~~541~~ ~~542~~ ~~543~~ ~~544~~ ~~545~~ ~~546~~ ~~547~~ ~~548~~ ~~549~~ ~~550~~ ~~551~~ ~~552~~ ~~553~~ ~~554~~ ~~555~~ ~~556~~ ~~557~~ ~~558~~ ~~559~~ ~~560~~ ~~561~~ ~~562~~ ~~563~~ ~~564~~ ~~565~~ ~~566~~ ~~567~~ ~~568~~ ~~569~~ ~~570~~ ~~571~~ ~~572~~ ~~573~~ ~~574~~ ~~575~~ ~~576~~ ~~577~~ ~~578~~ ~~579~~ ~~580~~ ~~581~~ ~~582~~ ~~583~~ ~~584~~ ~~585~~ ~~586~~ ~~587~~ ~~588~~ ~~589~~ ~~590~~ ~~591~~ ~~592~~ ~~593~~ ~~594~~ ~~595~~ ~~596~~ ~~597~~ ~~598~~ ~~599~~ ~~600~~ ~~601~~ ~~602~~ ~~603~~ ~~604~~ ~~605~~ ~~606~~ ~~607~~ ~~608~~ ~~609~~ ~~610~~ ~~611~~ ~~612~~ ~~613~~ ~~614~~ ~~615~~ ~~616~~ ~~617~~ ~~618~~ ~~619~~ ~~620~~ ~~621~~ ~~622~~ ~~623~~ ~~624~~ ~~625~~ ~~626~~ ~~627~~ ~~628~~ ~~629~~ ~~630~~ ~~631~~ ~~632~~ ~~633~~ ~~634~~ ~~635~~ ~~636~~ ~~637~~ ~~638~~ ~~639~~ ~~640~~ ~~641~~ ~~642~~ ~~643~~ ~~644~~ ~~645~~ ~~646~~ ~~647~~ ~~648~~ ~~649~~ ~~650~~ ~~651~~ ~~652~~ ~~653~~ ~~654~~ ~~655~~ ~~656~~ ~~657~~ ~~658~~ ~~659~~ ~~660~~ ~~661~~ ~~662~~ ~~663~~ ~~664~~ ~~665~~ ~~666~~ ~~667~~ ~~668~~ ~~669~~ ~~670~~ ~~671~~ ~~672~~ ~~673~~ ~~674~~ ~~675~~ ~~676~~ ~~677~~ ~~678~~ ~~679~~ ~~680~~ ~~681~~ ~~682~~ ~~683~~ ~~684~~ ~~685~~ ~~686~~ ~~687~~ ~~688~~ ~~689~~ ~~690~~ ~~691~~ ~~692~~ ~~693~~ ~~694~~ ~~695~~ ~~696~~ ~~697~~ ~~698~~ ~~699~~ ~~700~~ ~~701~~ ~~702~~ ~~703~~ ~~704~~ ~~705~~ ~~706~~ ~~707~~ ~~708~~ ~~709~~ ~~710~~ ~~711~~ ~~712~~ ~~713~~ ~~714~~ ~~715~~ ~~716~~ ~~717~~ ~~718~~ ~~719~~ ~~720~~ ~~721~~ ~~722~~ ~~723~~ ~~724~~ ~~725~~ ~~726~~ ~~727~~ ~~728~~ ~~729~~ ~~730~~ ~~731~~ ~~732~~ ~~733~~ ~~734~~ ~~735~~ ~~736~~ ~~737~~ ~~738~~ ~~739~~ ~~740~~ ~~741~~ ~~742~~ ~~743~~ ~~744~~ ~~745~~ ~~746~~ ~~747~~ ~~748~~ ~~749~~ ~~750~~ ~~751~~ ~~752~~ ~~753~~ ~~754~~ ~~755~~ ~~756~~ ~~757~~ ~~758~~ ~~759~~ ~~760~~ ~~761~~ ~~762~~ ~~763~~ ~~764~~ ~~765~~ ~~766~~ ~~767~~ ~~768~~ ~~769~~ ~~770~~ ~~771~~ ~~772~~ ~~773~~ ~~774~~ ~~775~~ ~~776~~ ~~777~~ ~~778~~ ~~779~~ ~~780~~ ~~781~~ ~~782~~ ~~783~~ ~~784~~ ~~785~~ ~~786~~ ~~787~~ ~~788~~ ~~789~~ ~~790~~ ~~791~~ ~~792~~ ~~793~~ ~~794~~ ~~795~~ ~~796~~ ~~797~~ ~~798~~ ~~799~~ ~~800~~ ~~801~~ ~~802~~ ~~803~~ ~~804~~ ~~805~~ ~~806~~ ~~807~~ ~~808~~ ~~809~~ ~~810~~ ~~811~~ ~~812~~ ~~813~~ ~~814~~ ~~815~~ ~~816~~ ~~817~~ ~~818~~ ~~819~~ ~~820~~ ~~821~~ ~~822~~ ~~823~~ ~~824~~ ~~825~~ ~~826~~ ~~827~~ ~~828~~ ~~829~~ ~~830~~ ~~831~~ ~~832~~ ~~833~~ ~~834~~ ~~835~~ ~~836~~ ~~837~~ ~~838~~ ~~839~~ ~~840~~ ~~841~~ ~~842~~ ~~843~~ ~~844~~ ~~845~~ ~~846~~ ~~847~~ ~~848~~ ~~849~~ ~~850~~ ~~851~~ ~~852~~ ~~853~~ ~~854~~ ~~855~~ ~~856~~ ~~857~~ ~~858~~ ~~859~~ ~~860~~ ~~861~~ ~~862~~ ~~863~~ ~~864~~ ~~865~~ ~~866~~ ~~867~~ ~~868~~ ~~869~~ ~~870~~ ~~871~~ ~~872~~ ~~873~~ ~~874~~ ~~875~~ ~~876~~ ~~877~~ ~~878~~ ~~879~~ ~~880~~ ~~881~~ ~~882~~ ~~883~~ ~~884~~ ~~885~~ ~~886~~ ~~887~~ ~~888~~ ~~889~~ ~~890~~ ~~891~~ ~~892~~ ~~893~~ ~~894~~ ~~895~~ ~~896~~ ~~897~~ ~~898~~ ~~899~~ ~~900~~ ~~901~~ ~~902~~ ~~903~~ ~~904~~ ~~905~~ ~~906~~ ~~907~~ ~~908~~ ~~909~~ ~~910~~ ~~911~~ ~~912~~ ~~913~~ ~~914~~ ~~915~~ ~~916~~ ~~917~~ ~~918~~ ~~919~~ ~~920~~ ~~921~~ ~~922~~ ~~923~~ ~~924~~ ~~925~~ ~~926~~ ~~927~~ ~~928~~ ~~929~~ ~~930~~ ~~931~~ ~~932~~ ~~933~~ ~~934~~ ~~935~~ ~~936~~ ~~937~~ ~~938~~ ~~939~~ ~~940~~ ~~941~~ ~~942~~ ~~943~~ ~~944~~ ~~945~~ ~~946~~ ~~947~~ ~~948~~ ~~949~~ ~~950~~ ~~951~~ ~~952~~ ~~953~~ ~~954~~ ~~955~~ ~~956~~ ~~957~~ ~~958~~ ~~959~~ ~~960~~ ~~961~~ ~~962~~ ~~963~~ ~~964~~ ~~965~~ ~~966~~ ~~967~~ ~~968~~ ~~969~~ ~~970~~ ~~971~~ ~~972~~ ~~973~~ ~~974~~ ~~975~~ ~~976~~ ~~977~~ ~~978~~ ~~979~~ ~~980~~ ~~981~~ ~~982~~ ~~983~~ ~~984~~ ~~985~~ ~~986~~ ~~987~~ ~~988~~ ~~989~~ ~~990~~ ~~991~~ ~~992~~ ~~993~~ ~~994~~ ~~995~~ ~~996~~ ~~997~~ ~~998~~ ~~999~~ ~~1000~~ ~~1001~~ ~~1002~~ ~~1003~~ ~~1004~~ ~~1005~~ ~~1006~~ ~~1007~~ ~~1008~~ ~~1009~~ ~~1010~~ ~~1011~~ ~~1012~~ ~~1013~~ ~~1014~~ ~~1015~~ ~~1016~~ ~~1017~~ ~~1018~~ ~~1019~~ ~~1020~~ ~~1021~~ ~~1022~~ ~~1023~~ ~~1024~~ ~~1025~~ ~~1026~~ ~~1027~~ ~~1028~~ ~~1029~~ ~~1030~~ ~~1031~~ ~~1032~~ ~~1033~~ ~~1034~~ ~~1035~~ ~~1036~~ ~~1037~~ ~~1038~~ ~~1039~~ ~~1040~~ ~~1041~~ ~~1042~~ ~~1043~~ ~~1044~~ ~~1045~~ ~~1046~~ ~~1047~~ ~~1048~~ ~~1049~~ ~~1050~~ ~~1051~~ ~~1052~~ ~~1053~~ ~~1054~~ ~~1055~~ ~~1056~~ ~~1057~~ ~~1058~~ ~~1059~~ ~~1060~~ ~~1061~~ ~~1062~~ ~~1063~~ ~~1064~~ ~~1065~~ ~~1066~~ ~~1067~~ ~~1068~~ ~~1069~~ ~~1070~~ ~~1071~~ ~~1072~~ ~~1073~~ ~~1074~~ ~~1075~~ ~~1076~~ ~~1077~~ ~~1078~~ ~~1079~~ ~~1080~~ ~~1081~~ ~~1082~~ ~~1083~~ ~~1084~~ ~~1085~~ ~~1086~~ ~~1087~~ ~~1088~~ ~~1089~~ ~~1090~~ ~~1091~~ ~~1092~~ ~~1093~~ ~~1094~~ ~~1095~~ ~~1096~~ ~~1097~~ ~~1098~~ ~~1099~~ ~~1100~~ ~~1101~~ ~~1102~~ ~~1103~~ ~~1104~~ ~~1105~~ ~~1106~~ ~~1107~~ ~~1108~~ ~~1109~~ ~~1110~~ ~~1111~~ ~~1112~~ ~~1113~~ ~~1114~~ ~~1115~~ ~~1116~~ ~~1117~~ ~~1118~~ ~~1119~~ ~~1120~~ ~~1121~~ ~~1122~~ ~~1123~~ ~~1124~~ ~~1125~~ ~~1126~~ ~~1127~~ ~~1128~~ ~~1129~~ ~~1130~~ ~~1131~~ ~~1132~~ ~~1133~~ ~~1134~~ ~~1135~~ ~~1136~~ ~~1137~~ ~~1138~~ ~~1139~~ ~~1140~~ ~~1141~~ ~~1142~~ ~~1143~~ ~~1144~~ ~~1145~~ ~~1146~~ ~~1147~~ ~~1148~~ ~~1149~~ ~~1150~~ ~~1151~~ ~~1152~~ ~~1153~~ ~~1154~~ ~~1155~~ ~~1156~~ ~~1157~~ ~~1158~~ ~~1159~~ ~~1160~~ ~~1161~~ ~~1162~~ ~~1163~~ ~~1164~~ ~~1165~~ ~~1166~~ ~~1167~~ ~~1168~~ ~~1169~~ ~~1170~~ ~~1171~~ ~~1172~~ ~~1173~~ ~~1174~~ ~~1175~~ ~~1176~~ ~~1177~~ ~~1178~~ ~~1179~~ ~~1180~~ ~~1181~~ ~~1182~~ ~~1183~~ ~~1184~~ ~~1185~~ ~~1186~~ ~~1187~~ ~~1188~~ ~~1189~~ ~~1190~~ ~~1191~~ ~~1192~~ ~~1193~~ ~~1194~~ ~~1195~~ ~~1196~~ ~~1197~~ ~~1198~~ ~~1199~~ ~~1200~~ ~~1201~~ ~~1202~~ ~~1203~~ ~~1204~~ ~~1205~~ ~~1206~~ ~~1207~~ ~~1208~~ ~~1209~~ ~~1210~~ ~~1211~~ ~~1212~~ ~~1213~~ ~~1214~~ ~~1215~~ ~~1216~~ ~~1217~~ ~~1218~~ ~~1219~~ ~~1220~~ ~~1221~~ ~~1222~~ ~~1223~~ ~~1224~~ ~~1225~~ ~~1226~~ ~~1227~~ ~~1228~~ ~~1229~~ ~~1230~~ ~~1231~~ ~~1232~~ ~~1233~~ ~~1234~~ ~~1235~~ ~~1236~~ ~~1237~~ ~~1238~~ ~~1239~~ ~~1240~~ ~~1241~~ ~~1242~~ ~~1243~~ ~~1244~~ ~~1245~~ ~~1246~~ ~~1247~~ ~~1248~~ ~~1249~~ ~~1250~~ ~~1251~~ ~~1252~~ ~~1253~~ ~~1254~~ ~~1255~~ ~~1256~~ ~~1257~~ ~~1258~~ ~~1259~~ ~~1260~~ ~~1261~~ ~~1262~~ ~~1263~~ ~~1264~~ ~~1265~~ ~~1266~~ ~~1267~~ ~~1268~~ ~~1269~~ ~~1270~~ ~~1271~~ ~~1272~~ ~~1273~~ ~~1274~~ ~~1275~~ ~~1276~~ ~~1277~~ ~~1278~~ ~~1279~~ ~~1280~~ ~~1281~~ ~~1282~~ ~~1283~~ ~~1284~~ ~~1285~~ ~~1286~~ ~~1287~~ ~~1288~~ ~~1289~~ ~~1290~~ ~~1291~~ ~~1292~~ ~~1293~~ ~~1294~~ ~~1295~~ ~~1296~~ ~~1297~~ ~~1298~~ ~~1299~~ ~~1300~~ ~~1301~~ ~~1302~~ ~~1303~~ ~~1304~~ ~~1305~~ ~~1306~~ ~~1307~~ ~~1308~~ ~~1309~~ ~~1310~~ ~~1311~~ ~~1312~~ ~~1313~~ ~~1314~~ ~~1315~~ ~~1316~~ ~~1317~~ ~~1318~~ ~~1319~~ ~~1320~~ ~~1321~~ ~~1322~~ ~~1323~~ ~~1324~~ ~~1325~~ ~~1326~~ ~~1327~~ ~~1328~~ ~~1329~~ ~~1330~~ ~~1331~~ ~~1332~~ ~~1333~~ ~~1334~~ ~~1335~~ ~~1336~~ ~~1337~~ ~~1338~~ ~~1339~~ ~~1340~~ ~~1341~~ ~~1342~~ ~~1343~~ ~~1344~~ ~~1345~~ ~~1346~~ ~~1347~~ ~~1348~~ ~~1349~~ ~~1350~~ ~~1351~~ ~~1352~~ ~~1353~~ ~~1354~~ ~~1355~~ ~~1356~~ ~~1357~~ ~~1358~~ ~~1359~~ ~~1360~~ ~~1361~~ ~~1362~~ ~~1363~~ ~~1364~~ ~~1365~~ ~~1366~~ ~~1367~~ ~~1368~~ ~~1369~~ ~~1370~~ ~~1371~~ ~~1372~~ ~~1373~~ ~~1374~~ ~~1375~~ ~~1376~~ ~~1377~~ ~~1378~~ ~~1379~~ ~~1380~~ ~~1381~~ ~~1382~~ ~~1383~~ ~~1384~~ ~~1385~~ ~~1386~~

apoyo y colaboración en todos los ámbitos de su competencia cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto.

9. Que en el proceso electoral ordinario 2006, los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática y del Trabajo, participaron en la elección mediante la coalición denominada "por el bien de todos" y en términos del artículo 92, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, al término de dicho proceso se dio por terminada la coalición, cumpliendo ambos partidos con lo dispuesto por el artículo 84, de ese Código, conservando su registro.
10. Que mediante acuerdo número CE/2007/003, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, acató la resolución número SUP-JRC-531/2006 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativa al Juicio de Revisión Constitucional Electoral interpuesto por el Partido Verde Ecologista de México, en la que se determinó otorgar financiamiento público a dicho Instituto Político.
11. Que el día 7 de enero del año 2009, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, celebró sesión extraordinaria y trató otros asuntos, aprobó el acuerdo número CE/2009/005, mediante el cual integro la Comisión de Radio y Televisión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
12. Que en el actual sistema de partidos políticos, cuentan con registro a nivel nacional los siguientes: Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Socialdemócrata.
13. Que en sesión ordinaria de fecha 27 de febrero de 2009, la Comisión de Radio y Televisión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, entregó a cada uno de sus integrantes el proyecto de tiempos en radio y televisión de los partidos políticos como parte de sus prerrogativas, el catalogo de estaciones de



radio y canales de televisión del Estado de Tabasco y la propuesta de distribución de mensajes para el acceso a radio y televisión del proceso electoral ordinario 2009, modelo de pautado de corrida vertical, para su análisis y comentarios, mismos que corren agregados al presente acuerdo.

14. Con fecha 21 de mayo se recibió oficio número DEPPP/STCRT/4844/2008 de fecha 20 de mayo de 2009, signado por el Licenciado Antonio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral mediante el cual solicita los parámetros para efectuar la distribución de los tiempos en radio y televisión a los que tiene derecho los partidos políticos en el Estado de Tabasco, como parte de sus prerrogativas. En respuesta, la Mtra. Elidé Moreno Cáliz, Presidenta de la Comisión de Radio y Televisión mediante oficio número CRT/P/087, anexó los documentos siguientes: Catálogo de Estaciones de Radio y Televisión, Proyecto de Tiempos Oficiales de los Partidos Políticos como parte de sus prerrogativas y la Propuesta de Distribución de Mensajes:  de Corrido Vertical, mismos que fueron entregados para su análisis en Sesión Ordinaria del día 27 de febrero de 2009. En ese mismo oficio, se estableció el compromiso de aprobarlos a más tardar el 31 de mayo de 2009.
- 

15. Que el Instituto Federal Electoral a través el Licenciado Víctor Ísita Tornell, Subdirector de Transmisiones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, envió por medios electrónicos al área de comunicación social de este Instituto el cálculo de distribución de los mensajes de precampaña para el proceso electoral ordinario del año 2009, así como la propuesta de asignación de pautado corrido vertical.
16. Que la Comisión de Radio y Televisión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, celebró sesión ordinaria el día veintiocho de mayo de 2009, aprobando el proyecto de acuerdo número CRYTV/2009/002, relativo a la propuesta de distribución de tiempos (pautado) en radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos en precampañas electorales para el año 2009, remitiéndolo al Presidente del Consejo Estatal mediante oficio número CRT/P/122, signado por el secretario técnico de la citada comisión.

Por lo expuesto, este Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- En términos de los considerandos 14 y 15 del presente proyecto de acuerdo se aprueba la propuesta de distribución de los mensajes de ~~precampañas~~ para el proceso electoral ordinario del año 2009, así como la propuesta de asignación de ~~precampañas~~ pautado corrido vertical en radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos en precampañas electorales para el año 2009, enviada por el Instituto Federal Electoral, mismo que corre anexo al presente y forma parte íntegra del mismo, sin soslayar que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión.

Segundo.- Tórnese el presente proyecto de acuerdo al Presidente del Consejo Estatal y al Instituto Federal Electoral, para los efectos legales correspondientes.

Tercero.- Se solicita respetuosamente a la Autoridad Administrativa Electoral Federal dentro de sus atribuciones, velar por la equidad en la asignación de los tiempos a que se refiere el presente acuerdo.

Rubrica

MTRA ELIDÉ MORENO CÁLIZ
PRESIDENTA

Rubrica

MTRO. ARMANDO XAVIER
MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO TÉCNICO

Rubrica

MTRO. ANTONIO PONCE LÓPEZ
CONSEJERO LECTORAL

Rubrica

LIC. GUSTAVO RODRÍGUEZ CASTRO
CONSEJERO LECTORAL

Cuarto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria efectuada el día veintinueve de mayo del año dos mil nueve.

L.R.I. ENRIQUE GALLAND MARQUES
CONSEJERO PRESIDENTE



MTRO. ARMANDO XAVIER
MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EL SUSCRITO MAESTRO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 139, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (6) SEIS FOJAS ÚTILES Y ANEXOS CONSISTENTES EN CUARENTA Y CINCO FOJAS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2009/038 DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ENVIADO POR LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS (PAUTADO) EN RADIO Y TELEVISIÓN A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN PRECAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL AÑO 2009; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 136 Y 139 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- DOY FE -----



MTRO. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

Catálogo de Estaciones de Radio y Canales de Televisión

- 18 estaciones de radio AM
- 10 estaciones de radio FM
- 13 canales de televisión de señal abierta
- 49 canales de televisión de señal restringida





Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

Departamento de Comunicación Social

CATÁLOGO DE ESTACIONES DE RADIO DEL ESTADO DE TABASCO

No.	LOCALIDAD	SIGLAS Y FRECUENCIA	IDENTIFICACIÓN	CONCESIONARIO	FUENTES	DIRECCIÓN
1	CÁRDENAS, TABASCO.	XECAM-AM 910	RADIO EXITOS	RADIODIFUSORA ASOCIADA CALDERON LARA ARMANDO, S.A.	COFETEL Y IFE	C. ROGELIO RUÍZ ROJAS No. 106 ESQ. LEANDRO ADRIANO
2	MACUSPANA, TABASCO.	XERTM-AM 850	RADIO ZETA	RADIO Y TELEVISIÓN DE CALIDAD, S.A. DE C.V.	COFETEL Y IFE	C. FCO. J. SANTAMARIA, No. 214, LOC. 01, ALTOS AV. LOS RÍOS 206 TAB. 2000
3	TENOSIQUE, TABASCO	XEZX -AM 860	LA VOZ DEL USUMACINTA	XEZX VOZ DEL USUMACINTA, S.A.	COFETEL Y IFE	C.28 No. 120 ALTOS CENTRO
4	VILLAHERMOSA, TABASCO	XEKV-AM 740	EXA ABC RADIO	ENRIQUE LODOZA GÓMEZ	COFETEL Y IFE	AV. RUÍZ CORTINEZ 1208, FRACC. OROPEZA
5	VILLAHERMOSA, TABASCO	XEQQQ-AM 880	KEBUENA	TRIPLE Q RADIO	COFETEL Y IFE	BLVD. ADOLFO RUÍZ CRTINEZ No. 58. COL. LÓPEZ MATEOS
6	VILLAHERMOSA, TABASCO	XERV-AM 700	RADIO VILLA	RADIO DIFUSORA CAPITAL, S.A. DE C.V.	COFETEL Y IFE	SÁNCHEZ MÁRMOL, No. 408-3er PISO, CENTRO
7	VILLAHERMOSA, TABASCO	XETAB-AM 1050	RADIO JUVENIL	LA VOZ DE TABASCO, S.A. DE C.V.	COFETEL Y IFE	PASEO USUMACINTA ESQ. AYTTO. 3ª DEL AGUILA
8	VILLAHERMOSA, TABASCO	XEVA-AM 790	RADIO HOGAR	RADIO TABASCO, S.A.	COFETEL Y IFE	PASEO USUMACINTA ESQ. AYTTO. 3ª DEL AGUILA
9	VILLAHERMOSA, TABASCO	XEVT-AM 970	LA PRIMERA ESTACIÓN DE TABASCO	JASZ RADIO, S.A. DE C.V.	COFETEL Y IFE	ROSENDO TARACENA S/N LOC. 97, PLAZA BUGAMBILIA, TAB. 2000
10	VILLAHERMOSA, TABASCO	XEVX-AM 570	LA GRANDE DE TABASCO	MOISES FÉLIX DAGDUG LUTZOW	COFETEL Y IFE	PASEO DE LA CEIBA No. 102, 1er PISO, COL. 1º DE MAYO
11	VILLAHERMOSA, TABASCO	XEZQ-AM 830	RADIO FUTURAMA	SUCN. DE CARLOS ZERECERO DÍAZ	COFETEL Y IFE	AV. GREGORIO MÉNDEZ No 1407-1, PRIMER PISO, COL. NVA. VILLAHERMOSA.
12	VILLAHERMOSA, TABASCO	XEVILL-AM 650	LA COMADRE	RADIO XEVILL, S.A. DE C.V.	COFETEL Y IFE	PASEO DE LA CEIBA No. 102, 3er PISO, COL. 1º DE MAYO
13	PARAISO, TABASCO	XEPAR-AM 1320	LA BUENA	RADIO PROMOTORA DE TABASCO, S.A. DE C.V.	COFETEL Y IFE	C. QUINTIN ARAUZO No 207 ALTOS
14	VILLAHERMOSA, TABASCO	XETVH-AM 1230	LA MORENA	GOBIERNO DEL ESTADO	COFETEL Y IFE	PROL. 27 DE FEBRERO No. 1200, TAB. 2000
15	VILLAHERMOSA, TABASCO	XEHGR-AM 620	RADIO FORMULA VILLAHERMOSA	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FORMULA, S.A. DE C.V.	COFETEL Y IFE	AV. PAGES LERGO ESQ. SÁNCHEZ MAGALLANEZ, 3er PISO
16	VILLAHERMOSA, TABASCO	XEREC-AM 940	LA ROMANTICA	RADIO OLIN, S.A.	COFETEL Y IFE	C. ANTONIO RULLAN FERRER No. 201 COL MAYITO
17	VILLAHERMOSA, TABASCO	XEVHT-AM 1270	W RADIO	RADIO OLIN, S.A.	COFETEL Y IFE	C. ANTONIO RULLAN FERRER No. 201 COL MAYITO
18	TENOSIQUE, TABASCO	XETQE-AM 1120	DESPERTANDO TUS SENTIDOS	GOBIERNO DEL ESTADO	COFETEL Y IFE	SIN DIRECCIÓN
19	VILLAHERMOSA, TABASCO	XHJAP-FM 90.9	CONEXIÓN	COMUNICACIONES GRIJALVA, S.A. DE C.V.	COFETEL Y IFE	AV. DE LOS RÍOS No 206, TAB. 2000
20	VILLAHERMOSA, TABASCO	XHKV-FM 88.5	EXA ABC RADIO	ENRIQUE LODOZA GÓMEZ	COFETEL Y IFE	AV. RUÍZ CORTINEZ 1208, FRACC. OROPEZA
21	VILLAHERMOSA, TABASCO	XHVB-FM 97.3	EXTREMO FM	SUPER STEREO DE TABASCO, S.A. DE C.V.	COFETEL Y IFE	BLVD. ADOLFO RUÍZ CRTINEZ No. 58. COL. LÓPEZ MATEOS
22	E. ZAPATA, TABASCO	XHEMZ-FM 99.9	OYE 99.9	JOSÉ GERARDO GAUDIANO PERALTA	COFETEL Y IFE	AV. CORREG. JOSEFA ORTÍZ DE DMGZ. No 100, CENTRO
23	VILLAHERMOSA, TABASCO	XHLI-FM 98.3	LA MEJOR	ESTEREO SISTEMA, S.A.	COFETEL Y IFE	C. MELCHOR OCAMPO S/N ESQ. PASEO TABASCO Y MALECON, 3er PISO, CENTRO
24	VILLAHERMOSA, TABASCO	XHSAT-FM 90.1	MIX	RADIO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	COFETEL Y IFE	PASEO DE LA CEIBA No. 102, 3er PISO, COL. 1º DE MAYO

No.	LOCALIDAD	SIGLAS Y FRECUENCIA	IDENTIFICACIÓN	CONCESIONARIO	FUENTES	DIRECCIÓN
25	VILLAHERMOSA, TABASCO	XHTR-FM 92.5	LA PODEROSA	RADIO TEPONAZTLI, S.A.	COFETEL Y IFE	C. ANTONIO RULLAN FERRER No 201 COL.MAYITO
26	VILLAHERMOSA, TABASCO	XHTVH-FM 94.9	DESPERTANDO TUS SENTIDOS	GOBIERNO DEL ESTADO	COFETEL Y IFE	PROL. 27 DE FEB #1001, TABASCO 2000
27	VILLAHERMOSA, TABASCO	XHOP-FM 96.5	AMOR	RADIO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	COFETEL Y IFE	PASEO DE LA CEIBA No. 102, 3er PISO COL. 1º DE MAYO
28	CÁRDENAS, TABASCO	XHCAR-FM 105.9	DESPERTANDO TUS SENTIDOS	GOBIERNO DEL ESTADO	COFETEL Y IFE	SIN DIRECCIÓN

- **NOTA:** LAS ESTACIONES DE RADIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CÁRDENAS (XHCAR AM -105.9) Y TEPONAZTLI (XHTQ-AM -1120) SON REPETIDORAS DE LA ESTACIÓN DE RADIO (XHTVH-FM- 94.9) UBICADA EN VILLAHERMOSA.
- **NOTA:** LAS ESTACIONES DE RADIO XEKV-AM Y XHKV SON COMBO(ES LA MISMA PROGRAMACIÓN EN LAS DOS ESTACIONES)



CATÁLOGO DE DIFUSORAS DE RADIO QUE CRUZAN EL LIMITE CON TABASCO.

No.	LOCALIDAD	SIGLAS Y FRECUENCIA	IDENTIFICACIÓN	CONCESIONARIO	FUENTES	OBSERVACIONES
1	OAXACA DE JUÁREZ	XEZB-AM 1120	LA TREMENDA	ALBERTO MIGUEL MARQUEZ RODRIGUÉZ	PAG. DE INTERNET. WWW.FMSCAN.ORG .	ESTA SEÑAL LLEGA A LA ZONA LIMITROFE CON HUIMANGUILLO, CHECAR SI HAY RECEPCIÓN DE LA SEÑAL.
2	COATZACOALCOS, VERACRUZ	XEAFA-AM 690	LAS MÁS PICUDA	ALBERTO ELORZA GARCÍA	PAG. DE INTERNET. WWW.FMSCAN.ORG .	ESTA SEÑAL LLEGA A LOS MUNICIPIOS DE HUIMANGUILLO Y CÁRDENAS, CHECAR SI HAY RECEPCIÓN DE LA SEÑAL.
3	COATZACOALCOS, VERACRUZ	XEZZ-AM 1170	RADIO HIT	EMISORAS MEXICANAS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	PAG. DE INTERNET. WWW.FMSCAN.ORG .	ESTA SEÑAL LLEGA A LA ZONA LIMITROFE CON HUIMANGUILLO, CHECAR SI HAY RECEPCIÓN DE LA SEÑAL.
4	COATZACOALCOS, VERACRUZ	XHNE-FM 100.1	LA COMADRE	RADIO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	PAG. DE INTERNET. WWW.FMSCAN.ORG .	ESTA SEÑAL LLEGA A LOS MUNICIPIOS DE HUIMANGUILLO Y CÁRDENAS, CHECAR SI HAY RECEPCIÓN DE LA SEÑAL.
5	COATZACOALCOS, VERACRUZ	XHOM-FM 107.5	AMOR	RADIO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	PAG. DE INTERNET. WWW.FMSCAN.ORG .	ESTA SEÑAL LLEGA A LOS MUNICIPIOS DE HUIMANGUILLO Y CÁRDENAS, CHECAR SI HAY RECEPCIÓN DE LA SEÑAL.
6	COATZACOALCOS, VERACRUZ	XHTD-FM 101.7	40 PRINCIPALES	FRECUENCIA MODULADA DE COATZACOALCOS, S.A.	PAG. DE INTERNET. WWW.FMSCAN.ORG .	ESTA SEÑAL LLEGA A LOS MUNICIPIOS DE HUIMANGUILLO Y CÁRDENAS, CHECAR SI HAY RECEPCIÓN DE LA SEÑAL.
7	COATZACOALCOS, VERACRUZ	XEGB-AM 960	W RADIO	RADIODIFUSORA XEGB,S.A.	PAG. DE INTERNET. WWW.FMSCAN.ORG .	ESTA SEÑAL LLEGA A LOS MUNICIPIOS DE HUIMANGUILLO Y CÁRDENAS, CHECAR SI HAY RECEPCIÓN DE LA SEÑAL.
8	COATZACOALCOS, VERACRUZ	XEOM-AM 590	RADIO FORMULA	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FORMULA, S.A. DE C.V.	PAG. DE INTERNET. WWW.FMSCAN.ORG .	ESTA SEÑAL LLEGA A LOS MUNICIPIOS DE HUIMANGUILLO Y CÁRDENAS, CHECAR SI HAY RECEPCIÓN DE LA SEÑAL.
9	SAN ANDRÉS, TUXTLA, VERACRUZ	XHSAV-FM 92.7	LA PRIMERISIMA	LA PRIMERISIMA, S.A. DE C.V.	PAG. DE INTERNET. WWW.fmscan.org Y WWW.laprimersima.com.mx	CHECAR ESTA ESTACIÓN EN CÁRDENAS Y COMALCALCO, PORQUE EN SU PÁGINA DE INTERNET LOS MENCIONA, PERO EN LOS MAPAS DE COBERTURA DE LA PÁGINA DE INTERNET FMSCAN.ORG, LA SEÑAL NO CRUZA A TABASCO.
10	BOCA DEL RÍO, VERACRUZ	XEHV-AM 1310	HV 1310	RADIO HEROICA, S.A.	PAG. DE INTERNET. WWW.fmscan.org Y WWW.hv1310.am	CHECAR ESTA ESTACIÓN EN CÁRDENAS Y HUIMANGUILLO, PORQUE EN SU PÁGINA DE INTERNET MENCIONA QUE LLEGA A TABASCO, PERO EN LOS MAPAS DE COBERTURA DE LA PÁGINA DE INTERNET FMSCAN.ORG, LA SEÑAL NO CRUZA A TABASCO.
11	PICHUCALCO, CHIAPAS	XEOB-AM 670	LA MAQUINA MUSICAL	FRANCISCO MARMOLEJO Y BELTRAN	PAG. DE INTERNET. WWW.FMSCAN.ORG .	ESTA SEÑAL LLEGA A GRAN PARTE DEL ESTADO

No.	LOCALIDAD	SIGLAS Y FRECUENCIA	IDENTIFICACIÓN	CONCESIONARIO	FUENTES	OBSERVACIONES
12	TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS	XEIO-AM 840	LA RANCHERA	RADIODIFUSORAXEIO-AM, S.A. DE C.V.	PAG. DE INTERNET. WWW.FMSCAN.ORG.	ESTA SEÑAL LLEGA A PARTE DE LA SIERRA DE TEAPA Y TACOTALPA, CHECAR SI HAY RECEPCIÓN DE LA SEÑAL.
13	TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS	XEON-AM 710	RADIO MEXICANA	IMPULSORA DE RADIO DEL SURESTE, S.A.	PAG. DE INTERNET. WWW.FMSCAN.ORG.	ESTA SEÑAL LLEGA A PARTE DE LA SIERRA DE TEAPA, CHECAR SI HAY RECEPCIÓN DE LA SEÑAL.
14	TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS	XETG-AM 990	LA GRANDE DEL SURESTE	XETG, LA GRANDE DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	PAG. DE INTERNET. WWW.FMSCAN.ORG.	ESTA SEÑAL LLEGA A TEAPA, TACOTALPA, Y PARTE DE LA SIERRA DE HUIMANGUILLO, CHECAR SI HAY RECEPCIÓN DE LA SEÑAL.
15	TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS	XEVV-AM 920	LA PODEROSA	RADIO ESPECTACULO, S.A.	PAG. DE INTERNET. WWW.FMSCAN.ORG.	ESTA SEÑAL LLEGA A PARTE DE LA SIERRA DE TEAPA, CHECAR SI HAY RECEPCIÓN DE LA SEÑAL.
16	CHIAPA DE CORZO	XECHZ-AM 1560	RADIO LAGARTO	INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO	PAG. DE INTERNET. WWW.FMSCAN.ORG.	ESTA SEÑAL LLEGA A PARTE DE LA SIERRA DE TEAPA, CHECAR SI HAY RECEPCIÓN DE LA SEÑAL.
17	COAPILLA	XECOP-AM 1280			PAG. DE INTERNET. WWW.FMSCAN.ORG.	ESTA SEÑAL LLEGA A TEAPA, TACOTALPA, Y PARTE DE LA SIERRA DE HUIMANGUILLO, CHECAR SI HAY RECEPCIÓN DE LA SEÑAL.
18	OCOSINGO, CHIAPAS	XEOCH-AM 600	K'IN - RADIO	GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS	PAG. DE INTERNET. WWW.FMSCAN.ORG.	ESTA SEÑAL LLEGA A TEAPA, TACOTALPA, MACUSPANA Y E. ZAPATA
19	PALENQUE, CHIAPAS	XEPLE-AM 1040	RADIO PALENQUE	GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS	PAG. DE INTERNET. WWW.FMSCAN.ORG.	ESTA SEÑAL CUBRE MACUSPANA, PARTE DE TACOTALPA, JONUTA. E. ZAPATA
20	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	XERA-AM 760	RADIO UNO	GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS	PAG. DE INTERNET. WWW.FMSCAN.ORG.	ESTA SEÑAL LLEGA A PARTE DE LA SIERRA DE TEAPA, CHECAR SI HAY RECEPCIÓN DE LA SEÑAL.
21	TECPATÁN, CHIAPAS	XETEC-AM 1140	RADIO TECPATÁN	GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS	PAG. DE INTERNET. WWW.FMSCAN.ORG.	ESTA SEÑAL LLEGA A PARTE DE LA SIERRA DE HUIMANGUILLO Y PARTE DE LA SIERRA DE TEAPA, CHECAR SI HAY RECEPCIÓN DE LA SEÑAL.
22	CD. DEL CARMEN, CAMPECHE	XHCMN-FM 98.9		PROMOTORA DE RADIO XHCMN-FM, S.A. DE C.V.	PAG. DE INTERNET. WWW.FMSCAN.ORG.	ESTA SEÑAL LLEGA A PARTE DE FRONTERA Y JONUTA, CHECAR SI HAY RECEPCIÓN DE LA SEÑAL.
23	PALIZADA, CAMPECHE	XETH-AM 1290	RADIO PALIZADA	RADIO PALIZADA, S.A.	PAG. DE INTERNET. WWW.FMSCAN.ORG.	ESTA SEÑAL LLEGA A PARTE DE FRONTERA Y JONUTA, CHECAR SI HAY RECEPCIÓN DE LA SEÑAL.
24	CD. DEL CARMEN, CAMPECHE	XEBCC-AM 1030	ESTEREO GAVIOTAS	ARACELY DEL CARMEN ESCALANTE JASSO	PAG. DE INTERNET. WWW.FMSCAN.ORG.	ESTA SEÑAL CRUZA APENAS LA ZONA LIMITROFE CON TABASCO POR CENTLA, CHECAR SI HAY RECEPCIÓN DE LA SEÑAL.
25	CD. DEL CARMEN, CAMPECHE	XEIT-AM 1070	RADIO CARMEN	RADIO CARMEN, S. DE R.L.	PAG. DE INTERNET. WWW.FMSCAN.ORG.	ESTA SEÑAL CRUZA APENAS LA ZONA LIMITROFE CON TABASCO POR CENTLA, CHECAR SI HAY RECEPCIÓN DE LA SEÑAL.

CATÁLOGO DE CANALES DE TELEVISIÓN ABIERTA DEL ESTADO DE TABASCO

No	NOMBRE	SIGLAS Y FRECUENCIA	CARACTER	PERMISIONARIO Y/O CONCESIONARIO	DIRECCIÓN	
1	 CANAL 7 TVT	XHSTA-TV VILLAHERMOSA, TAB.	LOCAL VILLAHERMOSA, TAB.	TELEVISIÓN TABASQUEÑA GOBIERNO DEL ESTADO DE TAB.	MUNICIPIO LIBRE # 7 TABASCO 2000 VHSA. TAB.	COFETEL PAGINA DE INTERNET DEL CANAL
2	CANAL 5	XHVET-TV LA VENTA, TAB.	REPETIDORA TVT	TELEVISIÓN TABASQUEÑA GOBIERNO DEL ESTADO DE TAB.	MUNICIPIO LIBRE # 7 TABASCO 2000 VHSA. TAB.	COFETEL PAGINA DE INTERNET DEL CANAL
3	CANAL 10	XHMET-TV TENOSIQUE, TAB.	REPETIDORA TVT	TELEVISIÓN TABASQUEÑA GOBIERNO DEL ESTADO DE TAB.	MUNICIPIO LIBRE # 7 TABASCO 2000 VHSA. TAB.	COFETEL PAGINA DE INTERNET DEL CANAL
4	 CANAL 9 TU CANAL	XHTVL-TV VILLAHERMOSA, TAB.	LOCAL VILLAHERMOSA, TAB.	TELEEMISORAS DEL SURESTE	CAM. TAMULTE SABINA S/N VHSA. TAB.	COFETEL PAGINA DE INTERNET DEL CANAL
5	CANAL 9	XHCVP-TV COATZACOALCOS, VER.	REPETIDORA DE VILLAHERMOSA, TAB.	TELEEMISORAS DEL SURESTE	CAM. TAMULTE SABINA S/N VHSA. TAB.	COFETEL PAGINA DE INTERNET DEL CANAL
6	CANAL 12	XHTOE-TV TENOSIQUE, TAB.	REPETIDORA DE VILLAHERMOSA, TAB.	TELEEMISORAS DEL SURESTE	CAM. TAMULTE SABINA S/N VHSA. TAB.	COFETEL PAGINA DE INTERNET DEL CANAL
7	CANAL 12	XHTOE-TV PALENQUE, TAB.	REPETIDORA DE VILLAHERMOSA, TAB.	TELEEMISORAS DEL SURESTE	CAM. TAMULTE SABINA S/N VHSA. TAB.	COFETEL PAGINA DE INTERNET DEL CANAL

No	NOMBRE	SIGLAS Y FRECUENCIA	CARACTER	PERMISIONARIO Y/O CONCESIONARIO	DIRECCIÓN	FUENTE
8	 CANAL 6 AZTECA 13	XHVHT-TV VILLAHERMOSA, TAB.	CANAL 13 NIVEL NACIONAL CON ENLACES LOCALES	 TV AZTECA S.A DE C.V	PASEO DE LAS ILUSIONES #206 FRACC. PRADOS DE VILLAHERMOSA C.P. 86030 VHS.A.TAB.	COFETEL PAGINA DE INTERNET DEL CANAL
9	CANAL 6	XHLAV-TV LA VENTA, TAB.	REPETIDORA DEL CANAL 13 NIVEL NACIONAL	 TV AZTECA S.A DE C.V	PASEO DE LAS ILUSIONES #206 FRACC. PRADOS DE VILLAHERMOSA C.P. 86030	COFETEL PAGINA DE INTERNET DEL CANAL
10	 CANAL 11 AZTECA 7	XHVIH-TV VILLAHERMOSA, TAB.	CANAL 7 NIVEL NACIONAL CON ENLACES LOCALES	 TV AZTECA S.A DE C.V	PASEO DE LAS ILUSIONES #206 FRACC. PRADOS DE VILLAHERMOSA C.P. 86030	COFETEL PAGINA DE INTERNET DEL CANAL
11	 CANAL 3 EL CANAL DE LAS ESTRELLAS	XHVIZ-TV VILLAHERMOSA, TAB.	CANAL 2 NIVEL NACIONAL	 GRUPO TELEvisa (TELEVIMEX S.A DE C.V)	CONFIRMAR DIRECCIÓN	COFETEL PAGINA DE INTERNET DEL CANAL
12	CANAL 13	XHUBT-TV LA VENTA, TAB.	REPETIDORA DE CANAL 2 NIVEL NACIONAL	 GRUPO TELEvisa (TELEVIMEX S.A DE C.V)	CONFIRMAR DIRECCIÓN	COFETEL PAGINA DE INTERNET DEL CANAL
13	CANAL 8	XHTET-TV TENOSIQUE, TAB.	REPETIDORA NIVEL NACIONAL	 GRUPO TELEvisa (TELEVIMEX S.A DE C.V)	CONFIRMAR DIRECCIÓN	COFETEL PAGINA DE INTERNET DEL CANAL
14	CANAL 11	XHFRT-TV CENTLA, TAB.	REPETIDORA DE CANAL 2 NIVEL NACIONAL	 GRUPO TELEvisa (TELEVIMEX S.A DE C.V)	CONFIRMAR DIRECCIÓN	COFETEL PAGINA DE INTERNET DEL CANAL
15	 CANAL 13 TELEvisa 5	XHTAB-TV VILLAHERMOSA, TAB.	REPETIDORA DE CANAL 5 NIVEL NACIONAL	 GRUPO TELEvisa (TELEVIMEX S.A DE C.V)	CONFIRMAR DIRECCIÓN	COFETEL PAGINA DE INTERNET DEL CANAL

CATÁLOGO DE CANALES DE TELEVISIÓN DEL SISTEMA DE CABLEVISIÓN DEL ESTADO DE TABASCO

No	NOMBRE	SIGLAS Y FRECUENCIA	CARACTER	PERMISIONARIO Y/O CONCESIONARIO	DIRECCIÓN	FUENTE
1	 CANAL 3 EL CANAL DE LAS ESTRELLAS	XEW-TV	TRANSMITE LA SEÑAL DE CANAL 2	 GRUPO TELEvisa (TELEVIMEX S.A DE C.V)	CONFIRMAR DIRECCIÓN	PAGINA DE INTERNET DEL IFE
2	 CANAL 4 EL CANAL DE LAS ESTRELLAS	XEW-TV	TRANSMITE LA SEÑAL DE CANAL 2	 GRUPO TELEvisa (TELEVIMEX S.A DE C.V)	CONFIRMAR DIRECCIÓN	PAGINA DE INTERNET DEL IFE
3	 CANAL 5	XEQ-TV	TRANSMITE LA SEÑAL DE CANAL 9	 GRUPO TELEvisa (TELEVIMEX S.A DE C.V) GALAVISIÓN	CONFIRMAR DIRECCIÓN	PAGINA DE INTERNET DEL IFE
4	 CANAL 8 Y 13	XHGC-TV	TRANSMITE LA SEÑAL DE CANAL 5	 GRUPO TELEvisa (TELEVIMEX S.A DE C.V)	CONFIRMAR DIRECCIÓN	PAGINA DE INTERNET DEL IFE
5	CANAL 10	CABLECOM	TRANSMITE LA SEÑAL DE CANAL 10	CABLEVISIÓN S.A (TELEVIMEX S.A DE C.V)	ERNESTO MALDA No COL REFORMA	PAGINA DE INTERNET DEL IFE
6	 CANAL 12	XHVIH-TV	TRANSMITE LA SEÑAL DE CANAL 7 TV AZTECA	 TV AZTECA S.A DE C.V	CONFIRMAR DIRECCIÓN	PAGINA DE INTERNET DEL IFE

No	NOMBRE	SIGLAS Y FRECUENCIA	CARACTER	PERMISIONARIO Y/O CONCESIONARIO	DIRECCIÓN	FUENTE
7	 CANAL 14	XHSTA-TV	TRANSMITE LA SEÑAL DE CANAL 7 LOCAL, VILLAHERMOSA, TAB.	TELEVISIÓN TABASQUEÑA GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	MUNICIPIO LIBRE # 7 TABASCO 2000 VHSA. TAB.	PAGINA DE INTERNET DEL IFE
8	 CANAL 15	XHVHT-TV	TRANSMITE LA SEÑAL DE CANAL 13 AZTECA, CON ENLACES LOCALES	 TV AZTECA S.A. DE C.V.	CONFIRMAR DIRECCIÓN	PAGINA DE INTERNET DEL IFE
9	 CANAL 62 TU CANAL	XHTVL-TV	LOCAL VILLAHERMOSA, TAB.	TELEEMISORAS DEL SURESTE	CAM. TAMULTE SABINA S/N VHSA. TAB.	PAGINA DE INTERNET DEL IFE
10	 CANAL 65 EL CANAL DE LAS ESTRELLAS	XEW-TV	TRANSMITE LA SEÑAL DE CANAL 2, COMO REPETIDORA 2 HORAS DESPUÉS	 GRUPO TELEvisa (TELEVIMEX S.A. DE C.V.)	CONFIRMAR DIRECCIÓN	PAGINA DE INTERNET DEL IFE

CATÁLOGO DE CANALES DE TELEVISIÓN POR SEÑAL DE SKY EN EL ESTADO DE TABASCO

No	NOMBRE	SIGLAS Y FRECUENCIA	CARACTER	PERMISIONARIO Y/O CONCESIONARIO	DIRECCIÓN	FUENTES
1	 CANAL 102 EL CANAL DE LAS ESTRELLAS	XEW-TV	TRANSMITE LA SEÑAL DE CANAL 2	 GRUPO TELEvisa (TELEVIMEX S.A. DE C.V.)	CONFIRMAR DIRECCIÓN	PAGINA DE INTERNET DEL IFE
2	 CANAL 105	XHGC-TV	TRANSMITE LA SEÑAL DE CANAL 5	 GRUPO TELEvisa (TELEVIMEX S.A. DE C.V.)	CONFIRMAR DIRECCIÓN	PAGINA DE INTERNET DEL IFE
3	 CANAL 107	XHVH-TV	TRANSMITE LA SEÑAL DE CANAL 7	 TV AZTECA S.A. DE C.V.	CONFIRMAR DIRECCIÓN	PAGINA DE INTERNET DEL IFE
4	 CANAL 113	XHVHT-TV	TRANSMITE LA SEÑAL DE CANAL 13	 TV AZTECA S.A. DE C.V.	CONFIRMAR DIRECCIÓN	PAGINA DE INTERNET DEL IFE
5	 CANAL 109	XEQ-TV	TRANSMITE LA REPETICIÓN DE LA SEÑAL DEL CANAL 9	 GRUPO TELEvisa (TELEVIMEX S.A. DE C.V.) GALAVISIÓN	CONFIRMAR DIRECCIÓN	PAGINA DE INTERNET DEL IFE
6	CANAL 111	XHIPN-TV	TRANSMITE LA SEÑAL DE CANAL 11			PAGINA DE INTERNET DEL IFE
7	CANAL 122		TRANSMITE LA SEÑAL DEL CANAL 22			PAGINA DE INTERNET DEL IFE
8	CANAL 140		TRANSMITE LA SEÑAL DEL CANAL 40 (PROYECTO 40)	PROYECTO 40		PAGINA DE INTERNET DEL IFE
9	CANAL 142		TRANSMITE LA SEÑAL DEL CANAL 34 MONTERREY, NUEVO LEÓN	MONTERREY		PAGINA DE INTERNET DEL IFE
10	CANAL 144		TRANSMITE LA SEÑAL DEL CANAL 4 GUADALAJARA, JALISCO	 GRUPO TELEvisa (TELEVIMEX S.A. DE C.V.)	CONFIRMAR DIRECCIÓN	PAGINA DE INTERNET DEL IFE
11	CANAL 146		TRANSMITE LA SEÑAL DEL CANAL 34 TV MEXIQUENSE	MÉXICO, D.F.		PAGINA DE INTERNET DEL IFE

CATÁLOGO DE CANALES DE TELEVISIÓN POR LA SEÑAL DE MEGACABLE EN VILLAHERMOSA, TABASCO

No	NOMBRE	SIGLAS Y FRECUENCIA	CARACTER	PERMISIONARIO Y/O CONCESIONARIO	DIRECCIÓN	FUENTE
1	 CANAL 3 EL CANAL DE LAS ESTRELLAS	XEW-TV	TRANSMITE LA SEÑAL DE CANAL 2	 GRUPO TELEvisa (TELEVIMEX S.A DE C.V.)	CONFIRMAR DIRECCIÓN	PAGINA DE INTERNET DEL IFE
2	CANAL 10	XHDF-TV	TRANSMITE LA SEÑAL DE CANAL 9		CONFIRMAR DIRECCIÓN	PAGINA DE INTERNET DEL IFE
3	 CANAL 5	XHGC-TV	TRANSMITE LA SEÑAL DE CANAL 5	 GRUPO TELEvisa (TELEVIMEX S.A DE C.V.)	CONFIRMAR DIRECCIÓN	PAGINA DE INTERNET DEL IFE
4	CANAL 06	XHMT-TV	TRANSMITE LA SEÑAL DE CANAL 7		CONFIRMAR DIRECCIÓN	PAGINA DE INTERNET DEL IFE
5	 CANAL 13	XHVHT-TV	TRANSMITE LA SEÑAL DE CANAL 13	 TV AZTECA S.A DE C.V.	CONFIRMAR DIRECCIÓN	PAGINA DE INTERNET DEL IFE
6	 CANAL 11	XHSTA-TV	TRANSMITE LA SEÑAL DE CANAL 7 LOCAL, VILLAHERMOSA, TAB.	TELEVISIÓN TABASQUEÑA GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	MUNICIPIO LIBRE # 7 TABASCO 2000 VHSA TAB.	PAGINA DE INTERNET DEL IFE
7	CANAL 9	XHIPN-TV	TRANSMITE LA SEÑAL DE CANAL 11			PAGINA DE INTERNET DEL IFE

CATÁLOGO DE CANALES DE TELEVISIÓN POR LA SEÑAL DE REDES DE TABASCO

No	NOMBRE	SIGLAS Y FRECUENCIA	CARACTER	PERMISIONARIO Y/O CONCESIONARIO	DIRECCIÓN	FUENTE
1	 CANAL 3 EL CANAL DE LAS ESTRELLAS	XEW-TV	TRANSMITE LA SEÑAL DE CANAL 2	 GRUPO TELEvisa (TELEVIMEX S.A DE C.V.)	CONFIRMAR DIRECCIÓN	PAGINA DE INTERNET DEL IFE
2	CANAL 10	XHDF-TV	TRANSMITE LA SEÑAL DE CANAL 9		CONFIRMAR DIRECCIÓN	PAGINA DE INTERNET DEL IFE
3	 CANAL 5	XHGC-TV	TRANSMITE LA SEÑAL DE CANAL 5	 GRUPO TELEvisa (TELEVIMEX S.A DE C.V.)	CONFIRMAR DIRECCIÓN	PAGINA DE INTERNET DEL IFE
4	CANAL 6	XHMT-TV	TRANSMITE LA SEÑAL DE CANAL 7		CONFIRMAR DIRECCIÓN	PAGINA DE INTERNET DEL IFE
5	 CANAL 13	XHVHT-TV	TRANSMITE LA SEÑAL DE CANAL 13	 TV AZTECA S.A DE C.V.	CONFIRMAR DIRECCIÓN	PAGINA DE INTERNET DEL IFE
6	 CANAL 11	XHSTA-TV	TRANSMITE LA SEÑAL DE CANAL 7 LOCAL, VILLAHERMOSA, TAB.	TELEVISIÓN TABASQUEÑA GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	MUNICIPIO LIBRE # 7 TABASCO 2000 VHSA TAB.	PAGINA DE INTERNET DEL IFE
7	CANAL 9	XHIPN-TV	TRANSMITE LA SEÑAL DE CANAL 11		CONFIRMAR DIRECCIÓN	PAGINA DE INTERNET DEL IFE

CATÁLOGO DE CANALES DE TELEVISIÓN POR LA SEÑAL DE CABLEVISIÓN EN MACUSPANA, TABASCO

No	NOMBRE	SIGLAS Y FRECUENCIA	CARACTER	PERMISIONARIO Y/O CONCESIONARIO	DIRECCIÓN	FUENTE
1	 CANAL 3 EL CANAL DE LAS ESTRELLAS	XE-TV	TRANSMITE LA SEÑAL DE CANAL 2	 GRUPO TELEvisa (TELEVIMEX S.A DE C.V.)	CONFIRMAR DIRECCIÓN	PAGINA DE INTERNET DEL IFE
2	CANAL 10	XHDF-TV	TRANSMITE LA SEÑAL DE CANAL 9		CONFIRMAR DIRECCIÓN	PAGINA DE INTERNET DEL IFE
3	 CANAL 5	XHGC-TV	TRANSMITE LA SEÑAL DE CANAL 5	 GRUPO TELEvisa (TELEVIMEX S.A DE C.V.)	CONFIRMAR DIRECCIÓN	PAGINA DE INTERNET DEL IFE
4	CANAL 6	XHMT-TV	TRANSMITE LA SEÑAL DE CANAL 7		CONFIRMAR DIRECCIÓN	PAGINA DE INTERNET DEL IFE
5	 CANAL 13	XHVHT-TV	TRANSMITE LA SEÑAL DE CANAL 13	 TV AZTECA S.A DE C.V.	CONFIRMAR DIRECCIÓN	PAGINA DE INTERNET DEL IFE
6	 CANAL 11	XHSTA-TV	TRANSMITE LA SEÑAL DE CANAL 7 LOCAL, VILLAHERMOSA, TAB.	TELEVISIÓN TABASQUEÑA GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	MUNICIPIO LIBRE # 7 TABASCO 2000 VHSA. TAB.	PAGINA DE INTERNET DEL IFE
7	CANAL 9	XHIPN-TV	TRANSMITE LA SEÑAL DE CANAL 11		CONFIRMAR DIRECCIÓN	PAGINA DE INTERNET DEL IFE

CATÁLOGO DE CANALES DE TELEVISIÓN POR LA SEÑAL DE TELECABLE EN EL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO

No	NOMBRE	SIGLAS Y FRECUENCIA	CARACTER	PERMISIONARIO Y/O CONCESIONARIO	DIRECCIÓN	FUENTE
1	 CANAL 3 EL CANAL DE LAS ESTRELLAS	XE-TV	TRANSMITE LA SEÑAL DE CANAL 2	 GRUPO TELEvisa (TELEVIMEX S.A DE C.V.)	CONFIRMAR DIRECCIÓN	PAGINA DE INTERNET DEL IFE
2	CANAL 10	XHDF-TV	TRANSMITE LA SEÑAL DE CANAL 9		CONFIRMAR DIRECCIÓN	PAGINA DE INTERNET DEL IFE
3	 CANAL 5	XHGC-TV	TRANSMITE LA SEÑAL DE CANAL 5	 GRUPO TELEvisa (TELEVIMEX S.A DE C.V.)	CONFIRMAR DIRECCIÓN	PAGINA DE INTERNET DEL IFE
4	CANAL 6	XHMT-TV	TRANSMITE LA SEÑAL DE CANAL 7		CONFIRMAR DIRECCIÓN	PAGINA DE INTERNET DEL IFE
5	 CANAL 13	XHVHT-TV	TRANSMITE LA SEÑAL DE CANAL 13	 TV AZTECA S.A DE C.V.	CONFIRMAR DIRECCIÓN	PAGINA DE INTERNET DEL IFE
6	 CANAL 11	XHSTA-TV	TRANSMITE LA SEÑAL DE CANAL 7 LOCAL, VILLAHERMOSA, TAB.	TELEVISIÓN TABASQUEÑA GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	MUNICIPIO LIBRE # 7 TABASCO 2000 VHSA. TAB.	PAGINA DE INTERNET DEL IFE
7	CANAL 9	XHIPN-TV	TRANSMITE LA SEÑAL DE CANAL 11		CONFIRMAR DIRECCIÓN	PAGINA DE INTERNET DEL IFE

CATÁLOGO DE CANALES DE TELEVISIÓN POR SEÑAL MULTIVISIÓN (MVS) EN EL ESTADO DE TABASCO

No	NOMBRE	SIGLAS Y FRECUENCIA	CARACTER	PERMISIONARIO Y/O CONCESIONARIO	DIRECCIÓN	FUENTE
1	NO SE REPITE LOS CANALES DE TELEVISIÓN ABIERTA POR LA SEÑAL DE MULTIVISIÓN DEL SURESTE (MVS)					

CATÁLOGO DE CANALES DE TELEVISIÓN DE LOS ESTADOS QUE COLINDAN CON TABASCO

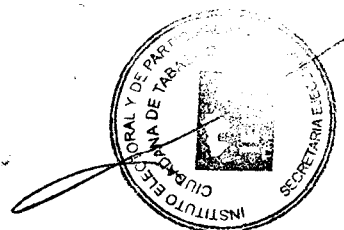
No	NOMBRE	SIGLAS Y FRECUENCIAS	CARACTER	PERMISIONARIO Y/O CONCESIONARIO	DIRECCIÓN	FUENTES
1	10	XHPCH-TV MÁS ALLÁ DE TU MIRADA		GOBIERNO DEL ESTADO DE PICHUCALCO CHIAPAS	PICHUCALCO, CHIAPAS	PAGINA DE INTERNET DEL ESTADO DE CHIAPAS.
2	52	CANAL 52 POR CABLEVISION		GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE	CAMPECHE	VISITA AL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA EL DÍA 12 DE OCTUBRE 2008

CATÁLOGO DE DIFUSORAS DE RADIO QUE CRUZAN EL LIMITE CON TABASCO.

No.	LOCALIDAD	SIGLAS Y FRECUENCIA	IDENTIFICACIÓN	CONCESIONARIO	FUENTES	OBSERVACIONES
1	OAXACA DE JUÁREZ	XEZB-AM 1120	LA TREMENDA	ALBERTO MIGUEL MARQUEZ RODRIGUEZ	PAG. DE INTERNET WWW.FMSCAN.ORG.	ESTA SEÑAL LLEGA A LA ZONA LIMITROFE CON HUIMANGUILLO, CHECAR SI HAY RECEPCIÓN DE LA SEÑAL.
2	COATZACOALCOS, VERACRUZ	XEFA-AM 690	LAS MÁS PICUDA	ALBERTO ELORZA GARCÍA	PAG. DE INTERNET WWW.FMSCAN.ORG.	ESTA SEÑAL LLEGA A LOS MUNICIPIOS DE HUIMANGUILLO Y CÁRDENAS, CHECAR SI HAY RECEPCIÓN DE LA SEÑAL.
3	COATZACOALCOS, VERACRUZ	XEZO-AM 1170	RADIO HIT	EMISORAS MEXICANAS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	PAG. DE INTERNET WWW.FMSCAN.ORG.	ESTA SEÑAL LLEGA A LA ZONA LIMITROFE CON HUIMANGUILLO, CHECAR SI HAY RECEPCIÓN DE LA SEÑAL.
4	COATZACOALCOS, VERACRUZ	XHNE-FM 100.1	LA COMADRE	RADIO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	PAG. DE INTERNET WWW.FMSCAN.ORG.	ESTA SEÑAL LLEGA A LOS MUNICIPIOS DE HUIMANGUILLO Y CÁRDENAS, CHECAR SI HAY RECEPCIÓN DE LA SEÑAL.
5	COATZACOALCOS, VERACRUZ	XHOM-FM 107.5	AMOR	RADIO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	PAG. DE INTERNET WWW.FMSCAN.ORG.	ESTA SEÑAL LLEGA A LOS MUNICIPIOS DE HUIMANGUILLO Y CÁRDENAS, CHECAR SI HAY RECEPCIÓN DE LA SEÑAL.
6	COATZACOALCOS, VERACRUZ	XHTD-FM 101.7	40 PRINCIPALES	FRECUENCIA MODULADA DE COATZACOALCOS, S.A.	PAG. DE INTERNET WWW.FMSCAN.ORG.	ESTA SEÑAL LLEGA A LOS MUNICIPIOS DE HUIMANGUILLO Y CÁRDENAS, CHECAR SI HAY RECEPCIÓN DE LA SEÑAL.
7	COATZACOALCOS, VERACRUZ	XEGB-AM 960	W RADIO	RADIODIFUSORA XEGB, S.A.	PAG. DE INTERNET WWW.FMSCAN.ORG.	ESTA SEÑAL LLEGA A LOS MUNICIPIOS DE HUIMANGUILLO Y CÁRDENAS, CHECAR SI HAY RECEPCIÓN DE LA SEÑAL.
8	COATZACOALCOS, VERACRUZ	XEOM-AM 590	RADIO FORMULA	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FORMULA, S.A. DE C.V.	PAG. DE INTERNET WWW.FMSCAN.ORG.	ESTA SEÑAL LLEGA A LOS MUNICIPIOS DE HUIMANGUILLO Y CÁRDENAS, CHECAR SI HAY RECEPCIÓN DE LA SEÑAL.
9	SAN ANDRÉS, TUXTLA, VERACRUZ	XHSAV-FM 92.7	LA PRIMERÍSIMA	LA PRIMERISIMA, S.A. DE C.V.	PAG. DE INTERNET WWW.laprimersima.com.mx	CHECAR ESTA ESTACIÓN EN CÁRDENAS Y COMALCALCO, PORQUE EN SU PAGINA DE INTERNET LOS MENCIONA, PERO EN LOS MAPAS DE COBERTURA DE LA PAGINA DE INTERNET FMSCAN.ORG, LA SEÑAL NO CRUZA A TABASCO.

CATÁLOGO DE DIFUSORAS DE RADIO QUE CRUZAN EL LIMITE CON TABASCO.

NO.	LOCALIDAD	SEÑAL Y FRECUENCIA	IDENTIFICACIÓN	CONCESIONARIO	FUENTES	OBSERVACIONES
11	CD. DEL CARMEN, CAMPECHE	XEIT-AM 1070	RADIO CARMEN	RADIO CARMEN, S. DE RL	PAG. DE INTERNET: www.fmscan.org Y www.hv1310.am	CHECAR ESTA ESTACION EN OJOCINTAS-HUIMANGILLO, PORQUE EN SU PAGINA DE INTERNET MENCIONA QUE LLEGA A TABASCO, PERO EN LOS MAPAS DE COBERTURA DE LA PAGINA DE INTERNET FMSCAN.ORG, LA SEÑAL NO CRUZA A TABASCO.
12	PIQUILALCO, CHIAPAS	XEON-AM 840	LA RANCHERA	FRANCISCO MORALES BELTRAN	PAG. DE INTERNET: www.fmscan.org	ESTA SEÑAL LLEGA A GRAN PARTE DEL ESTADO
13	TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS	XEON-AM 710	RADIO MEXICANA	IMPULSORA DE RADIO DEL SURESTE, S.A.	PAG. DE INTERNET: www.fmscan.org	ESTA SEÑAL LLEGA A PARTE DE LA SIERRA DE TEAPA Y TACOTALPA, CHECAR SI HAY RECEPCIÓN DE LA SEÑAL.
14	TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS	XEON-AM 990	LA GRANDE DEL SURESTE	XE S, LA GRANDE DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	PAG. DE INTERNET: www.fmscan.org	ESTA SEÑAL LLEGA A TEAPA, TACOTALPA, Y PARTE DE LA SIERRA DE HUIMANGILLO, CHECAR SI HAY RECEPCIÓN DE LA SEÑAL.
15	TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS	XEON-AM 840	LA PODEROSA	RADIO ESPECTACULO, S.A.	PAG. DE INTERNET: www.fmscan.org	ESTA SEÑAL LLEGA A PARTE DE LA SIERRA DE TEAPA, CHECAR SI HAY RECEPCIÓN DE LA SEÑAL.
16	CHIAPA DE CORZO	XEON-AM 1560	RADIO LAGARTO	INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO	PAG. DE INTERNET: www.fmscan.org	ESTA SEÑAL LLEGA A PARTE DE LA SIERRA DE TEAPA, CHECAR SI HAY RECEPCIÓN DE LA SEÑAL.
17	COAPILLA	XEON-AM 1280			PAG. DE INTERNET: www.fmscan.org	ESTA SEÑAL LLEGA A TEAPA, TACOTALPA, Y PARTE DE LA SIERRA DE HUIMANGILLO, CHECAR SI HAY RECEPCIÓN DE LA SEÑAL.
18	OCOSINGO, CHIAPAS	XEON-AM 600	ION - RADIO	GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS	PAG. DE INTERNET: www.fmscan.org	ESTA SEÑAL LLEGA A TEAPA, TACOTALPA, MACUSPANA Y-E, ZAPATA
19	PALENQUE, CHIAPAS	XEON-AM 1040	RADIO PALENQUE	GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS	PAG. DE INTERNET: www.fmscan.org	ESTA SEÑAL CUBRE MACUSPANA, PARTE DE TACOTALPA, JONUTA, E. ZAPATA
20	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	XEON-AM 700	RADIO UNO	GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS	PAG. DE INTERNET: www.fmscan.org	ESTA SEÑAL LLEGA A PARTE DE LA SIERRA DE TEAPA, CHECAR SI HAY RECEPCIÓN DE LA SEÑAL.
21	TECPATÁN, CHIAPAS	XEON-AM 1140	RADIO TECPATÁN	GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS	PAG. DE INTERNET: www.fmscan.org	ESTA SEÑAL LLEGA A PARTE DE LA SIERRA DE HUIMANGILLO Y PARTE DE LA SIERRA DE TEAPA, CHECAR SI HAY RECEPCIÓN DE LA SEÑAL.
22	CD. DEL CARMEN, CAMPECHE	XEON-AM 840		PROMOTORA DE RADIO XHOMN-FM, S.A. DE C.V.	PAG. DE INTERNET: www.fmscan.org	ESTA SEÑAL LLEGA A PARTE DE FRONTERA Y JONUTA, CHECAR SI HAY RECEPCIÓN DE LA SEÑAL.
23	PALIZADA, CAMPECHE	XEON-AM 1200	RADIO PALIZADA	RADIO PALIZADA, S.A.	PAG. DE INTERNET: www.fmscan.org	ESTA SEÑAL LLEGA A PARTE DE FRONTERA Y JONUTA, CHECAR SI HAY RECEPCIÓN DE LA SEÑAL.
24	CD. DEL CARMEN, CAMPECHE	XEON-AM 1030	ESTEREO GAFOTAS	ARACELY DEL CARMEN ESCALANTE JASSO	PAG. DE INTERNET: www.fmscan.org	ESTA SEÑAL CRUZA APENAS LA ZONA LIMITROFE CON TABASCO POR CENTLA, CHECAR SI HAY RECEPCIÓN DE LA SEÑAL.
25	CD. DEL CARMEN, CAMPECHE	XEIT-AM 1070	RADIO CARMEN	RADIO CARMEN, S. DE RL	PAG. DE INTERNET: www.fmscan.org	ESTA SEÑAL CRUZA APENAS LA ZONA LIMITROFE CON TABASCO POR CENTLA, CHECAR SI HAY RECEPCIÓN DE LA SEÑAL.



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

Proyecto de Tiempos en
radio y televisión de los
partidos políticos como
parte de sus prerrogativas



Del acceso a la
radio y la televisión

Medios de Comunicación Social

COFIPE

Reforma Publicada en el
Diario Oficial 14 de enero de 2008

Ley Electoral del Estado de

Tabasco
Reforma publicada en el Periódico
Oficial en 12 de diciembre de 2008

o a los medios de
comunicación
os de precampaña
y campaña

Queda prohibida la contratación de propaganda electoral
en radio y televisión (Art. 49 numerales 3 y 4)

Queda prohibida la contratación de
tiempos bajo ninguna modalidad de radio
y televisión (Art. 69, 206)

El IFE es la única autoridad para administrar los tiempos
en radio y televisión (Art. 49 párrafo 5)

El IFE es la autoridad única para la
administración de tiempos (Art. 70)

Para precampañas 12 minutos en cada estación de radio
y televisión en la entidad (Art. 64 numeral 1 y 65 numeral
1), los cuales deberán ser traducidos en números de
mensajes. Las unidades de medida son 30 segundos, 1 y
2 minutos (Art. 56 numeral 4). Distribución de mensajes
30% igualitario y 70% por resultado en la elección de
diputados anterior (art. 56 numeral 1). Las transmisiones
son de 6:00 a 24:00 horas (Art. 55 numeral 2)

Para precampañas 12 minutos en cada
estación de radio y televisión de la
entidad. Distribución de mensajes 30%
igualitario y 70% por resultado en la
elección de diputados anterior (Art. 75 y
76). El horario de transmisión es de las
6:00 y las 24:00 horas (Art. 81, fracción
segunda)

En campañas, serán 18 minutos en cada estación de
radio y televisión en la entidad (Art. 64 numeral 1, 66
numeral 1), los cuales deberán ser traducidos a
mensajes. Las unidades de medidas son 30 segundos, 1
y 2 minutos (Art. 56 numeral 4). Distribución 30%
iguales y 70% conforme a la votación alcanzada en la
elección de diputados anterior (Art. 56 numeral 1). Las
transmisiones son de 6:00 a 24:00 horas. (Art. 55
numeral 2)

En campañas, serán 18 minutos en
cada estación de radio y televisión de la
entidad. Distribución 30% iguales y 70%
conforme a la votación alcanzada en la
elección de diputados anterior (Art. 78 y
75). Entre las 6:00 y las 24:00 horas
(Art. 81, fracción segunda)

Los gastos de producción de los spots correrán a cargo
de los partidos políticos (Art. 69)

Los gastos de producción de los
mensajes para radio y televisión de los
Partidos Políticos serán sufragados con
sus propios recursos (Art. 80, párrafo
segundo)

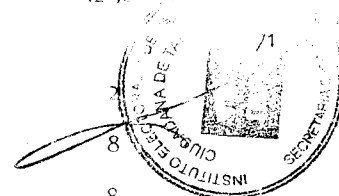


Criterios de Distribución de Mensajes Precampañas

Medios de Comunicación Social

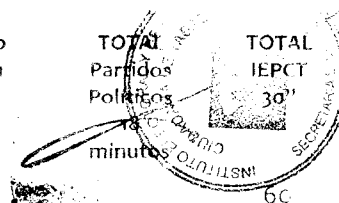
Mensajes de 30 segundos diarios 12 minutos	30 por ciento igualitario	70 por ciento por votación	TOTAL Partidos Políticos 12'30"	TOTAL IEPCT 35'30"
34	7	17		
PAN	1	1		
PRI	1	7	8	
PRD	1	7	8	
PT	1	1	2	
PVEM	1	1	2	
Convergencia	1		1	
PSD	1		1	
PANAL	1		1	
	8	17		71

48 minutos en periodo electoral



Mensajes de 30 segundos diarios 18 minutos	30 por ciento igualitario	70 por ciento por votación	TOTAL Partidos Políticos 18'30" minutos	TOTAL IEPCT 30'
36	11	25		
PAN	1	2	3	
PRI	1	11	12	
PRD	1	10	11	
PT	1	1	2	
PVEM	1	1	2	
Convergencia	1		1	
PSD	1		1	
PANAL	1		1	
	8	25	33	60

48 minutos





Distribución de Mensajes Precampañas- Radio

Medios de Comunicación Social

Minutos	Mensajes de 30 segundos	Horarios
1	2	6:00 a 7:00
1	2	7:00 a 8:00
1	2	8:00 a 9:00
1	2	9:00 a 10:00
1	2	12:00 a 13:00
1	2	13:00 a 14:00
1	2	14:00 a 15:00
1	2	15:00 a 16:00
1	2	17:00 a 18:00
1	2	18:00 a 19:00
1	2	19:00 a 20:00
1	2	20:00 a 21:00

Criterios para horarios

Art. 55 fracción 3 del COPIPE

Art. 81 fracción tercera de LEE

Prioridad a partidos políticos

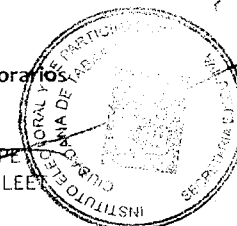
Franjas horarias en las que se transmiten los noticieros estatales: 34 en total

❖ El 23.5 por ciento de los noticieros se transmiten de 6:00 a 10:00 horas, 9.

❖ El 38.2 por ciento de los noticieros se transmiten de 12:00 a 16:00 horas, 13

❖ El 32.3 por ciento de los noticieros se transmiten de 17:00 a 21:00 horas, 11

❖ El 6 por ciento de los noticieros se transmiten de 10:00 a 12:00 horas, 1



Distribución de Mensajes Precampañas- Televisión

Medios de Comunicación Social

Minutos	Mensajes de 30 segundos	Horarios
1	2	7:00 a 8:00
1	2	8:00 a 9:00
1	2	9:00 a 10:00
1	2	12:00 a 13:00
1	2	13:00 a 14:00
1	2	14:00 a 15:00
1	2	15:00 a 16:00
1	2	16:00 a 17:00
1	2	19:00 a 20:00
1	2	20:00 a 21:00
1	2	21:00 a 22:00
1	2	23:00 a 24:00

Criterios para horarios

Art. 55 fracción 3 del COPIPE

Art. 81 fracción tercera de LEE

Prioridad a partidos políticos

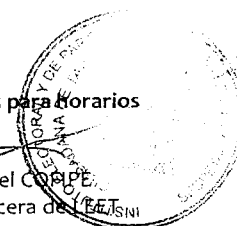
Franjas horarias en las que se transmiten los noticieros estatales: 10 en total

❖ El 30 por ciento de los noticieros se transmiten de 7:00 a 10:00 horas, 3

❖ El 30 por ciento de los noticieros se transmiten de 12:00 a 17:00 horas, 3

❖ El 40 por ciento de los noticieros se transmiten de 19:00 a 24:00 horas, 4

Además se abarca la franja horario de la transmisión de telenovela de 17:00 a 21:00 horas





Distribución de Mensajes Campañas- Radio

Medios de Comunicación Social

Minutos	Mensajes de 30 segundos	Horarios	Criterios para horarios
1	2	6:00 a 7:00	Art. 55 fracción 3 del COFIDE Art. 81 fracción tercera del COFIDE
2	4	7:00 a 8:00	
2	4	8:00 a 9:00	Prioridad a partidos políticos Franjas horarias en las que se transmiten los noticieros estatales: 34 en total
1	2	9:00 a 10:00	
1	2	12:00 a 13:00	❖ El 23.5 por ciento de los noticieros se transmiten de 6:00 a 10:00 horas, 9.
2	4	13:00 a 14:00	
2	4	14:00 a 15:00	❖ El 38.2 por ciento de los noticieros se transmiten de 12:00 a 16:00 horas, 13.
1	2	15:00 a 16:00	
1	2	17:00 a 18:00	❖ El 32.3 por ciento de los noticieros se transmiten de 17:00 a 21:00 horas, 11.
2	4	18:00 a 19:00	
1	2	19:00 a 20:00	❖ El 6 por ciento de los noticieros se transmiten de 10:00 a 12:00 horas, 1.
2	4	20:00 a 21:00	



Distribución de Mensajes Campañas- Televisión

Medios de Comunicación Social

Minutos	Mensajes de 30 segundos	Horarios	Criterios para horarios
1	2	7:00 a 8:00	Art. 55 fracción 3 del COFIDE Art. 81 fracción tercera de LEET
2	4	8:00 a 9:00	
1	2	9:00 a 10:00	Prioridad a partidos políticos Franjas horarias en las que se transmiten los noticieros estatales: 10 en total
2	4	12:00 a 13:00	
1	2	13:00 a 14:00	❖ El 30 por ciento de los noticieros se transmiten de 7:00 a 10:00 horas, 3.
2	4	14:00 a 15:00	
2	4	15:00 a 16:00	❖ El 30 por ciento de los noticieros se transmiten de 12:00 a 17:00 horas, 3.
1	2	16:00 a 17:00	
1	2	19:00 a 20:00	❖ El 40 por ciento de los noticieros se transmiten de 19:00 a 24:00 horas, 4.
2	4	20:00 a 21:00	
2	4	21:00 a 22:00	Además se abarca la franja horario de la transmisión de telenovela de 17:00 a 21:00 horas
1	2	23:00 a 24:00	



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

PROPUESTA DE ASIGNACIÓN DE
TIEMPOS Y PAUTADOS EN RADIO Y
TELEVISIÓN A LOS QUE TIENEN
DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS
PARA EL PROCESO ELECTORAL
ORDINARIO 2009, DESDE LA
PERSPECTIVA DEL IFE



			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96

[illegible]

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

06:00:00 a 06:59:59	3	1	1	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT
		2	2	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT
		3	3	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT
		4	4	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT
		5	5	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT
07:00:00 a 07:59:59	3	6	6	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT
		7	7	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT
		8	8	PRD	PRI	PSD	PRI
		9	9	PAN	PRD	PRI	PSD
		10	10	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT
08:00:00 a 08:59:59	3	11	11	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT
		12	12	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT
		13	13	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT
		14	14	PRD	PRI	PRD	PRI
		15	15	PAN	PRD	PRI	PRD
09:00:00 a 09:59:59	3	16	16	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT
		17	17	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT
		18	18	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT
		19	19	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT
		20	20	PRD	PRI	PRD	PRI
10:00:00 a 10:59:59	3	21	21	PRD	PRI	PAN	PRD
		22	22	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT
		23	23	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT
		24	24	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT
		25	25	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT
11:00:00 a 11:59:59	3	26	26	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT
		27	27	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT
		28	28	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT
		29	29	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT
		30	30	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT
12:00:00 a 12:59:59	3	31	31	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT
		32	32	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT
		33	33	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT
		34	34	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT
		35	35	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT
13:00:00 a 13:59:59	3	36	36	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT
		37	37	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT
		38	38	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT
		39	39	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT
		40	40	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT
14:00:00 a 14:59:59	3	41	41	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT
		42	42	PT	PRD	PRI	PAN
		43	43	PRI	PT	PRD	PRI
		44	44	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT
		45	45	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT
15:00:00 a 15:59:59	3	46	46	PRD	PRI	PT	PRD
		47	47	VERDE	PRD	PRI	PT
		48	48	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT
		49	49	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT
		50	50	PRI	VERDE	PRD	PRI
16:00:00 a 16:59:59	3	51	51	PRD	PRI	VERDE	PRD
		52	52	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT
		53	53	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT
		54	54	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT
		55	55	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT
17:00:00 a 17:59:59	3	56	56	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT
		57	57	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT
		58	58	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT
		59	59	CONVERGENCIA	PRD	PRI	VERDE
		60	60	PRI	CONVERGENCIA	PRD	PRI
18:00:00 a 18:59:59	3	61	61	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT
		62	62	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT
		63	63	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT
		64	64	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT
		65	65	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT
19:00:00 a 19:59:59	3	66	66	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT
		67	67	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT
		68	68	PRD	PRI	PAN	PRD
		69	69	PAN	PRD	PRI	CONVERGENCIA
		70	70	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT
20:00:00 a 20:59:59	3	71	71	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT
		72	72	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT
		73	73	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT
		74	74	PRI	PAN	PRD	PRI
		75	75	PRD	PRI	PRD	PRD
21:00:00 a 21:59:59	3	76	76	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT
		77	77	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT
		78	78	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT
		79	79	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT
		80	80	CONVERGENCIA	PRD	PRI	PAN
22:00:00 a 22:59:59	3	81	81	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT
		82	82	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT
		83	83	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT
		84	84	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT
		85	85	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT
23:00:00 a 23:59:59	3	86	86	PRD	PRI	CONVERGENCIA	PRD
		87	87	PRI	PRD	PRI	IEPCT
		88	88	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT
		89	89	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT
		90	90	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT
	3	91	91	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT
		92	92	PSD	PRI	PRD	PRI
		93	93	PRI	PSD	PRI	PRD
		94	94	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT
		95	95	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT
	3	96	96	IEPCT	IEPCT	IEPCT	IEPCT

[illegible]

[illegible]

[illegible]

ANEXOS

ENTIDAD	TABASCO
---------	---------

SUBPÁGINA	PRECAMPANA			
	DÍAS	MINUTOS	PROMOCIONALES 30	
			SEGUNDOS	
			DIARIOS	PERIODO
1	30	12	24	720
TOTAL	30	12	24	720

PORCENTAJE MÍNIMO	2%*
-------------------	-----

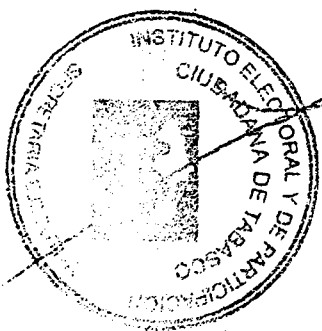
* Por Juicio de Revisión Constitucional, el PVEM tiene derecho a prerrogativas

PARTIDOS	PORCENTAJE PARA ASIGNACIÓN DEL 70%	PROMOCIONALES PRECAMPANA
PAN	8.6432	70
PRI	45.9649	258
PRD	41.2548	234
PT	2.5000	39
PVEM	1.6371	35
CONV		27
PNA		27
PSD		27
TOTAL		717

VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA		
ACTOR	% CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN ANTERIOR	VOTACIÓN TOTAL
PAN	8.6432	70393
PRI	45.9648	374352
PRD	41.2548	335992
PT	2.5	20361
PVEM	1.637	13333
TOTALES	100.00	814431



Partido	Registros	Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto
Partido Acción Nacional	27	0.00	8.6432	43	0.5618	70	No aplica
Partido Revolucionario Institucional	27	0.00	45.9649	231	0.6628	258	No aplica
Partido de la Revolución Democrática	27	0.00	41.2548	207	0.9242	234	No aplica
Partido del Trabajo	27	0.00	2.5000	12	0.6000	39	No aplica
Partido Verde Ecologista de México	27	0.00	1.6371	8	0.2509	35	No aplica
Convergencia	27	0.00	0.00	0	0.0000	27	No aplica
Partido Nueva Alianza	27	0.00	0.00	0	0.0000	27	No aplica
Partido Socialdemócrata	27	0.00	0.00	0	0.0000	27	No aplica
		0.00	100.00	501	2.9990	717	



PAN	70	0	2,333	2
PRI	258	0	8.6	9
PRO	234	0	7.8	8
PT	39	0	1.3	1
PVEM	35	0	1.167	1
PSD	27	0	0.9	1
	27	0	0.9	1
	3	0	0.1	0
	720	0	24	24



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.